SERIOS DILEMMAS,

DICTADOS POR LA FUERZA DE LA Razon, y Verdad, con que escriviò el Origen de las Provincias Descalzas

EL R.P. FR. JUAN DE SAN ANTONIO (Salmantino) menor alumno de la Santa Provincia de San Pablo de Franciscos Descalzos, Lector de Theologia, su Chronista, Ex-Difinidor, y Custodio, Calificador de la Suprema, y Chronista General de el Orden Seraphico,

QUIEN

OCURRIENDO A UN PAPEL INTITULADO: *Respuesta Antiprologetica*, Impresso en folio el Año de 1731.

LOS DEDICA

AL DADOR DE LAS CIENCIAS, Escudriñador de los corazones, Juez de vivos, y muertos,

POR LAS MANOS LLAGADAS

DEL PATRIARCA DE LOS MENORES SAN FRANCISCO.

CON LICENCIA: En Madrid en la Imprenta de los Herederos de Juan Garcia Infanzòn. Año de 1732.

At læsit hic me? Tu cave, hunc
lædas item.
At reprimetur? Forsan
hinc crescet furor:
At cæpit ille? Protinus
verbis tuis
Frangatur, atque moribus
blandissimis.

S. Gregorius Nacianzenus, Carmine,
Adversus Iram.

CENSURA DEL M. R. P. FR. JUAN Francisco de Soresina, Lector Jubilado, Ex-Custodio, y Padre de la Santa Provincia de Milàn de la Regular Observancia, Consultor de la Sagrada Congregacion del Indice, Calificador de la Suprema Romana Inquisicion, Ex-Difinidor General, y tercera vez Secretario General de la Orden, &c.

POr mandato de N. RR. P. Fr. Juan de Soto, Lector Jubilado, y Ministro General de toda la Orden de N. P. S. Francisco, vi vn Opusculo, ò Papel intitulado: *Serios Dilemmas, &c.* con los quales su Autor el R. P. Fr. Juan de San Antonio (Salmantino) Lector de Theologia, Custodio de la Santa Provincia de San Pablo, y Chronista General de la Orden, con quanta moderacion, y modestia, el assumpto, y el empeño de sì permiten, haze prudente, y erudita Apologia de otras Obras suyas. Y no conteniendo cosa alguna contra la Santa Fè, ni contra las buenas costumbres, puede, segun mi parecer, lograr la licencia de imprimirle. Valladolid, San Francisco 26. de Agosto de 1731.

Fr. Juan Francisco de Soresina,

Lector Jubilado.

LICENCIA DE LA RELIGION.

FRAY Juan de Soto, Lector Jubilado, Theologo de ſu Mageſtad en la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Miniſtro General de toda la Ordeñ de N. P. S. Franciſco, y Siervo, &c. Por el tenor de las preſentes, y por lo que à Nos toca, concedemos nueſtra bendicion, y licencia, para que ſe pueda dàr à la Prenſa vn Papel, que ha compueſto el R. P. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Cuſtodio actual de nueſtra Provincia de San Pablo, y Choniſta General de la Religion, cuyo titulo es: *Serios Dilemmas, &c.* Atento à que aviendo ſido viſto, y examinado de nueſtro orden, por Theologo grave de la Religion, nos aſſegura no contener coſa alguna contra nueſtra Santa Fè Catholica, y buenas coſtumbres. Y en todo lo demàs ſe obſervaràn los Decretos del Santo Concilio de Trento, *ac cœtèris de iure ſervandis.* Dadas en eſte nueſtro Convento de San Franciſco de Valladolid, en 29. de Agoſto de 1731.

Fr. Juan de Soto.

Miniſtro General.

P. M. D. S. RR.

Fr. Diego de Eſpinoſa.

Secretario General de la Orden.

DIC-

DICTAMEN DEL M. R.P. Fr. JOSEPH BARRIO, del Sagrado Orden de Predicadores, Maeſtro, y Regente del Colegio de San Gregorio de Valladolid, y al preſente del Clauſtro, y Gremio de la Univerſidad de Salamànca, &c.

DE orden del Illuſtriſsimo Señor Don Julian Dominguez de Toledo, digniſsimo Obiſpo de la Santa Igleſia de Valladolid, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c. He viſto vn Opuſculo, cuyo titulo es: *Serios Dilemmas, &c.* ſu Autor el R. P. M. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Ex-Difinidor, Chroniſta, y Cuſtodio actual de la Santa Provincia de San Pablo, Calificador de la Suprema, y Chroniſta General de la Religion Seraphica, Sugeto de las mas lucidas elevadas prendas, Varon de mucha, y exquiſita leccion en quantas materias pueden pedirſe à vn Miniſtro Evangelico. Sus frutos celebra, y admira eſta Ciudad de Valladolid, en los frequentes Sermones con que la edifica, ſin que ſea impedimento à eſtas Evangelicas tarèas, la grande Obra de Bibliotheca Univerſal Seraphica, que el RR. P. General ha fiado à ſu mucha erudicion. Eſte teſtimonio de eſte grande Sabio Lapidario, baſta para prueba de los muchos fondos de luz de eſta precioſiſsima Piedra, cuyos reſplandores admirè algunos años hà en los circos Eſcholaſticos, en los quales ſiempre dexò en duda, qual de las prendas ſobreſalia mas, ſi las naturales de ſutileza, energia, y eſplèndor, ò las religioſas de moderacion, y modeſtia.

Eſtas avian hecho que depuſieſſe el temor, que pude concebir de ſu reſpueſta al tener noticia, que la ideaba, y preparaba à vn Papel Apologetico, con que el R. P. M. Caſtro, de la miſma Orden Seraphica, con alguna

acri-

acrimonia impugnaba algunos de los Capitulos del primer Tomo de la Hiſtoria de ſu Provincia de San Pablo, por lo reſpectivo al origen de las Santas Provincias de la Seraphica Deſcalcez, y ſu primera Lumbrera el Señor San Pedro de Alcantara. Con la confianza que me daba el mucho favor, que debi al R. San Antonio en el tiempo que fuymos concurrentes en los Teatros Eſcolaſticos, y que ſe ha dignado continùar, eſpecialmente deſpues de aver leido el eſcrito del R. Caſtro; faltò poco para que me alentaſſe à hazerle ſuplica en aquella forma, que el Señor San Aguſtin la hizo à San Geronimo, y ſe lee al cap. 3. de la primera Carta, que le reeſcriviò (y es la 15. en la Edicion, de que vsò Tom. 2.) por los miſmos motivos, es à ſaber, de temor, de diſcordia: *Inter tam charas, familiareſque perſonas, cunctis Eccleſijs notiſsimo amicitiæ vinculo copulatas.* Pero quando veo la reſpueſta, la miſma experiencia me mueſtra, que no tenia que temer: y en el miſmo exercicio de ſu eſcrito hallo ſatisfacion, con palabras, aun algun tanto mas dulces, que aquellas de que vsò el Maximo Doctor, quando ſatisfizo al dolor yà inſinuado de San Aguſtin (en la Epiſt. 18. de la miſma Edicion:) *Si autem amicus, qui me primus gladio petijt ſtylo repulſus eſt: ſit humanitatis tuæ, atque iuſtitiæ acuſantem reprehendere, non reſpondentem.* Veia el Santo Doctor en ſus Apologias contra Rufino, baſtantes aculeos, y acrimonia, que neceſsitaban de proponer eſta eſcuſa. En la Apologia del R. San Antonio no ſe halla coſa, que exceda los limites de critica diſputa Hiſtorial.

La materia ſe roza en Genealogias, aunque eſpirituales: no ſon de aquellas en que el Apoſtol en la Carta à Tito (*cap. 3. verſ. 9.*) abſolutamente prohibe queſtion. Mas *analogia* dicen à las que el miſmo Apoſtol inſinùa en la primera à Timotheo (*cap. 1. verſ. 4.*) porque aorà ſigamos la expoſicion de Santo Thomàs, ò la de Lyra; en to-

toda expoſicion es cierto, que el Apoſtol no reprehende las vtiliſsimas Diſertaciones, que pueden formarſe ſobre Sagradas Genealogias, reſpecto de que el miſmo Apoſtol trata de ellas en la Carta à los de Galacia, como con San Aguſtin, obſerva alli Santo Thomas, en la Lect. 2. En eſtas, pues, ſolo puede ſer reprehenſible el modo, ſi fuere tal, que de ſu naturaleza engendre vanas lides, ò contenciones viciofas.

Pero como enſeña Santo Thomàs (2.2.*q*.38.*art*.1.) ay contenciones laudables, es à ſaber, quando la materia es grave, el fin ſolo averiguar la verdad, y el modo con aquella moderacion de acrimonia, que ſea decente à las cauſas, y perſonas. En eſte ſentido de la contencion, dixo Ciceron (*in 2. Rethor. apud D. Thom. loco laudato*) *Contentio eſt oratio acris ad confirmandum, & confutandum accomodata.* Y en eſte ſentido la califica Santo Thomàs de virtuoſa, y laudable: *Si autem contentio dicatur impugnatio falſitatis cum debito modo acrimoniæ, ſic contentio eſt laudabilis.* De eſta calidad es la que reſplandece en eſte Opuſculo, para defender las opiniones que ſiguiò en ſu Hiſtoria. Y ſe puede eſperar de la ſabiduria, y gravedad tan dignamente celebrada del R. Caſtro, que à viſta de eſte Eſcrito, ſi aun ſe mantuvieſſe en ſus opiniones favorables, y ſin duda de gran gloria para ſu celeberrima Provincia de Santiago, ſerà con aquel modo, y methodo, que el Señor San Aguſtin pedia al Señor San Geronimo, en la alabada Epiſtola, que proſiguieſſen entre los dos aquellas celeberrimas diſputas ſobre los Legales: *Rogo te* ſi fieri po-
„ teſt, vt inter nos quæramus, & diſſeramus aliquid, quo
„ ſine amaritudine diſcordiæ corda noſtra paſcantur, fiat.
„ Si autem non poſſum dicere, quid mihi emendandum
„ videatur in ſcriptis tuis, nec tu in meis, niſi cum ſuſpi-
„ cione imbidiæ, aut læſione amicitiæ, quieſcamus ab eis,
„ & noſtræ vitæ, ſalutique parcamus. Minus certe aſſe-

„ qua-

„ quatur illa ſcientia, quæ inflat, dum non offendatur
„ illa, quæ *ædificat.*

Y quando en ambos clariſsimos Eſcritores contemplo aquella ardentiſsima caridad, tan propria de Hijos del Seraphin Llagado, me perſuado, à que ceſſando en eſtos puntos opinables toda lid, que exceda los limites de opinion Hiſtorica; mutuamente ſe diràn lo que el Maximo Geronimo à San Aguſtin (*Epiſt.* 30. *in eadem Edit.*)
„ *Iuxta* Apoſtolum vnuſquiſque in ſuo ſenſu abundet, alius
„ quidem ſic alius autem ſic. Certe quidquid dici potuit,
„ & ſublimi ingenio de Scripturarum SS. (*de Hiſtoriæ Se-*
„ *raphicæ documentis*) hauriri fontibus à te poſitum, atque
„ diſſertum eſt. Sed quæſo reverentiam tuam, parumper
„ patiaris me tuum laudare ingenium. Nos enim inter
„ nos eruditionis cauſa diſſerimus, cæterum æmuli, &
„ maximè hæretici, ſi diverſas inter nos ſententias vide-
„ rint de animi calumniabuntur rancore deſcendere. Mihi
„ autem decretum eſt te amare, te ſuſcipere, colere, mi-
„ rari, tuaque dicta quaſi mea *defendere.* Eſta eſperanza me dà el ſincero entrañable amor, que profeſſo à eſtos dos clariſsimos Eſcritores, hijos de la Sagrada Seraphica Familia, à quien por el Habitò, que aunque indignamente viſto, debo tanta reverencia, y tan cordial deſeo de mayor gloria. Interin juzgo, que para eſto miſmo puede ſer muy vtil eſte Opuſculo, en el qual no he hallado coſa, que ofenda à la ſana doctrina, y buenas coſtumbres; y aſsi le juzgo digno de la licencia que pide para que ſe pueda imprimir. Y lo firmè en eſte Colegio de San Gregorio de Valladolid, en 30. de Agoſto de 1731.

Fr. Joſeph Barrio,
Maeſtro, y Regente.

NOS

NOS Don Julian Dominguez Toledo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Valladolid, Prior, y Señor de Junquera de Ambia, del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos licencia al R.P. M. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Ex-Difinidor, y Chronista, y Custodio actual de la Santa Provincia de San Pablo, Calificador de la Suprema, y Chronista General de la Religion Seraphica, para que pueda saçar à luz y dàr à la Estampa vn Opusculo, cuyo titulo es: *Serios Dilemmas, &c.* Atento, que por la Censura del RR. P. M. Fray Joseph Barrio, del Orden de Predicadores, y Regente en el Colegio de San Gregorio de esta Ciudad, à quien de nuestro orden fue remitido, consta no contiene cosa contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Valladolid, y Agosto treinta y vno de mil setecientos y treinta y vno.

Julian, Obispo de Valladolid.

Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor.

Don Luis Sarva. de Villalpando,

Vice-Secretario.

APROBACION DE NN. HERMANOS FRAY Manuel de S. Joseph, Lector de Theologia, y Guardian del Convento de San Buenaventura de Palencia; Fr. Miguèl de la Santissima Trinidad, Lector de Theologia, y Difinidor actual de la Provincia de San Pablo; y Fr. Manuel de San Buenaventura, Lector de Theologia en dicho Convento.

CUmpliendo con el mandato de Nuestro Carissimo Hermano Fr. Juan de la Resurreccion, Lector de Theologia, Ex-Difinidor, y Ministro Provincial de la Santa Provincia de San Pablo, de Franciscos Descalços en Castilla la Vieja, vimos este Opusculo, cuyo titulo es: *Serios Dilemmas, &c.* con que nuestro Carissimo Hermano Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Custodio actual de esta Santa Provincia, Chronista General de la Orden Seraphica, Calificador de la Suprema, &c. en defensa de la Primera Parte de las Chronicas que escriviò de esta su Provincia, satisface aora à vn Papel intitulado: *Respuesta Antiprologetica, Chronologica, y Sumulistica*, en que su Autor el R. P. Castro, Predicador, y Chronista de la Santa Provincia de Santiago de la Regular Observancia, mas intenta herir con dicterios, que persuadir con razones. A estas dà evidente solucion nuestro Chronista. Mas vsando de la mas religiosa precision, no quiere tocar en aquellos; pues en semejantes lides, tan impropias de vna christiana moderacion, solo quien se dà por vencido, es el que sabe vencer; solo quien sabe dissimular, logra mejorar su partido, como
Stob. serm. 19. firmò con elegancia vn Gentil: *Demosthenes à quodam convitijs lacessitus; nollim tecum in hoc genus certaminis descende-*

de-

dere, dixit, in quo, qui vincitur, ipſo victore eſt melior. Y ſi fuera licito el vſo de eſtas armas vedadas, ſobraranle à nueſtro Chroniſta, para quebrantar la preſumpcion de quien fia de tales armas la victoria. Y no dexamos de eſtrañar, como el Padre Caſtro viſte à ſu Reſpueſta Antiprologetica, con el frondoſo titulo de *Sumuliſtica*, quando ſiendo las *Modales* vna importante porcion de las mejores *Summulas*, no ſe acordò de practicarlas en ſu Reſpueſta. Ni podemos eſtrañar menos (entre otros reparillos del P. Caſtro) el que haze ſobre la palabra *Corydon*, afirmando, no averla hallado, deſpues de exquiſitas diligencias, quando pudiera aver viſto en Virgilio aquel verſecillo tan ſabido de los Niños:

Ah! Corydon, Corydon! Quæ te dementia cœpit? Virg Bucolicorũ, Egloga 2.

Somos, pues, de ſentir, que en el referido Apologetico, ò Defenſorio de dicho N. Herm. S. Antonio, no ſolo no ſe halla coſa diſonante à la pureza de nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres, ſino que en todo es digno de la publica luz. Aſsi lo ſentimos en eſte de San Buenaventura de la Ciudad de Palencia, à 10. de Septiembre de 1731.

Fr. Manuel de San Joſeph.

Fr. Miguèl de la Ss. Trinidad.

Fray Manuel de San Buenaventura.

FR. Juan de la Reſurreccion, Lector de Theologia, y Miniſtro Provincial deſta Santa Provincia de S. Pablo, de Deſcalços de la mas eſtrecha Regular Obſervancia de N. S. P. S. Franciſco en Caſtilla la Vieja, &c. Por las preſentes (con conſentimiento de nueſtro Difini-

torio) concèdemos nueſtra bendicion, y licencia à nueſtro Hermano Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Chroniſta General, Calificador de la Suprema, y Cuſtodio actual de dicha nueſtra Provincia, para que pueda (*ſervatis ſervandis*) imprimir vn Defenſorio intitulado : *Serios Dilemmas*, por conſtarnos de la Aprobacion, que han dado Religioſos graves, y doctos de la miſma Provincia; y por conſiderarlo vtil à eſta nueſtra Provincia, y à otras de la Deſcalcez. Dada en eſte nueſtro Convento de San Buenaventura de Palencia, firmada de nueſtro nombre, y refrendada de nueſtro Secretario, à doce de Septiembre de mil ſetecientos y treinta y vno.

Fray Juan de la Reſurreccion,

Miniſtto Provincial.

Por mandado de N. C. Herm. Provincial,

Fr. Joſeph de San Bernardo.

Secretario de la Provincia.

CEN-

CENSURA DEL M. R. P. Fr. EUSEBIO GONzalez, Ex-Lector de Theologia, Chroniſta General del Orden Seraphico, y Padre de la Santa Provincia de Caſtilla de la Regular Obſervancia, &c.

POR comiſsion del ſeñor Lic. D. Miguèl Gomez Eſcobar, Inquiſidor Ordinario, y Vicario de eſta Villa de Madrid, &c. he viſto, con cuidadoſa reflexion, el Papel intitulado: *Serios Dilemmas*, compueſto por el M. R. P. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Chroniſta, Ex-Difinidor, y Cuſtodio actual de ſu Santa Provincia de San Pablo de Franciſcos Deſcalços, Calificador de la Suprema, y Chroniſta General de nueſtra Orden Seraphica, &c. y no he notado en todo ſu contexto, no ſolo propoſicion, pero ni palabra, ni aun apice, que haga diſſonancia à los dogmas de nueſtra Santa Fè, ni à las leyes de las chriſtianas coſtumbres; antes bien he admirado en todo èl vn infatigable eſtudio para la erudicion, vna nervoſa eficacia para los diſcurſos, y vna muy diſcreta, y religioſa modeſtia para la expreſsion de ſus conceptos: punto que en aſſumptos Apologeticos debe reflexionarſe mucho, por lo reſvaladizo que ſe deſcubre para nueſtra naturaleza flaca, el paſſo deſde la defenſa propria à la ofenſa, ò injuria agena. Y aunque es aſsi, que en eſte Eſcrito no dexa de hallarſe vno, ù otro grano de pimienta, quando lo pide el miſmo caracter de *Diſcurſo Apologetico* (ſegun reglas de los Maeſtros de la Eloquencia, practicadas por algunos Santos) los ſazona la diſcrecion del Autor con tan arreglada modeſtia, que el picante no es irritacion, ſino ſaynete; no diſguſto, ſino ſazon. Pica; no hiere. Haze ſu oficio como la Abeja en la flor. Punza à ſu Competidor en lo vivo del

diſ-

discurso; pero sin hazerle en lo estimable de la reputacion. Assesta sus tiros à la cabeza, para convencerle el entendimiento; no al corazon, para desacreditarle la voluntad. Por esto las piedras que se disparan en la honda de esta Apologia, con las bueltas, y rebueltas de sus *Serios Dilemmas*, son piedras limpissimas, como cogidas, y escogidas por la mansedumbre; no en los turbios charcos del amor proprio, vanidad, y otras desordenadas passiones, sino en el torrente de la razon, y del sencillo deseo de la justa defensa. Piedras, ò pedradas, que no se disparan con otro punto, ò con otra punteria, que la defensa justa, por maravilla dexan de desvaratar el discurso mas agigantado.

Pero porque no parezca, que me cargo à la alabanza del Autor, tanto, que toco el vicioso estremo de la parcialidad (quando debo, por infinitos respetos, mantenerme neutral entre vno, y otro Competidor) y atendiendo à los *Serios Dilemmas*, que dàn titulo, y nombre à este Papel: concluyo diciendo, que estos se acercan en la forma al mas serio, mas conciso, mas energico, y mas Divino Dilemma, que se ha hecho, ni se harà en el Teatro de toda la Sabiduria, y en el Tribunal de toda la Justicia, para defender la causa, y honor de la mayor Innocencia. Imprimiòse en el candido papel del rostro de nuestro Salvador Jesvs aquella injuria, que horrorizò à los Angeles, y escandalizò a los Cielos: y pareciendo al Autor de la misma Sabiduria ser conveniente responder, y redarguir à quien assi le injuriò, ciñò toda su razon à la forma de este Dilemma: *Si male loqutus sum, testimonium perhibe de malo: Si autem bene, cur me cedis?* O he hablado bien, ò mal? Si mal; dà testimonio de lo malo. Si bien; por què me hieres? Entre la materia de vno, y otro caso, debo confessar, y confiesso infinita distancia; pero en la forma tienen los *Serios Dilemmas* de este Papel la imitacion

de

de aquel serio, y Divinissimo Dilemma. Assi lo siento (*salvo meliori*) en este Convento de N. P. S. Francisco de Madrid, en 13. de Diziembre de 1731.

Fr. Eusebio Gonzalez.

Licencia del Ordinario.

NOS el Licenciado Don Miguèl Gomez de Escobar, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por las presentes, y por lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, è imprima vn Opusculo de *Serios Dilemmas*, compuesto por el M. R. P. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, y Custodio de la Santa Provincia de San Pablo, de la Seraphica Descalcèz Atento que de nuestra orden, y mandato se ha visto, y reconocido; y parece no tiene, ni contiene cosa que se oponga à nuestra S. Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrìd à 15. de Diziembre de 1731.

Lic. Don Miguèl Gomez de Escobar.

Por su mandado.

Silvestre Lopez Romo.

APRO-

APROBACION DEL R. P. M. Fr. Joseph Estevan de Noriega, Lector Jubilado, repetidas vezes Abad, y Difinidor General de su Candido Orden Premonstratense, &c.

M. P. S.

DE orden de V. A. he leido, con la atencion que piden semejantes assumptos, vna breve Apologia, cuyo titulo es: *Serios Dilemmas*, escrita por el R. P. M. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Ex-Difinidor, Chronista, y Custodio actual de la Santa Provincia de San Pablo, Calificador de la Suprema, y Chronista de la Religion Seraphica, &c. en que pretende satisfacer à la *Respuesta Antiprologetica*, que diò à luz el M. R. P. Fr. Jacobo de Castro, Chronista, y Ex-Difinidor de la insigne Provincia de Santiago de la Regular Observancia, la que tambien leì, para poder formar, à mi modo, algun juicio mas arreglado con el cotejo; porque seria ageno de razon dàr sentencia segun los cargos del Fiscal, y mas sospechoso (en causa propria) de apassionado, sin oir, y pesar en las balanzas de la justicia los descargos del Reo. Del grande Alexandro se refiere, que: *Orante accusatore, altera manu aurem solebat occludere.* Y preguntado, por què tapaba el vn oìdo? Respondiò, no menos justo, que discreto: *Defensori etiam dandus est audiendi locus.*

Digo ingenuamente, que las controversias entre Chronistas, y mas tan eruditos, y laboriosos, tanto son mas vtiles, y apreciables, quando se dirigen à investigar la

la verdad, quanto vanas, y ſenſibles quando las fomenta, y acalora la paſsion. He conocido docto, prudente, y religioſo al M. R. Caſtro: ignoro la cauſa, que en eſta ocaſion no le diò lugar à dexar ſe incorporaſſe la goma en ſu tinta, para que no ſe corrieſſe tanto en ſu pluma. En aſſumptos Apologeticos, yà ſe diſsimula algun deſliz, pero templado al oleo de la caridad, y ſazonado con la ſal de la diſcrecion; mas en la *Reſpueſta Antiprologetica*, caſi no ſe encuentra numero, que no eſtè deſazonado con algun dicterio. Y en eſta parte el M. R. Chroniſta de San Pablo ſigue cuerdo aquel conſejo de San Ambroſio: *Bonum eſt convicium convicio non referre, ne & nos inter detrahentes numeremur.* S. Ambroſ. lib 2. *de Interpell.cap.2.*

Cierto que al vèr el indecoroſo deſprecio, con que à cada paſſo, à vn Sugeto como el M. R. San Antonio, ſu Antagoniſta le trata, le aja, le deprime, le manoſea, y como que ſe ſaborea, dandole (para que lo vulgaricèmos en caſtellano) con la entretenida, ironizandolo relevante de ſus empleos, y notorias prendas; me vino al penſamiento, ſi ſe verificaria aqui aquella ſentencia de el Sabio: *Calumnia conturbat ſapientem, & perdet robur cordis illius.* El Griego leyò: *Conturbat pauperem.* La Tygurina: *Frangit cor ſapientis præclaris dotibus ornatum.* Los Setenta: *Circumfert, circumagit, rotat.* O como lo explica en fraſſe Italiana el Erudito Cornelio: *Volta il cervello*; que quiere decir en nueſtro Eſpañol: *Haze bolver el juicio.* Y añade el miſmo Alapide, ſin poder apurar la energia de la ſentencia: *Dedecorat, inglorium facit, dehoneſtat, perturbat, obſervat.* Todo eſto me ocurriò. Bien quiſiera fuera ſolo penſamiento mio ſin fundamento; pero pues la dà el M. R. Caſtro; ſino fue culpa ſuya dàrlo à la Eſtampa, tampoco lo ſerà nueſtra fiarlo à la pluma. Eccli 7. v.8. Vide Corn. & alios hic.

Todo el lleno de dictados, ò dictados llenos (no vacios) que puſo en el frontiſpicio de ſu Chronica, y los

què pone oy, y algunos que dexa de poner en el de esta Repuesta el M. R. S. Antonio, son, aun à los estraños, tan notorios, como de su P. M. R. bien merecidos. En lo que no cupo eleccion, fue en la Patria, siendo su origen de los *Suarez*, y *Ribera* del Reyno de Galicia. Y assi, siquiera por Paysano, y por el Santo Instituto, le debiera tratar el M. R. Castro, como Hermano, y como Domestico, para no ponerle en aquel estrecho, que ponderaba

S. Hilar. in Psalm. 118. v. 134.

San Hilario: *Difficile est cavere à talibus, qui sub nomine Fratrum, &c.* En el Cuerpo Mystico de la Religion Seraphica no ay miembro alguno, que se pueda, ni deba echar à mal. Todos (no digo yo vno como el M. R. San Antonio, que por sus buenos servicios logra las estimaciones, y aprecios que hazen de su persona, no solo su Santa Provincia, sino muchos de los mas graves, y doctos Religiosos de su Orden Seraphica, y otras esclarecidas Familias) pero aun aquellos humildes Legos, que sirven de acompañar, en pluma del Apologista, à los M. R. Padres Provinciales; y no solo estos, mas tambien los que andan ocupados en empleos mas humildes, y con habitos estrechos, y remendados, son acreedores al fraternal cariño, y à que no se les trate con menosprecio; pues por lo regular estos parvulos, que en el mundo suelen ser mas despreciados, son en la presencia de Dios mas favorecidos.

Acuerdòme aver leido en la maravillosa Vida de la Venerable Doña Marina de Escobar, viò en espiritu, entrar en la Santa Bobeda, en que està en aquella prodigiosa elevacion el Cuerpo del Patriarca Seraphin. *Vn* buen

Tom. 2. lib. 1. cap. 30.

„ numero de Religiosos (son sus palabras) de los que „ oy viven, venian acompañados de Angeles, todos con „ Cyrios en las manos, y todos eran de aquellos de quien „ se haze acà menos caso, y sirven en oficios humildes, „ como Cocineros, Hortelanos, y otros semejantes, y

„ esto

„ esto parece denotaban los Habitos estrechos, y modo „ de Sobrepellices de que venian vestidos. Eran las ca- „ pillas de diferentes hechuras, vnas puntiagudas, otras „ *redondas, &c.* Aqui se vè no le puede tener mala quenta al M. R. S. Antonio aver admitido, por obediencia; siendo Secretario de su Provincia de San Pablo, *empleo que en la Santa Observancia suple vn Lego.* Veese, que en los ojos del Seraphico Padre, no haze lo accidental del vestido para el lucimiento, y que en su presencia los mas humildes saben mejor (conforme à las reglas del Evangelio) manejar las luzes: las que tal vez suele Dios esconder de los que no pierden de vista su autoridad: *Abscondisti hæc à sapientibus, & revelasti ea parvulis, id est humilibus.*

Palabras del Apologista, en su Apendice.

Luc. 12. v. 35.

Matth. 11. v. 25.

No es mas feliz el M. R. Castro en la importuna, y mal apropriada erudicion de satyricos Apologos, con que prueba la paciencia del M. R. S. Antonio. Los generales aplausos que ha merecido, y merece cada dia entre los Eruditos, en las funciones de vna, y otra Cathedra, en la Silla, y con lo vario, ameno, y fecundo de su pluma, y por lo que actualmente gime en la Prensa; conviene à saber, *su Bibliotheca Vniversal Franciscana*, trabajada de orden superior en el corto espacio de quatro años (Obra que pedia muchos Sugetos, y muchos años) daràn authentico testimonio de su gran talento, y de q̃ *ha manejado las Librerias* con mas atencion, y fruto, que imagina el M. R. Castro. Aqui se verà no es la *Rana de Esopo*, que rebienta de embidiosa, por no poder remedar al Buey; procura, si, imitar à los Heroes mas cèlebres Franciscanos, con humilde, santa, y religiosa emulacion. No presume de Filomena; porque no ignora, que tal vez tambien ha rebentado de embidiosa la Filomena, por no llegar con sus gorgèos à los primores de vn diestro Cytharista.

Y en verdad, que tambien la *Rana* (de que formò

P. Ioach. Camerar. Cent. 4 symbol. 25. vn ingenioso Symbolo el P. Camerario) tuvo habilidad, valiendose de su astucia contra la fuerza, para vencer à vn Pez grãde llamado *Lucio*. Explicò bien el Autor su concepto con esta letra: *Astu, non vi*; y el siguiente Distico:

Lucius imbelli misere succumbere Ranæ
Cogitur: En vires vincimus ingenio.

Cierto que parece desgracia; pero bien merecida. Repare el Curioso en el Symbolo antecedente del Autor, cuya letra es: *Proprijs non parcit alumnis.* El M. R. S. Antonio responde como mandado, no como herido. Responde; porque no se le impute aquella culpa, reprobada humildad, y vana presumpcion de que habla el Celense: *Vterque peccat, & qui mentitur, in sui accusatione, & qui dedignatur falsa obiecta vera relatione diluere. Reproba humilitas est, plusquam in corde tuo sentias te dejicere. Detestanda præsumptio famam suam negligere, & suspicionis nœvum non abolere.* Petrus Cell. lib. 5. ep. 13.

Quanto à lo substancial de la disputa, no es justo queramos entrar el montante los estraños, para componer à tan insignes Domesticos Chronistas. A la muy cèlebre Provincia de Santiago tengo obligacion de mirar con especial respeto, y cariño. Con todo esto, en el punto de pretender por hijo suyo à S. Pedro de Alcantara, me hace fuerza aver leido lo contrario en Autor Syncronomo de la Familia Seraphica, y Provincia de Castilla. Y por no encontrar cosa alguna en este Opusculo, que sea contra las Regalìas de su Magestad, ni ageno de las buenas costumbres, y doctrina sana de la Santa Iglesia, soy de parecer se le puede dàr al Autor la licéncia que pide. Assi lo siento, *salvo, &c.* En este Monasterio de San Joachin de Madrid, Noviembre 30. de 1731. P. Alava en su *Doctrinal*, punct. 7. c. 9.

M. Fr. Joseph Estevan de Noriega,

Lect. Jubilado del Orden Premonstratense.

LICEN-

LICENCIA DEL CONSEJO.

NOS Don Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Conſejo: Certifico, que por los Señores de èl ſe ha concedido licencia à Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Cuſtodio de la Santa Provincia de San Pablo de Franciſcos Deſcalços, Calificador de la Suprema, y Chroniſta General de la Orden Seraphica, para que por vna vez pueda imprimir, è imprima vn Papel que ha compueſto, intitulado: *Serios Dilemmas*, con que la impreſsion ſe haga por el original que và rubricado, y firmado al fin de mi firma, y que antes que ſe venda, ſe trayga al Conſejo dicho Papel impreſſo, junto con el original, y Certificacion del Corrector, de eſtar conforme à èl, para que ſe taſſe el precio à que ſe ha de vender, guardando en la impreſſion lo diſpueſto, y proveido por las leyes de eſtos Reynos. Y para que conſte lo firmè en Madrid à ſeis de Diziembre, de mil ſetecientos y treinta y vno.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

FEE

FEE DE ERRATAS.

PAG. 2. lin. 21. Santigo, lee *Santiago*. Pag. 10. lin. 21. Visitardor, lee *Visitador*. Pag. 15. lin. 25. huvisse, lee *huviesse*. Pag 20. lin. 1. Cuetdas, lee *cuerdas*. Pag. 25. lin. 12. punro, lee *punto* Pag 31. lin vlt correcion, lee *correccion* Pag. 34. lin. 7. agadio, lee *adagio*. Pag. 44 lin. 2. yue, lee *que*. Pag. 46. lin. 25. necessarios, lee *neçessarias*. Pag. 50. lin. 28. mny, lee *muy*. Pag. 51. lin. 21. subrino, lee *Sobrino*. Pag. 64. lin. 9. satisfacion, lee *satisfaccion*. Pag. 72. lin. 5. del, lee *èl*. Lin. 24. alumus, lee *alumnus* Pag. 77. lin. 2. à la vez Provincia se cierra el Parentesis. Lin. 25. Frovincia, lee *Provincia* Pag. 82. lin. 22. Fundaorem, lee *Fundatorem*. Pag. 97 lin. 17. respuesto, lee *respuesta*. Pag. 104. lin. 6. Santp, lee *Santo*. Pag. 111 lin. 15. Pablos, lee *Palos*. Pag. 117. lin. 5. de 1618. lee de 1518. Lin. 7. de 1616. lee de 1516.

He visto el Opusculo intitulado: *Serios Dilemmas*, escrito por el R. P. Fr Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Custodio de la Santa Provincia de San Pablo de Franciscos Descalços, Calificador de la Suprema, y Ghronista General de la Orden Seraphica, &c. y con estas erratas corresponde à su original. Madrid, y Enero 18. de 1732.

Lic. D. Manuel Garcia Alesson.

Corrector General por su Magestad.

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla este Papel intitulado: *Serios Dilemmas*, compuesto por el R. P. Fr. Juan de San Antonio, Lector de Theologia, Custodio de la Santa Provincia de San Pablo de Franciscos Descalços, Calificador de la Suprema, y Chronista General de su Orden, à seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su original, à que me remito. Madrid, y Enero 19. de 1732.

D. Miguel Fernandez Munilla.

AL LECTOR PRUDENTE.

AViendo leìdo vn Papel, intitulado: *Respuesta Antiprologetica*, y el *Appendice* adjunto: Aviendo visto, quan fuera de los limites Historiales, se dexò llevar el Autor de vno, y otro: Aviendo observado, que empezando con *Vitor*, prosigue con *Ranas, Bueyes, Cucos, Huevos gueros, Gallos*, y otros especies muy agenas de lo que se pretende impugnar, pues yà se convierte graciosamẽte al titulo de mi Tom. 1. yà los titulos de su Autor, yà à la Dedicatoria, yà al Prologo, yà al Tomo 2. yà à mi Biblioteca, yà à los PP. Aprobantes, yà à lo q̃ Fr. Juan de S. Antonio, ni ha escrito, ni dicho, ni hecho, ni aun soñado, y esto con aculeos, dicterios, y vozes indecorosas desde el principio hasta el fin, reflexionando en fin vna, y otra vez todo esto, como vocablos de contravando; primeramente me occurriò aquella grave sentencia del V. Fr. Lope de Salinas: *Consuelame*, dixo, *que todos hemos de morir, y en breve; y Dios, y S. Francisco, y la verdad nunca mueren.* Ofreciòseme despues, lo q̃ con sobrada razon escriviò el Monteladiense: (citado en el Prologo de mi Biblioteca) *Et quis Scriptor olim, & nunc passus non est, aut peritiæ, aut invidiæ, aut æmulationis censuram?* *Chro. Burg. l. 2. 3.*

Por esto me incline à responder no respondiendo, teniendo muy presente aquel serio consejo de San Juan Chrysostomo: *Si vero tacueris, & vincis, & trophæum figis, & innumeros acquiris, qui te coronent, quique convicium ipsum mendatij condemnent.* Ciertamente que assi lo huviera executado, à ser libre en mis resoluciones. Mandòme la Obediencia respondiesse, respondiendo; y *Chrys. Hom. ad Ro.*

res-

respondiendo como me fuè mandado, trabajè en Valladolid los *Serios Dilemmas*, que aora, y no entonces se dieron à la Prensa, por aver estado ausente, y legitimamente ocupado, como puede inferir el que leyere, observando las fechas de algunas Licencias, y Aprobaciones. Sigo en la respuesta el camino de la verdad, que es vno solo, y procuro con Religiosa modestia imitar à nuestro Annalista, quando (en el Prologo à su Apologetico) previno: *Offensas & convicia procul fecimus; quia scimus*

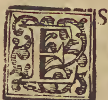
Ist hunc thesaurum stultis in lingua situm,
Ut quæstui habeant male loqui melioribus.

Omito muchas especies que pudiera tocar de lleno, y en el estilo quiero mas faltar à las leyes de Apologista, que à la ley de la charidad; porque como añade el precitado Vvadingo: *Veritatis indagatio sola mihi proposita est, non vltio, & serpentem ignem volui extinguere, non seditionis flabello amplius succendere.* Con aver omitido ex consilio muchos puntos, me ha sucedido lo que à Plinio Segundo, quando previno à Luperco: *In cæteris actionibus, existimationi Hominum, diligentia tantum, & fides nostra, in hac etiam Pietas subijcitur. Inde & liber crevit, dum ornare Patriam, & amplificare gaudemus, pariterque, & defensioni eius, deservimus, & gloriæ.* Esto tenia que prevenirte, y que antes que leas, consultes la Fe de Erratas. VALE.

[Margin: Plin. Sec lib. 2. Epist. 5. ad Luperc.]

IN-

INTRODUCCION, Y RAZON DE ESTE OPUSCULO.



S tan reñido mi genio con Apologias, como previne en el Prologo al Lector, de el Tomo Segundo de mis Chronicas, con estas formales palabras: *Procedo en èl con mas alegria, que en el Primero, por verme precisado rara vez à tratar Apologeticos puntos, en los quales, como en las vanas alabanzas, es sobrado tropiezo la perdida de el tiempo. Confiesso, que à no ser tan propria en vn Historiador la pluma, como la espada*, practicara siempre aquella sentencia de San Bernardo: *Si enim ad singula volueritis, vel laudatoribus respondere, vel cum detractoribus litigare, tempus perditis, cuius in proposito sancto non levis est iactura.* Aora empero, *renuente Minerva*, me precisa, quien puede à tomar la pluma, por lo contenido en vn Papel impresso, *sine suco*, pero no *sine fuco*. Imprimiòse en Compostela, este año de 1731. en fol. y le firma, como su legitimo Autor, *Fr. Jacobo de Castro*, aviendole intitulado: *Respuesta Anti-Prologetica*, y dedicada à la *Santa, y Apostolica Provincia de Santiago.* Yo por vna parte estoy cierto, de que este sacrificio, no ha sido, ni es tan agradable à muchos Hijos de su Religiosissima Provincia de Santiago, como le parece al yà nombrado Castro, quien como Chronista, debia tener presente, que su muy antigua Provincia, abunda de tantos, y tan apreciables frutos, que no necessita glorias agenas, ò inciertas. Por otra parte, puedo demostrar en los Tomos que tengo impressos, el real, y verdadero afecto que siempre he professado, y professo à vna Provincia tan santa, y grave como la de Santiago. Pondrè tres, ò quatro exemplos. En mi Tomo primero pag. 58. num. 102. escrivì: *No escrivo esto por defraudar en algo à la grave Provincia de Santiago, &c.* En la

Div. Bern. Epistol. ad Fratr. de Monte Dei.

pag.55.num.96.de autoridad del V.Rivadeneyra: *Tomò el Abito en la Religiosiſsima Provincia de Santiago, Seminario que ha ſido, y ſerà, con el favor divino, de graviſsimos, y ſantiſsimos Religioſos.* En la pag.52.num.91. con la miſma autoridad: *La Santa Provincia de Santiago, Madre que ha ſido de muchos hijos aventajados en letras, y ſantidad, que han dado luz, y honra à muchas Provincias de la Chriſtiandad.* En la pag. 209.hablando de el V.Rodriguez, concluyo el n.102. con eſtas palabras: ,,Tendrà preſente la Serafica Deſcalzèz el ,,domicilio, las letras, y virtudes de eſte inſigne Luſitano, ,,confeſſando con el Autor Erudito de la Bibliotheca Hiſ- ,,pana, que *inter Excalceatos, hoc eſt Reformatos Franciſci P. Sectatores, decus maximum vixit.* Donde ſe debe notar, que aſsi eſtos, como otros grandes elogios de la Santa Provincia de Santiago, pude ſin faltar à la juſticia, verdad, ni adequacion de mis proprios aſſumptos averlos omitido. Y quando eſto, y otros muchos titulos pudieron detener la pluma de el que firma el yà nombrado *Papel*, hallo ſer el miſmo que el Año de 1722. diò à publica luz en Salamanca mi Patria, vn Tomo intitulado: *Primera Parte de el Arbol Chronologico de la Santa Provincia de Santigo, compueſta por el P. Fr. Jacobo de Caſtro, Predicador General, Difinidor actual, y Chroniſta de ella.* Llegò à mis manos eſta ſu obra, y leyendola atento, obſervè algunas clauſulas, que por la ſubſtancia, y modo pedian inevitable reparo. Ocurri à ellas con Religioſa modeſtia, zanjando mis aſſumptos con la realidad, que es notoria à quantos han leìdo mi Tomo Primero, y Segundo, y con tanta verdad, que aun el miſmo Autor del Papel, aunque *ingratijs*, la confieſſa en el num.4. recurriendo al aſylo de los yerros de la Imprenta; en el num.41. afirmando, que tal vez ſe equivocò en los años; y en el 53. con aquellas palabras: *Mejor eſtaba dicho, &c.* y con otras que equivalen à eſtas Latinas:

Sæpe graves Magnosque viros Famaque verendos,
Errare, & labi contingit.

Mas como en sentir de Origenes: (contra Celsum) *Neque ab vllis consuetudinibus Homo difficilius divellitur, quam ab his, quæ ad opiniones pertinent.* Muy pagado de las suyas, è intentando adelantarlas, escriviò el Autor del Papel, no solo *extremo sudore*, mas tambien *parrahasicè*, vsando de tantos aculeos, como observaron quantos le leyeron, advirtiendo prudentes, que en la excelencia de los grandes Maestros, no se opone à lo Legal lo Politico, ni los fueros de la sabiduria se sujetan à la vulgaridad, apartandola de ella lo vrbano de la razon, como en su An-critica (art. 1. pag. 4.) previno el Docto P. Fr. Natal Alexandro: *Virorum Theologorum*, dize, *qui ad honestatem sunt informati, ea laus est, vt si quando aliorum opera refellere necessitas compellit, id non solum servatis legibus charitatis, sed etiam modestiæ, & vrbanitatis exequantur.* Olvidado de esta importante maxima, parece quiso emular el *Homeromastix* de Codro, el *Æneidomastix* de Mevio, el *Ciceromastix* de Porcio; ò el *Anticaton* de Cesar; pues escriviò el nombrado Autor su Papel de suerte, que pudiera perturbar à la mayor modestia, si esta no supiera conservar sin agravio sus moderadas vozes, en observacion de Claudiano:

Servat in defensam divina Modestia vocem.

En vista, pues, de la calidad de tal Papel, me ocurrieron aquellas palabras del R. P. Chronista General Gonzalez, que en su Tomo Sexto cap. 12. escriviò: *Con igual viveza, aunque con mucha mas animosidad el R. P. Chronista de la Provincia de Santiago Fr. Jacobo de Castro, fuerte hasta en el sonido, y significacion de su nombre, y su renombre esgrimiendo la pluma à manera de espada de dos filos, procura cortar por muchas partes todas nuestras razones, y*

 rom-

romper el Batallon de tantos, y tan clasicos Historiadores como militan à nuestro favor; pero si esto sea con mas animosidad, que fortuna, lo decidira el discreto, cotejando sus textos con los Autores, que alega, y sus conclusiones con los principios de que las deduce.

Esto bastaba para quien desapassionadamente cotejasse atento lo que primero, escriviò dicho Autor en su *Arbol Chronologico*, con lo que yo escrivì despues en mis Chronicas, donde no procurè repugnar à la verdad, sino inquirirla, sin alterar el animo, ni desordenar las vozes. Mas reflexionando todos sus paragrafos, y numeros, y el Apendice, (no mencionado en la licencia) son mas proprias (mandandome la Obediencia, que responda) las palabras, que añade en el mismo capitulo el precitado P. Chronista General: *Mas yà, dize, que de la misma pluma, como de tiro de cañon hemos sufrido toda la carga cerrada, que se ha visto; procuremos tentar, si nos ha quedado espiritu, ò alguna cosa de fuerzas para bolver sobre nosotros, examinando la verdad del medio, y la bondad de la consequencia con que este Autor nos arguye. Viniendo, pues, à la refutacion de su argumento, entiendo, que dà en tierra con toda su maquina, porque haze quiebra por muchas partes, y assi quedarà desatado con dòs principales soluciones; que tambien las fabricas aunque sean tan grandes como vn Templo pueden desatarse.* Estas mismas palabras repito yo; obligandome à desatar lo que el R. P. Castro le parece ser nudo indisoluble, quando no passan de aparentes razones, para los que no estàn informados, ò no han leìdo mis Chronicas; porque *purpura iuxta purpuram indicanda*, y es necessario oìr partes, para sentenciar *secundum allegata, & probata,* porque segun la Glossa: *Non sufficit dicere, sed probare oportet.* Y segun las razones que se dàn, en lo que se dize, y atestigua, conforme à la ley 26. tit. 26. part. 3. *E que sea tenudo de dezir la razon porque lo sabe. E si preguntado fuere, è non quisiere*

de-

dezir, porque razon lo sabe, non debe valer su testimonio. El que yo doy en mis Chronicas, no es mio, sino de la razon, y autoridad, en cuyos solidos fundamentos estriva lo historiado en ellas; aora aya sido à costa de mucho, ò poco trabajo, que este punto solo està reservado para el que dà los talentos como quiere, y à cada vno galardona, como merece. La dificultad està en averiguar, què es lo que pide respuesta en el nuevo Papel de el R. Padre Castro.

DUDA PRIMERA.

EL Autor de el Papel pag. 1. num. 1. escriviò assi: *El titulo que el reciente Padre Chronista de San Pablo puso à su Obra es: Franciscos Descalzos en Castilla la Vieja: Chronica de la Santa Provincia de San Pablo. El Titulo, no viene con la Obra; pues avia de dezir Chronica de todas las Provincias Descalzas. Y con este Titulo dezir despues: Impressa con las licencias de todas las Provincias; pero se presume no pudo tenerlas todas, por mas que con todas desafia. Y assi puso solo Titulo de la Provincia de San Pablo, queriendo incluirlas à todas.* Pedira esto respuesta? Claro està que no; porque en este año de treinta y vno se imprimiò vn Papel intitulado: *Respuesta Antiprologetica*, y siendo su Autor el R. P. Castro, dizen quantos le han visto en vna, y otra Castilla, en Galicia, y Portugal, y diràn quantos juiziosos le viessen, ser vno el titulo, y muy otro el contenido, aviendo en èl lo que ay. Si el titulo es: *Descalzos Franciscos en Castilla la Vieja*: bien vendràn en la Obra los Descalzos Franciscos que florecieron en la Vieja Castilla. Si en el Libro Prologetico trato, como trato, de muchas Provincias Descalzas ciñendome mas, ò menos como lo pide la materia: mal puede aver pecado donde no ay ley; y hasta aora no se ha promulgado por derecho alguno, que vn

Hiſtoriador para introducirſe, no dè principio por noticias generales conducentes à ſu particular aſſumpto. Sobrado teſtimonio di en mi Tomo Primero, alegando las razones, que me aſsiſtian, y mas quando concluyendo el Cathalogo de Obiſpos, eſcrivì: *Si fuera de mi obligacion individuar todos los Prelados Ecleſiaſticos de nueſtra Seraphica Deſcalzèz, fuera ſin duda mas dilatada eſta Nomina.* Y oy dia ſe puede hazer en breve, ſolo con regiſtrar los Tomos de la Academia Portugueſa, y otros. La razon que aſsiſtia en eſpecial, la di anticipada en el Prologo de mi Tomo 1. donde debia aver leìdo el Autor de el Papel eſtas palabras: *Para adminiſtrar algunas noticias comunes à nueſtra Seraphica Deſcalzez en el Libro primero, y Prologetico, me aſsiſten eſpeciales motivos. No es neceſſario fatigar el diſcurſo para conocerlos; porque preſcindiendo aver abierto eſte camino graves Chroniſtas, baſta traer à la memoria, lo bien emparentado de eſta Santa Provincia de San Pablo, con muchas Provincias Deſcalzas.* Dixe alli, que avian abierto eſte camino graves Chroniſtas; y aqui, es forzoſo dàr noticia de algunos al Autor de el Papel. El M. R. P. Fr. Antonio de Yepes eſcriviò las Chronicas Generales de el antiguo, y celeberrimo Orden Benedictino, y en ſu tomo primero, deſpues del Prologo, gaſta diez hojas de à folio, cuyo contenido expreſſa con eſte titulo: *Advertencias neceſſarias.* Y es cierto, que de tales *advertencias*, no reza la licencia para la impreſsion de ſu grande Obra; como tampoco ſe haze commemoracion en las Licencias, y Aprobaciones de el Papel de el R. P. Caſtro de vn Opuſculo, que añadiò al vltimo, y empieza: *Deſpues*: El M. R. P. Fr. Antonio de la Purificacion eſcriviò las Chronicas de la Provincia de Portugal de el Gran Padre de la Igleſia San Auguſtin, y ſin pedir licencia à todo el Mundo, principiò ſu Chronica con todo èl, y gaſtando en el Prologo doze capitulos, dize aſsi en ſu proprio Idioma: *Capitulo*

pri-

primeiro. Que ò mundo he hum so, & nao muitos, como algũs Philosophos Antigos imaginarão. El M. R. P. Fr. Alonso Ramon, Chronista General de la Orden de N. Señora de la Merced, sin otra licencia mas que la comun, dà principio à su Libro primero con este capitulo: *Capitulo primero de el milagroso nacimiento de el Rey D. Jayme, y de las razones de las persecuciones, que padeciò en su niñez*; y à este capitulo se siguen otros de noticias generales conducentes à su Religiosissima Familia. El M.R.P.Fr. Juan Santos escriviò la Historia de la Sagrada Religion de San Juan de Dios; y para introducirse como buen Historiador, previene al Letor con el Libro primero, que consta de treinta y tres hojas, y su titulo es el siguiente: *Libro primero de las Grandezas, Origen, y Antiguedad de la Hospitalidad.* Y no aviendose impresso con otra licencia, que la comun, trata en dicho Libro primero de todas las Religiones Mendicantes, y no Mendicantes, Militares, y no Militares, desde el capitulo treze, hasta el capitulo diez y ocho. El M. R. P. Bartholomè Alcazar escriviò la Chronica de la Provincia de Toledo de la Compañia de Jesvs. Y despues de vn Prologo, que consta de seis parrafos, imprimiò vn *Libro Preliminar*, que consta de cinquenta y dos hojas de à folio. Previno prudente la calumnia de algun Zoylo, y ocurriò à ella en el §. VI. de su Prologo, con estas formales palabras: *Dedico (no sin consulta, y aprobacion de Varones graves y cuerdos) este Libro Preliminar (como Precursor, y fuera de Obra) à estos puntos, comenzando por vna descripcion de la Compañia.* El M.R.P.Fr. Pedro de Salazar escriviò vna Chronica erudita de la S. Provincia de Castilla, (de quien dize el P. Alava pag. 385. *que es el Alma Mater en las demàs de España*) y la principia assi: *Capitulo primero de la Institucion, y quando comenzò el Estado de la Religion en el mundo, y quien fueren sus primeros Fundadores.* Omito otros muchos, concluyendo con vna Chronica impressa en Salamanca, cuyo Autor es

el R. P. Fr. Jacobo de Caſtro, quien para hiſtoriar las glorias peculiares de ſu Santa Provincia de Santiago, llena el Libro primero de noticias generales à muchas Provincias, como conſta de todo èl, y confieſſa al fin de el Capitulo X. diziendo: *Eſtos ſon los caminos, que comummente ſeñalan los Chroniſtas Generales. En eſta breve relacion, no intento perjudicar el derecho, que tuvieren las Provincias en las Fundaciones de ſus Conventos. Para mi intento baſta eſta general noticia, dexando à cada vno ſu derecho à ſalvo.* Y deſpues, eſte propio Chroniſta trata en el Libro ſegundo, de las Santas Provincias de Irlanda, de Portugal, de los Angeles, de San Gabriel, de San Joſeph, de la Piedad, de San Juan Bautiſta, de San Pablo, de el Santo Evangelio, de Mechoacan, de San Joſeph de Yucatan, de Guatemala, de Nicaragua, de Zachatecas, de Xaliſco, de San Gregorio, de la Provincia de Leon de los Padres Terceros, terminando con la S. Provincia de San Miguèl. Y para injerir Provincias tantas en ſu Arbol Chronologico, no conſta, què Provincia alguna le dieſſe licencia. Subſuma lo dicho el prudente Lector en quanto lo reduzco à eſte dilemma: O le parece al Autor de el Papel, que todos los Autores citados procedieron bien, introduciendoſe à ſus peculiares intentos con noticias mas, ò menos generales, ò que procedieron mal? Si le parece procedieron bien: no puede ſer malo el imitarlos. Si le parece procedieron mal, què dirèmos? La reſpueſta es facil à los Academicos Scepticos, de quienes ſe acuerda en ſu D. Manuel Teſauro, Don Gomez de la Rocha, *lib.* 11. *cap.* 11.

DUDA II.

PRoſigue èl Autor del Papel num. 1. *Aqui viene el Titulo como aquel Victor, que en Salamanca puſieron à la Provincia de S. Pablo (viniendo mejor à la Parrochia) ſolo porque nueve hijos de la Parrochia de S. Martin predicaron*

el Novenario de las Benditas Animas del Purgatorio. Y se ha de responder à esta tan impropia, como diminuta addiccion? Tal clausula no pide respuesta alguna, aunque necessita informar mejor à quien la escriviò. R. P. Castro, el Vitor no fue vno, sino dos; vno que se fijò en la Parrochia de San Martin, y otro en el Celeberrimo Convento de el Calvario. Los Oradores no solo eran hijos de dicha Parrochia; eran tambien naturales de Salamanca, y professos en el yà nombrado Convento de el Calvario. Los Sermones, que se predicaron fueron nueve de Animas por la tarde, y otro por la mañana, el dia dezimo, de los Santos Martyres de Salamanca, al qual concurriò la Ciudad, y lo mas florido de su Vniversidad, y de sus Gravissimas Comunidades; y el dia siguiente se empezò à predicar Mission. De suerte, que los que predicaron consecutivamente fueron los nueve, luego el dezimo, y despues los dos Missioneros; y de estos doze, los onze eran hijos de la muy Noble Ciudad de Salamanca, y professos en el muy Religioso Convento de S. Joseph, llamado del Calvario; y todos doze hijos de la Santa Provincia de San Pablo, à quien haze la gracia el R. P. Castro de dezir le venia bien tal Vitor, quando escriviò: *Viniendo mejor à la Parrochia.* Lo cierto es, que para ser la Provincia de S. Pablo Provincia Apostolica, y Celeberrima desde el Oriente al Occaso, le bastaba, y aun sobraba el Convento, que tiene en la Ciudad de Salamanca, sin que necessite apruebe sus Vitores el Autor de el Papel. Remitome à las Plumas extrañas, y solo reproduzco aqui vn testimonio, que tambien vino de Roma (pues alli se imprimiò) del R. P. Fr. Tiburcio Navarro, Recoleto de Francia, quien historiando los frutos posthumos de San Pedro de Alcantara, escriviò (cap. 18. pag. 80) *Provincia S. Pauli multos hucusque produxit viros miræ perfectionis gloria & prodigiorum splendore, & doctrina illustres.* Y en la pag. 81. concluye: *Vt*

 vno

vno tandem verbo Sancti Pauli Provinciæ laudes complectar, dicam in ea nullum esse Conventum, qui multis Dei famulis apud se educatis, aut tumulatis non gaudeat. Enfin entre los innumerables Heroes hijos de el Religiosissimo Convento de el Calvario en Salamanca, solo nombrò vno, que vale por muchos. Llamase *Fr. Antonio de Santa Maria, Prefecto Apostolico de las Missiones en China.* Puede informarse el R. P. Castro de la Sagrada Congregacion de *Propaganda Fide*, y en vista de tal informe se verà precisado à confessar, que este Varon solo basta, y aun sobra para honrar vna, y muchas Provincias. O el Autor de el Papel estaba bien informado de la funcion, y Vitor de que trata, ò no? Si no lo estaba; porque no se informò de tantos testigos oculares como oy dia viven. Y si estaba bien informado: como *buccis crepantibus*, escrive vna verdad tan disminuida?

DUDA III.

PRosigue el Autor de el Papel en èl num. 2. *Para que se conociesse la Authoridad del Escritor, no solo puso Patria, oficios, y empleos, sino el muy especial de Visitardor-Vice de dos Provincias: pensamiento que hasta aora à ninguno otro se le ha ofrecido.* Y pedirà respuesta este nuevo reparo? Claro està que no, pues aunque el Autor de el Papel me azecha el confessar mi Patria, llamandome *Salmantino*, no se acordaba entonces, que assi lo practicaron, y practican gravissimos Autores. Vea como Historiador al Chronista General de la Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora de el Carmen, y leerà en la primera hoja: *Natural de Granada.* Vea como Predicador General el Dominical de el P. Pacheco, Minorita, y leerà por conclusion de sus titulos: *Natural de Ledesma.* Vea como Moralista la Summa de el P. Fr. Enrique de Villalobos,

bos, hijo de la Provincia de Santiago, y leerà en el frontis: *Natural de Zamora.* Lea como Expositivo à los Doctissimos Padre Piña, que se apellida *Matritense*, Celada *Monteladiense*, Baeza *Ponferradiense*, Viegas *Eborense*, Mendoza *Vlyssiponense*: omitiendo à los Autores Escolasticos; porque aunque dize el Autor de el Papel (por vna visita politica que le hize en Salamanca, mi Patria, para informarme donde se hallaria su *Arbol Chronologico*) que nos conocemos, no he tenido la fortuna de concurrir con èl en algun Acto publico Literario, donde tal vez le huviera respondido con el Ecclesiastico: (cap. 9.) *De his quæ te non molestant ne certeris.* Lea enfin el *Arbol Chronologico*, cuyo Autor es el R.P. Castro, y à la pag. 17. cap. 7. hallarà, sino se acuerda, nos diò clara noticia era su Patria Compostela, diziendo: *Quando hable de proposito de las Fundaciones de los Conventos de esta Santa Provincia, insinuarè alguña de las grandezas de esta Ciudad, sin passion de hijo suyo.* R. P. Castro, (*Magnum iter ad doctas proficisci cogor Athenas.*) en Salamanca nacì al mundo, nacì à la Iglesia, nacì à la Religion, y tambien nacì en su celeberrima Vniversidad, estudiando en ella, actuando en ella, y leyendo en ella tres años de Extraordinario. Mire el prudente Lector, si podia, ò no señalar mi Patria, quando por tales titulos, y aun menores se confiessa obligadissimo à la suya Luis Camerario en la Epistola Dedicatoria de su Centuria quarta: *Sed potior*, dize, *quod ipsa in vrbe vestra lucem primitus hanc aspexi, quod eductus in ea, quod in Academia vestra Alforsina celeberrimorum virorum disciplina, institutione in optimarum artium studijs eruditus fui. quod altera, à me nativitas merito dicitur. Quod si ex Ciceronis oraculo: omnes omnium caritates patria vna complexa est, cur aliam instituti mei causam quis à me exigat?* Omito à los Celebres Platones, y Socrates, que se gloriaban no poco de aver nacido Athenienses; y no es Salamanca Patria,

 de

de quien; qualquiera no pueda gloriarse. Una de dos: ò es laudable expressar los Autores sus Patrias, ò no? Si es laudable, para què, ò por què lo vitupera el Autor del Papel. Y sino es laudable, como lo practicaron, y practican tantos Autores graves, omitiendo la confessìon, que haze el R. P. Castro, diziendo al publicar su Patria: *Sin passion de hijo suyo.*

Dize su Paternidad R. que puse mis *Oficios, y empleos,* y en vista de esta observacion buelve el dilemma: ò lo yerran todos los Autores expressandolos, y el mismo Autor de el Papel, que puso en el titulo de su Arbol Chronologico su Oficio de *Predicador*, y su empleo de *Difinidor*; ò no? &c. Añade, que tambien puse el *muy especial de Visitador Vice de dos Provincias.* Aquel apodo de *muy especial* es de el Autor de el Papel, no de Fr. Juan de San Antonio, quien por titulo muy especial puso este, *por él Menor Fr. Juan de San Antonio.* O los titulos son verdaderos, ò no? Si en realidad son verdaderos, por què se convierte contra ellos? La respuesta que dà es, porque *à ninguno otro se le ha ofrecido*, poner por titulo las Vice-Commissiones. Mas pregunto: El ser Vice-Commissario, es Oficio, y honorifico, ò no lo es? Serà culpa de Fr. Juan de San Antonio, que el Autor de el Papel no lo aya visto practicado? Ademàs, que el Autor de el Papel tiene mi licencia para quitar, y poner los titulos que fuere servido, y si gustare puede reimprimir el primer pliego de mi Tomo primero, y en vez de aquel *Visitador Vice*, puede con toda verdad poner: *Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Commissario Visitador que ha sido de la Santa Provincia de San Gabriel, y Presidente de su Capitulo, y Commissario Presidente en la de San Juan, Chronista General de toda la Orden, &c. Custodio actual de la Santa Provincia de San Pablo, &c.*

DUDA IV.

HAsta aqui se detuvo *vltra condignum*, el Autor de el Papel en el titulo de mi Tomo primero, y titulos de su Autor. Aora se convierte a la Dedicatoria, y dize: *Dedica su Chronica al Apostol San Pablo, y queriendo imitar à otro en los Epitectos, que diò à otro Santo Apostol, à tres juntos, como à Noè, Abraham, y Isaac, no diò mas apelativo que al vltimo, concluyendo el distico: con alegria de el Padre que està en los Cielos, &c.* Y este reparo pedirà respuesta? R. P. Castro, en la Retorica ay muchas figuras: V. P. R. empieza su Dedicatoria al Apostol Santiago, vsando la figura llamada *gradacion*, y alterna la de *iteracion*, y es cierto vienen bien aquellos, y muchos mas Epitetos à nuestro Patron Santiago; (aunque los mas, excepto los de los Dioses Gentilicos, los aplicò S. Juan Chrysostomo à mi Patron San Pablo) mas se hecha menos la autoridad. Yo he tenido el genio de hablar en semejantes Opusculos, no solo con propiedades, sino con authoridad; y assi no doy elogio, que no sea de algun Santo Padre, Expositor, ò Autor conocido, como consta de mi Dedicatoria. En su Introduccion vso de la figura *iteracion*, que tiene muchas especies, como yà avrà leìdo el Autor de el Papel en el principio de vn Libro intitulado: *Epitecta Textoris*. Y para mayor elegancia solo doy aposito al vltimo de los quatro en esta forma: *Si segundo Abel, otro Noè, otro Abraham, otro Isaac, alegria de el Padre que està en los Cielos.* Mas debia aver leìdo adelante el R. P. Castro, y hallara en la misma Dedicatoria adornados con la exposicion oportuna à Abel, Noè, y Abraham, y todos los demàs, vsando alli de la figura de Retorica, que ex-consilio no quise vsar al principio. En la hoja quarta de mi Dedicatoria leerà assi: *Recibid abrazando, como otro Abel*

estas

estas primicias: como otro Noè estos justos: como otro Abraham este sacrificio. Vsan en la figura de *iteracion* de apelativos los Retoricos; mas no siempre, ni en todas las vozes, de que pudiera dàr muchos exemplares en Letras Humanas, y Divinas. Omitolos; porque yà sabrà el Autor de el Papel, que no todas las figuras Retoricas se cifran en lo que escriviò el R. P. Ameyugo, quien en su lib. 5. cap. 4. escriviò: *Sepa, dize, el mismo Quintiliano, que cada Orador puede hazer figuras nuevas con que darle à su Oracion mayor resplandor, y gracia.*

DUDA V.

EN el num. 4. prosiguiendo con los reparos, què quiere hazer à mi Dedicatoria, haze vn parentesis, y es forzoso ocurrir à èl antes de continuar. Dize assi su P. R. *Estuve en duda si este R. P. Chronista, que no contento con la consulta de muchos Autores Domesticos, y Extraños, se tomò el trabajo de visitar personalmente algunos Archivos, y algunas Bibliothecas de Italia, y Francia (para algunas de España, yà tengo noticia, sacò licencia de N. Rmo P. Commissario General de la Orden) hallaria, &c.* Desde aqui con mas especialidad, ò prudente Lector, me reconoceràs obligado à practicar la mansedumbre, que no es otra cosa, (segun D. Manuel Tesauro en su Philosophia, lib. 10. cap. 5.) que: *Vna moderacion de la irascible, que ni se abrasa, ni se hiela por las injurias recibidas, sino por la razon que debe, y contra quien debe, y en el modo que debe.* Para que el R. P. Castro escriviesse: *Tengo noticia* debia informarse antes, y informarse bien; mas pues se animò à escrivir de mi: *Se tomò el trabajo*, y despues añadiò: *Para algunas de España yà tengo noticia sacò licencia*, necessario es informarle mejor. Sepa, pues, V. P. R. que Fr. Juan de San Antonio, ni por su antojo se tomò

el trabajo, ni pidiò licència alguna. La que tiene es para todas las Librerias, y Archivos de la Orden, y se la diò quien podia, y puede, quando siendo dignissimo Commissario General de la Orden, me mandò trabajar vna Obra Vniversal; y despues siendo, como es dignissimo General, lo confirmò de nuevo, y de nuevo me honrò con el titulo de Chronista General. Y aunque no apelo à testigos muertos, le he de dàr copiadas al Autor de el Papel vna sola clausula de las Patentes: *Por tanto*, dizen, *en virtud de las presentes le encargamos, rogamos, y à mayor merito le mandamos se aplique à formar, trabajar, y perficionar dicha Bibliotheca General de todas tres Ordenes, en la conformidad, que dexamos expressado: Y concluida, nos darà aviso à Nos, ò à nuestros Successores, para que vista, y examinada se pueda dàr à la prensa.* Si visitè, ò no personalmente muchas Librerias de Italia, Francia, y Roma, quando siendo Secretario, (como lo era el de la Santa Provincia de San Miguèl, y otros muchos, que acompañaban à sus Provinciales) fuy acompañando al R. P. Provincial Villacorta, lo dirà el tiempo. Y entretanto lo confiessa el R. P. Castro, quien contradiciendose à sì proprio dize en la pag. 3. *Lo que no puede leerse sin risa, es; dezir que visitò personalmente algunas celebres Bibliothecas de Italia, Francia, y Roma, las que dudo huvisse visto, aun desde fuera en semejantes Països.* De esta duda saliò despues su P. R. y escriviò pag. 51. *Solo celebro el gran trabajo de el Autor en trasladar Epigramas en Genova, versos, y Aprobaciones por Italia, Francia, y España, de algunos que leyeron las Obras de los Autores que cita, &c.*

)(§)(

*** *** *** *** ***

DUDA

DUDA VI.

SErà acaso digno de respuesta el trabajo que se tomò el Autor del Papel, en querer impugnar el Epiteto de *Cordigero* que le dì à mi Patron San Pablo, despues de averle llamado *Mercurio*, *y Sol*? Vengan sus palabras al num. 4, *Raro adjetivo*, *y Epitecto* (Epitecto dize no Epiteto) *el Cardigero* (no dize Cordigero, sino Cardigero) *sacado de Corda*! *No sè como de el verbo Suere no sacò suterigero*, *que despues de Sol*, *y Mercurio viene vno*, *y otro Epitecto* (Epitecto dize no Epiteto) *tan mal*, *y tan voluntariamente*, *que no sè como tuvo valor para imprimirlo*. Nada de esto pedia en rigor respuesta alguna; mas dexando la correccion de las erratas *Cardigero*, *y Epitecto* para despues, dirè aora lo que basta en obsequio de el Apostol, quien para enseñarnos à ser humildes, y no ociosos, supo juntar la enseñanza de todo vn Mundo, con el exercicio de vn Arte mecanica, como advierten los Padres, y Expositores. No puedo omitir à San Juan Chrysostomo, citado de el P. Massucio en el lib. 7. de la Vida de el Apostol, cap. 1. *Neque enim*, dezia la Boca de Oro, *ea res Patricios*, *aut Magnates offendebat*: *idque iure optimo*; *non enim artes*, *aut studia sed conficta dogmata despicabiles reddere solent praeceptores*.

Quanto debe la Seraphica Religion à San Pablo, y à los Pablos, consta de las Historias Domesticas, y estrañas, y algo de lo mucho refiero en mi Dedicatoria. Con que diziendo el Autor del Papel al num. 4. *Hallaria en algun domestico*, *ò estraño*, *que el Glorioso Apostol San Pablo se pudiesse llamar Cordiller*, *ò Cordigero*, *que tiene alguna alusion à aver sido de nuestra Seraphica Orden*: quiero complacerle. Por aora (aunque mi concepto en el tal Epiteto es muy otro) admito la alusion, y digo le viene nacido al Apos-

tol el Epiteto *Cordigero*; porquè el mismo Apostol, y los Apostoles todos llaman Religion suya à la Religion Seraphica. Baste la Autoridad de el Doctissimo Lequile, citado en la misma Dedicatoria. *Omnes simul Apostoli*, escrive, *omni die flectunt genua coram Christo dicendo: precamur Domine altissimam tuam misericordiam, vt Ordinem nostrum per Franciscum renovatum in terra vsque ad finem digneris conservare.* Acercandome, empero, à las glosas de el Autor de el Papel, supongo lo primero, que el Epiteto *Cordigero*, no es nuevo en el Mundo; pues al vmbral de vn Libro intitulado: *Ianua Musarum*, cuyo Autor es el P. Cavalli Minorita, le podia aver leìdo el R. P. Castro. Dize assi:

Tandem Chordigeri, studijs atque arte Cavalli,
Cunctarum cunctis Ianua lata patet.

Y siendo dictamen de el Autor de el Papel, que para dexar de ser raro vn Libro, basta hallarse en vna Libreria, como lo afirma en la pag. 53. diziendo: *Y no aver encontrado con esta rara Ave, ò Syllabo de Vvadingo, quando en Salamanca lo pudo leer en la Librerìa de nuestro Convento*: se infiere, quan sin razon llamò *raro* el Epiteto de *Chordigero*; pues se halla en el lugar citado, sacado de *chorda*, y *gero*. Mas este verbo no solo significa traer: *Tu vires sine mente geris*, que dixo Ovidio, tambien significa hazer: *Nec te cum talia gessi*, que cantò Virgilio, citados vno, y otro Poeta de Passerato. En esta vltima acepcion procede el Epiteto que yo doy. Y dado de gracia, que sea Epiteto raro; sabido es aquel Proverbio de Platon: *Rarum honore dignum*, y aquello de Marcial: *Rara iuvant*; y mas aprovechandose de vno, y otro Camerario en la primera Centuria de sus Emblemas, fol. 13.

Mas dando tambien de gracia, que yo fuesse el primero que sacasse tal Epiteto, le saquè à luz por la misma

 re-

reglà que se sacan estos: *Flammigero*, *Lignifero*, *Ignifero*, *Armigero*, *Legifero*, y otros innumerables. Y entrandome de lleno en el Assumpto, por la regla que el Erudito Alapide sobre el Texto le llamò *Scenifex*. Citè (No como el Autor, de el Papel que en la Dedicatoria de sus Chronicas no cita Autor alguno para tantos Epitetos, assi sagrados, como profanos) à S. Vicente Ferrer, no porque el Santo le llame *Cordigero*, sino porque el Santo me diò el fundamento para sacar el Epiteto de Cordigero, escriviendo: *Sciebat facere chordas.* Pregunto sino què ay por cuerda? Yà responde Nebrija: *Funis*, *Lorium*, *Fidis*, *Chorda.* De suerte que *Funis*, y *Chorda* significàn la Cuerda. De la voz *Funis* sacò Hugo el Cardenal, la voz *Funicularij* exponiendo el Verso 3. de el 18. de los Actos Apòstolicos: *Erant artis Scenofactoriæ*, dize el Texto, y expone Hugo: *Scenos Grecè, Latine funis & sic erant Funicularij.* Pues si de la voz *Funis* sacò el Cardenal citado la voz *Funicularij*, comprehendiendo en ella al Apostol: Vea el Autor de el Papel, quan sin razon moteja el Epiteto *Cordigero*, siendo lo mismo que *Funiculario*. Confiessa el fundamento que tuve diziendo: *Le llamò Cordigèro por sola la voz que trae el Santo*, y en esso no tiene razon; porque el fundamento no es vna voz sola, sino el proprio exercicio mecanico de èl Santo, expressado en las voces de San Vicente Ferrer: *Sciebat facere Chordas.*

Ocurre el Autor de el Papel añadiendo: *Ademàs què ni viene el Cordigero para que supiesse hazer cuerdas el Santo Apostol, pues como su Paternidad versado en todos Libros avria visto en nuestro Aye, explicando el Cap. 18. de los Hechos Apostolicos, sabria muy bien, que la explicacion no viene con la cita, y el baxissimo Epitecto* (assi dize no Epiteto) *Dize pues nuestro Doctissimo Parisiense: Erant Scenofactoriæ artis: alijs erant opifices conopeorum, non vt quidam deceptus dixit, funium contexendorum Artifices.* Alega tambien por esta Sen-

tencia à Lyra,Menochio, Tirino, y el Cyriaco (que ferà el Syriaco) y luego añade con mucha gracia: *Fuerte desgracia que este R. P. siendo (como dize) Salmantino para dàr vn Epitecto (no dize Epiteto) à San Pablo en su Dedicatoria no le llamasse à lo menos Tapicero: oficio en Salamanca bien distincto, y algo mejor que el de Cabestrero.* Præclarum raciotinium! O fupone el R. P. Caftro, que la voz Cordigero fignifica Cabeftrero, ò no? fino lo fupone en que penfaba. Y fi lo fupone; donde ay Grammatica que enfeñe fignificar lo mifmo *Capistrarius*, que *Chordigerus*. Pero dexando para defpues el faber fi el Epiteto Cordigero es alto, ò baxo, veamos fi la explicacion viene bien con la cita. La cita es de el 18. de los Hechos Apoftolicos, donde en el Verfo Tercero fe lee de el Apoftol: *Et quia eiusdem erat artis, manebat apud eos & operabatur (erant autem Scenofactoriæ Artis.)* La Scenofactoria en fentir comun era vn Arte dedicada à fabricar Tabernaculos, ò tiendas de Campaña; para la qual debian faber cofer; y afsi elogiando el Apoftol, le llamò Origenes citado de Alapide (fobre el Verfo citado) *Pellium sutor, qui, à Terrenorum tentoriorum, futura ad æterna consuenda vocabatur.* Para que vea el R. P. Caftro, que tambien de el Verbo *Suere*, ay quien faque elogio para el Patron de mi Santa Provincia. Y nueftro Defcalzo el precitado Aye lo previnò diziendo: *Quidam vertunt pelliones, sive sutores quod in materia pellium, sive coriorum versentur.* Tambien conducia al Arte Scenofactoria el texer, y afsi leyò Arias: *Erat illorum texere Tabernacula.* Y Ximenez en fu Diccionario Ecclefiaftico explicando el Arte Scenofactoria de el Apoftol, dize; *porque èl, y sus huespedes eran Oficiales de texer tiendas.* Quando nueftro Defcalzo Aye dize, que fe engañò cierto Autor, diziendo, que eran Artifices de texer cuerdas: *Non vt quidam deceptus dixit funium contenxendorum Artifices*, no es porque no las hizieffen, y muy bien texidas; fino porque

ſu Arte podia ſaber mas, que hazer cuerdas. Ni pudo ignorar tan docto Expoſitor, que la fabrica de eſtas era indiſpenſable à vnos Artifices de Tiendas de Campaña. Y menos podia ignorar, que por eſſo la Gloſſa Interlineal equivoca la fabrica de las cuerdas, con la fabrica de Tabernaculos: *Faciendo*, dize, *Tabernacula vel funes; quia Scenos Grecè, Latinè funis.* Como tambien avia leido en el Cardenal Hugo: *Scenos Grece, Latine funis dicitur, & ſic erant funicularij.* Y de la miſma ſuerte ſabria, que en la Biblioteca de Riddero Latina, Griega, y Anglica en la letra S eſtaba expueſto: *Scenofacio. To make cords.* Y en el antiguo Catholicon de el Padre Ianua en la letra S: *Scenofacio, cis. feci factum, i, facere funes*; y mas quando añade: *Vnde in Act. XVIII. cap. de Paulo: Et erat Scenofactoria Artis.* No quiero agraviar la paciencia de el Lector, que ſiendo erudito avrà viſto al Doctiſsimo Quintanilla, lib. 3. de Tabernaculo federis §. 16. y leìdo el numero 6. que empieza: *Nec funium textura abit ab vſitato Tabernaculorum more, &c.* omitiendo à otros muchos Autores.

Convenceſe de lo dicho, que con tanta propiedad vſa èl Cardenal Hugo de la voz *Funiculario*, como yo de la voz *Cordigero*. Y aora ſe mire à la obra que ſe dedica, aora à eſte, no ès voz vacìa de myſterio. En la miſma Dedicatoria pudiera aver leìdo el Autor de el Papel èſtas palabras: *Como Cordigero dieſtro ceñiò eſta Obra con triplicado funiculo.* Eſto es, en quanto à la Obra. En quanto al Apoſtol podia advertir el R. P. Caſtro, que no ſe debia tomar la voz *Cordigero* tan materialmente, como la toma. De el oficio que tuvo San Pedro, y la Arte què practicò San Pablo, ſacan alegorias los Santos Padres, Expoſitores, y Predicadores. Vea quien guſtare vnos verſos copiados por el Padre Lorino, ſobre el miſmo verſo, que empieza:

Nec vacat ars Pauli ſocio celebrata ſub ipſo, &c.

O

O lea aquellos de Arator:

Mystica signa Duces præmittunt laudibus artis, &c.

El concepto, pues, que embuelve el Epiteto *Cerdigero* en mi Dedicatoria, es tan claro como el *Sol* que le precede para los que son Predicadores, y han leìdo al Autor immediatamente citado en mi Dedicatoria despues de la cita de San Vicente Ferrer. El tal Autor, digo, el P. Fray Benito Fideli en su Tomo segundo, Panegyrico veinte y siete, cita à San Vicente Ferrer, y de su autoridad saca el elogio, diziendo, que formaba cuerdas el Apostol para ligar, y traer los corazones à Dios, como tambien es Sol en pluma de el Chrysostomo para llevar, y atraher à lo alto los corazones. Sus palabras son estas: *Dicit ergo quod sciebat facere chordas. Vere autem dici potest ipsum chordas parasse, quibus ob super naturalem eloquentiam suam ligabat hominum corda, eademque ad Deum suum trahebat:::: Sol enim quidam hominibus est Paulus: Sicut enim Sol omnia in altum trahit, &c.* Esto escrivo en obsequio del Apostol, y mi Patron; que para ocurrir adequadamente al reparo de el Autor de el Papel, vienen nacidas aquellas palabras de San Agustin: (citado de Dormer en el Prologo à su San Lorenzo defendido) *Si Demosthenes*, dize el Aguila de los Doctores, *clarissimus Oratorum, quibus tanta verborum fuit cura, quanta rerum Auctoribus nostris; cum tamen ei nonnullam locutionis insolentiam objecisset Teschines, negavit ille in eo positas esse fortunas Graciæ, illo ne, an illo verbo vsus fuerit: quanto minus nos laborare debemus de regulis derivandorum nominum, quando sive hoc, sive illud verbum dicamus, intelligitur sine ambiguitate quod dicimus, quorum non in expositione sermonis, sed in demonstratione veritatis est maior intentio?* Y en nuestro Idioma Don Francisco Quevedo en la Vida de el Apostol S. Pablo, no lexos de el principio fol. mihi 458. pone pri-

me-

mero estas palabras de San Juan Chrisostomo: *Homo enim ignobilis, abiectus, & circumforaneus qui artem exercebat in pellibus.* Traducelas inmediatamente: *Hombre, ignoble, y vil, de oficio mecanico, en hazer tiendas de pieles.* Despues prosigue: *Esto dize San Juan Chrisostomo de el Apostol, en la Homilia que dedicò à sus alabanzas. Que diferentes luces de eloquencia vsan los Santos en los Panegyricos, que hazen, à los que no son tan limpios de polvo vanaglorioso, y de la immundicia lisongera, que à los oìdos, que aun estàn cerriles, y no domados à la verdad, parecen oprobrios, y tienen en el sonido resabios de afrenta.*

DUDA VII.

PRecisa à esta duda el Autor de el Papel en el num: 5. con estas palabras: *Aqui* se le conoce, que entrò, „ en Italia, Francia, y Roma tan à escuras, que „ ni aun viò los celeberrimos escritos, que se pusieron en „ el Capitulo General, y Convento de Aracæli à la publi- „ ca luz, y manifestacion de todos quantos se hallaron pre- „ sentes en aquel glorioso Capitulo (como se harà evi- „ dente à lo adelante) sino recurre à que entonces esta- „ ba ciego, ò à lo menos tan seriamente ocupado en tras- „ ladar aquellas grandes sumas, no solo de Lectores, Pre- „ dicadores, Sacerdotes, Colegios, y Noviciados, sino „ de Choristas, y Legos de todas las Santas Provincias „ Descalzas: Obra verdaderamenre digna de su Autor, „ y no poca parte substancial de su primar Libro Prolo- „ getico; aunque muy digno de que se le ponga la cen- „ sura del erudito Conde Don Manuel Thesauro, quien „ dice: Que tal vez Personages poderosos, preñados del „ viento de su ambicion, paren obras costosas; pero va- „ cìas de razon, y de decoro. Omito lo que este Autor „ trae de los huevos de algunos Paxaros, que como con- „ ci-

„ ciben al Zephiro salen hueros, y llenos de *ayre*. Y pedia esto respuesta? *Los celeberrimos Escritos*, aqui alegados por el Autor del Papel, no son algun Libro en folio, ni en quarto, ni en dozavo, ni en diez y ocho, ni en octavo, ni en veinte y quatro, ni en treinta y dos; son, si los celeberrimos escritos alegados: son vnos pliegos sueltos, con que en Roma me regalò su Autor, y conduciendolos à España, los coloquè en sus marcos en el Claustro inferior de el Convento de San Juan Baptista de Zamora, siendo alli Guardian. Alli los puede vèr quien gustare, y en el Claustro superior verà tambien vn Catalogo de todos los Religiosos Venerables de la Orden, assi Sacerdotes, como Laycos, que traxe de Genova, por mas señas, que coge medio lienzo de el Claustro. Luego si en pluma de el R. P. Castro yo faltè à la *razon, y decoro*, formando el Catalogo, que necessariamente formè para suplir lo diminuto de otros impressos: contra *razon, y decoro* procedieron Fr. Peregrino de Furno, Fr. Pedro Antonio de Venecia, Fr. Dionysio de Genova Capuchino, Fr. Agustin Vvitte, y tambien Gubernatis, pues todos formaron semejantes Catalogos, y estàn impressos. Sin duda, que el Autor del Papel no se acordaba aver leìdo en D. Manuel Tesauro, (lib. 12. cap. 21. pag. 163.) *que la medida de la vrbanidad es el decoro.* Y en la misma pagina: El decoro *mira el lugar, el tiempo, y las personas.* Por tanto lo que pide mas atencion es aquel *fino* con què habla de los *Coristas, y Legos* el Autor de el Papel, y debia acordarse, segun razon, que tambien fueron Coristas los Predicadores Generales, y Lectores de Theologia. Debia acordarse, que la santidad venerada en los Altares, à que tiene especial derecho su Santa Provincia, es la de San Francisco Blanco, quien siendo Corista hizo transito à la Provincia de San Gregorio de Franciscos Descalzos, (à quien pertenece por su vltimo domi-

micilio) y de alli al Japon. Y aun por ser Corista huvo tanto que vencer para salir de su Santa Madre, como confiessa el R. P. Castro en su Tomo 2. pag. 49. diziendo: *No fue menos la contradiccion que se le hizo, porque era preciso para el servicio del Convento, y porque no avia otra Corista.* Debia enfin acordarse es muy conforme à toda *razon* formar Catalogo, y Catalogos de los Religiosos Laycos; pues al V. Fr. Pablo de Trincis se debe la gloriosissima Reforma de la Regular Observancia, omitiendo innumerables Laycos, Varones que con su santidad, y doctrina han servido, y sirven de singularissimo *decoro* de toda la Orden, y han dado, y dàn sobrada materia à los Annales, à las Chronicas de el R. P. Castro, à las Chronicas de las Provincias de toda la Orden, y à las Historias de todos los Reynos, y Provincias; en cuyas prodigiosas Vidas se vè practicada admirablemente àquella sentencia de el Apostol: *Quæ stultà sunt mundi elegit Deus, vt confundat sapientes.*

DUDA VIII.

DEtienese el Autor de el Papel en èl numero 6. à ponderar el gran trabajo de mis Chronicas, por dos razones. Expressa la primera diziendo: *Yà sè, le dizen nuestros PP. Aprobadores en aquellas clausulas: es en su pluma todo lo que escrive nuevo; aunque por hallarse algo en otras parezca antiguo: que es lo mismo que dezirle à este reciente P. Chronista de San Pablo (salvo siempre el mejor sentido de nuestros PP. Aprobadores) que esta Chronica escrita de nuevo es la que yà es antigua, impressa, archivada, y encajonada; y la mayor novedad que trae es el primer Libro Prologetico.* Y pedirà esto respuesta? Bien ocioso fuera, quando de el Testimonio alegado: *aunque por hallarse algo en otras*, se viene à los ojos lo contrario.

En

En mi Prologo nombrè los Autores Domesticos, à que me confessaba acreedor; mas donde hallò *impresso* e Autor del Papel, el breve *Memorial*, que escriviò el V. Fr. Claudio de los Martyres, el *Chronicon Latino*, que escriviò el Doctissimo Varon Fr. Matheo de la Natividad *el Memorial*, que escriviò el Estatico Varon Fr. Antonio de los Martyres? Salvo que los Libros se impriman para que no salgan à la publica luz. A ella diò dos Tomos de Chronicas de la Santa Provincia de San Joseph, el V. Fr. Martin de San Joseph, y solo en su Tomo Segundo se hallaràn vnas cortas noticias de la Santa Provincia de San Pablo. Con que, graciosamente escriviò en este punto el reciente Chronista de la Santa Provincia de Santiago, olvidado de el V. Fr. Marcelo de Ribadeneyra, à quien debe la mayor parte de su Tomo Segundo; olvidado de dos Tomos en Folio de su Provincia de Santiago (que se pueden vèr en el Archivo General de la Orden) y olvidado enfin, de que no se estuvieròn ociosos aquellos hijos de su Apostolica Provincia, que no nombra en el Prologo de su Tomo Primero; anuque se acordò de ellos, diziendo: *Por la muerte de cinco, ò seis sugetos à quienes se encomendò esta Obra, jamàs se logrò saliesse à luz, ni en Compendio, el alto, y esclarecido nombre de esta Provincia.* R.P. Castro, ò es nueva, ò no mi Chronica? Si es antigua, y estaba *impressa*, como no la impugnò V. P. R. escriviendo antes que yo? Si es nueva en el *Primer Libro Prologetico*; por què no lo serà en los siguientes Libros? Aqui viene bien la segunda razon que haze fuerza al Autor de el Papel, diziendo: *Para todo lo qual, es preciso mas tiempo que el de año, y medio, salvo que repitamos aquello de los Pajaros, hueros, y Obras de Don Manuel Thesauro.* Rara precission! Y si con menos tiempo se han dado perfectas obras mayores? Està por ventura abreviada la mano de el que dà los talentos como quiere, y à quien quiere, y à todos ga-

lardona como merecen? El proprio D. Manuel Thesauro, para que yo me ciña atendiendo à mis propias obligaciones, escriviò (lib.16.cap.8. *De la Pena del Talion*) en breve: *No es para todos saber medir la quantidad de la injuria*. Y assi olvidando esta, y el Adagio latino: *Non ex quovis ligno fit Mercurius*, remito al Autor del Papel, al Prologo de las Chronicas de la S.Provincia de Granada, desde aquellas palabras: *Corri personalmente todos los Archivos de la Provincia,&c*, Por aquellos Emblemas de Solorzano; y Geroglíphicos de Victoria, aunque pudiera, no remito al Autor de el Papel al Conde de Rebolledo, *tom.1.fol.269.* al Epigrama XL.

DUDA IX.

EL Autor de el Papel, en el Prologo de su Tomo Primero, previno al Lector con estas palabras: *En el estilo tendràs el reparo, pues no te parecerà el mejor para Historia. Acomodeme al que por mi antecedente profession de el Pulpito, estaba mas acostumbrado; y aunque puse algun cuydado en adquirir algo del que vsan algunos Autores de nuestra Religion Seraphica, no fuè facil mejorar de mi grosseria, acallandome con saber, que los genios son como las caras, y no ser facil desmentir cada qual la suya.* Mas olvidado de esta su ingenua confession, y mas quando Fr. Juan de S.Antonio, no le disputa la qualidad de su estilo, se entra en el num. 8. de su Papel, y copiando imperfectamente vnas palabras de mi Prologo, añade esta glossa: *Vno, y otro es tanta verdad, que no se la negarà qualquiera que sepa leer, y vno, y otro se le conoce es tan proprio de su tienda, que no pudiera salir de otra Tienda vestido semejante, &c.* Claro està, que esta glossa extraordinaria pedia extraordinaria respuesta, en caso de darla; mas reputandola escusada, y no faltando à la seriedad prometida; supongo, que en frasse sabida de S.Bernardo, *Las palabras son los vestidos de los conceptos.* Y assi, la frasse de *Tienda*, y

Vesti-

Vestida, quando se trata de *estilo*; es frasse proprissima, y no se acordaba el Autor del Papel, que en sus Prologos la vsan el Reverendo P. Chronista de las Santa Provincia de Burgos: *No careceràn* (dize) *de tan vtil fin los Escritos por desnudos de artificioso trage, si en ellos se atiende à la verdad, que es su objeto, sea bien, ò mal vestido este.* El señor Cornejo, en el Prologo à su Tomo Primero: *Confiesso con ingenuidad, que he deseado vestirle con decencia, y sacarle de zoclos al coturno.* Fray Antonio de Jesus Maria, en el Prologo à la Vida del Cardenal Moscoso: *Si la candidèz de la Historia no se abriga decentemente con el honesto ropage de la elocucion, sucede à su verdad, lo que à qualquiera mal vestido, por digno que sea.* Omito otros muchos exemplares. Esto supuesto, formo este dilemma. O mi estilo es tan proprio de mi Tienda, que no pudiera salir de otra Tienda vestido semejante, ò no? Si responde que sì: luego mi Chronica totalmente es mia, y consiguientemente no es *la que yà es antigua, &c.* contra lo que dixo antes el Autor del Papel. Si responde que no, remitome à los Lectores de vnas, y otras Chronicas, y reproduzgo aqui enteramente, lo que imperfectamente copiò el R. P. Castro. Las palabras en mi Prologo, son estas: „Si la causa formal de esta Historia, no fuera otra, que los „exemplos mismos, que en ella se proponen, como idèas „imitables, yà pudiera terminar mi Prologo; mas tambien „es forma suya el estilo proporcionado à la disposicion „de la Obra. Esta es la Obra mayor, y el mayor trabajo „de los Escritores, en vn Siglo, donde, ni la ignorancia „de la difinicion del estilo, basta para suspender los ce„ños grandes de muchos, que tienen por propriedad, en „quarto modo, censurar, sin saber de què, como advir„tiò en su Ariadna, el muy rethorico Britio: *Plerique* „(dize) *de stylo disputant, qui nec styli diffinitionem intelli„gunt.* Para explicarme, no visto mis conceptos con el „rico estilo del Cavallero Solìs, ni con aquella singular

„ elegancia dél señor Cornejo; contentandome con sa-
„ car de mi propria Tienda el vestido, y procurar ajus-
„ tarle de suerte, que venga como nacido à la materia de
„ que trato. Assi me pareciò se debia practicar, y enten-
„ der la difinicion del estilo, señalada por el precitado
„ Padre Britio: *Stylus nil aliud est, quam facultas quædam*
„ *explicandi res verbis, quibus oportet, & modo quo oportet,*
„ *&c.* Y en el Prologo à mi Tomo Segundo, numer. 4.
„ Son las leyes de la Historia distintas, de las que tie-
„ ne apuntadas en su Kalendario la vana curiosidad. Ni
„ se cifran todas en lo què llaman los Criticos elegancia
„ de estilo; por ser muy otra la elegancia, que pide la
„ Oratoria, de la que pide vna Chronica. He procurado
„ poner la mira en las principales leyes, y aun en ellas
„ faltarè, no pocas vezes, por carta de mas, ù de menos;
„ mas como dezia graciosamente Justo Lipsio: *Dent mihi*
„ *aliquem ex omnibus ævo nostro Criticis, qui non peccet, &*
„ *flagellar ego solus.*

DUDA X.

Y Se avrà de responder à la introduccion, que hazē à su Appendice el Autor del Papel, quien convirtiendose à mi Biblioteca, dize: *Tuve la desgracia de hallar luego en el frontis, el solecismo, Opus vtilis?* Aqui vienen nacidas aquellas palabras de San Agustin (Ad Iulian. cap. 8. in fine) *Redde verba mea, & evanescet calumnia tua.* El R. P. Castro escriviò, *Opus vtilis*; mas fuè dexando en medio, entre el *opus*, y el *vtilis*, lo que se viene à los ojos, dando aqui mis palabras: *Opus clara methodo digestum, Authorum elogijs circundatum, Martyrum agonibus distinctum eruditionis studiosis in primis vtilis.* Aqui se conoce la merced que haze el Autor del Papèl al R. P. Castro; pues despues de tres concordancias, *digestum*

circumdatum, distinctum, saca de su quicio la palabra *opus*, para casarla con el *utilis*, como si en muchos exemplares no estuviera corregido de mi proprio puño; ò como si quien hizo las tres concordancias, no supiera hazer la quarta. Verdad es, que este yerro de la Prensa, no saliò en la Fee de Erratas; mas digame el Autor de el Papel: Quando los yerros de la Imprenta, cometidos en los principios, y fines de los Libros, han salido en Fee de Erratas? Mas: En la Licencia del Consejo, para la impression del Papel de el R. P. Castro, se manda: *Que antes que se venda, se trayga al Consejo el Papel Original, juntamente con el impresso, y Certificacion del Corrector, de estarlo conformes, para que se tasse, &c.* Donde està la Tassa al principio del Papel? Mas à esto responderà, que se dà de gracia à quien le quisiere. Y donde està la Fee de Erratas? Una de dos: ò el Papel impresso concuerda con el Original, ò no? Si concuerda, donde està el *corresponde* de el Corrector, como manda el Consejo? Si no corresponde, donde està la Fee de Erratas de el Corrector? En el folio 2. num. 4. dize *Cardigero*, y debe decir *Cordigero*. En el mismo folio repite la voz *Epitecto*, y debe decir *Epiteto*. Epitecto es nombre proprio de un Philosopho, de quien entre otros, se acordò el R. P. M. Ayala, en la pag. 133. de sus Opusculos Poeticos, cantando:

Servus Epitectus fortuna, at mente vicissim
Liberior Parthis regibus unus erat.

De el mismo Epitecto, citado de Pizinelo (part. 4. Lumin. Reflex. pag. 404.) es aquella memorable sentencia: *Sapientiæ studium suscipere cupis? Statim repara quasi futurum sit, &c.* En el fol. 14. dize: *Nos trae por exemplar al V. P. Fr. Juan de Santa Maria*; y debe dezir: *Fr. Joseph de Santa Ma-*

Maria. En el folio 13. copiando al señor Gonzaga, dize: *Conventus aliquod*, sin que medie palabra alguna entre el *Conventus*, y el *aliquod*; y tal solecismo no es de su Ilustrissima, quien escriviò *Conventus aliquot*. En el fol. 27. *Y que los Fundadores ayan salido de la de San Joseph*; y debe dezir, *de la de San Gabriel*, Omito otras, creyendo que todos son yerros de la Prensa; mas pudiendo, y debiendo salir corregidos en la Fee de Erratas, estraño mucho tanto descuydo en quien escrive Apologias; pues aun en otras Obras no escabrosas, se hallarà al principio la Fee del Corrector, y sacadas en limpio tres, en otros dos; y aun en vna Obra del Padre Maestro Ayala, vna errata sola, y bien ligera. A todo esto tiene respondido el R. P. Castro en su Papel numer. 7. quien observando, que en vna Aprobacion dize *librar*, donde debia dezir *libar*, sin acordarse, que el Corrector no cuyda de conformar las Aprobaciones, y mènos salen sus yerros à la Fee de Erratas, escriviò assi: *Este defecto de correccion no se puede perdonar al Padre Chronista, rigido, è implacable cènsurador de semejantes descuydos; pero muy faciles en la Imprenta.* Està bien, y bien dicho. Mas Pregunto: Si Fray Juan de San Antonio confirmàra algun assumpto, dando por proposicion de vn Autor aquella misma proposicion, que el tal Autor confessaba no ser de su mente, sino yerro de la Prensa, què censura mereceria? Pues tomesela para sì el Autor del Papel, quien en su Tomo Primero, dà por sentencia del V. Fray Martin de San Joseph, lo que èl mismo reprueba, diziendo al pricipio de su Tomo Segundo: *Por descuydo del Componedor, han parecido dos grandes erratas, &c.* como puede vèr el curioso en mi Tomo Primero, Lib. 1. cap. 17. Distingo en mis Escritos, como en todos los demàs, erratas que deben, y pueden salir en la Fee del Corrector, de las de sus Principios, y Fines, que no pueden salir. En las primeras distingo las accidenden-

dentales de las ſubſtanciales. En teſtimonio de lo primero, digo en mi Tomo Primero, pag. 96. num. 192. *Pudiera alguno dezir, que Fray Alvaro Pelagio fuè Arzobiſpo, ſegun el P. Caſtro al* fol. 112. *mas ſi leyera ſu Fee de Erratas, conociendo, que donde ſe lee Arzobiſpo ſe debe leer Arzobiſpado, no avia de citar por Autor de tal propoſicion al R. P. Caſtro.* En las erratas ſubſtanciales hago alto, conſultando primero la Fee de Erratas; porque aſsi lo pide la verdad, la razon, y la juſticia, y mas aviendo partes intereſſadas. Pongo vn exemplo. El Autor del Papel confieſſa al fol. 26. num. 40. que donde el Impreſſor puſo el año de 1519. debia poner el de 1561. Y luego añade: *Vea, pues, mi Padre Lector, como con eſta confeſsion del deſcuido del Impreſſor, y el de no averſe corregido, ſe le reſponde à todas aquellas equivocaciones, y contradicciones palpables, que tanto le fatigaron, &c.* Y deſpues añade en el num. 41. *No ſe admire, de que hablando algunas vezes de la Provincia de San Gabriel, y la de San Joſeph, tal vez me equivoque en los años.* Deſuerte, que confeſſando la equivocacion tal vez, y confeſſando eſtàr errado el año, le pareciò al Autor del Papel eſtaba todo compueſto. Pues yo creo que el Impreſſor errò el año; y no pudiendo negar la equivocacion, que confieſſa el Autor del Papel, por ſer patente, eſtraño que con la correccion del año, quiera el R. P. Caſtro evitar las contradicciones originadas; y ni entonces, ni aora corregidas, que ſe vienen à los ojos â quantos ſaben, que no ha tenido arte, ni parte en la Provincia de San Joſeph el V. Fr. Martin de Valencia: que la Provincia de Santiago no la diò Convento alguno el año de 17. en que San Pedro de Alcantara, ſu Fundador, contaba dos años de Habito: que ſe erigiò en la Eſtremadura, y no en Caſtilla: que ſe erigiò en el Pedroſo, y no en Benavente. Con todo eſto quiere el Autor del Papel, con la correcion de vn año, dexar corriente lo que eſcriviò

en contrario en su Tomo Primero, fol. 60. diciendo: „*Queria* este, y otros (no todos, ni los que quizà sentian mas bien, como despues enseñò la experiencia) „èrigir vna Custodia de la especie de ninguna sujecion, „que dice el Padre Santa Maria; pero como fue dificultad insuperable, no huvo mas remedio, que dàr la „obediencia à la Provincia de Santiago, que como Madre piadosa, les diò Conventos para su Custodia de „Estremadura, año de 1517. en que se hizo este convenio, y ajuste. Perficionòse esta concordia en tiempo „del V. P. Fr. Martin de Valencia, como dixe en la Provincia de San Gabriel, de authoridad de Aguirre. Y es „cierto, que la de Santiago no cediera cinco Conventos „para hacerse vna Custodia, que negasse ser su hija, la „sujecion, y obediencia. Como, pues, es creible, no „fuesse hija de la de Santiago, la que naciò de sus entrañas, se alimentò à los pechos de su doctrina, se criò „en su casa, fue enseñada à tener obediencia, se estableciò en sus terminos, se fundò por sus hijos, y se perficionò año de 1519. en el Capitulo de Benavente, „quando obtuvo, y se le diò titulo de nueva *Provincia*. Reflexione aora el prudente Lector, y vea si con la correccion del año, està todo compuesto. Entre tanto, acerca de aquella *concordia*, tantas vezes repetida, puede vèr el R. P. Castro vn libro intitulado: *Satisfaccion Religiosa*, cuyo Autor es el Padre Truxillo, de la Santa Provincia de San Gabriel.

DUDA XI.

DIrèmos piden respuesta aquellas palabras con que el Autor del Papel, prosigue en su Appendice añadiendo: *Yà que el R. P. Chronista se puso à si mismo* (en su Bibliotheca) *llamandose Choridon* (*Ave que* no

no se halla en Passerato, ò Ave que en Plinio, y otro alguno, no tiene mas distintivo, que el nombre; porque acaso serà tambien alguna rara Ave, &c. Pedirà esto respuesta? Quien dirà, que sì, aviendo saludado Bibliothecas, visto Humanistas, y rebuelto Diccionarios? R. P. Castro, Don Nicolàs Antonio, los RR. PP. Uvadingo, y Fr. Dionisio de Genova, y el muy docto Padre Pedro de Ribadeneyra, escrivieron Bibliothecas antes que yo: Busque en ellas (omito otras) y hallarà se pusieron en ellas por Autores los mismos que las compilaron. Despues vea de nuevo à Passerato, à Cesar Calderino, al Thesoro de la Lengua Latina, mirelos mejor, y hallarà en ellos lo que en ellos no encontrò. Busco à Chorydon con I, Latina, y con H. (Con H, y sin ella se puede escrivir, como Charitas; y con Y, Griega, y I, Latina se halla en el Indice de Rhodigino; y de vna suerte, y otra lo escrive el Autor del Papel; con Y, Griega, en la pag. 50. y con I, Latina en la pag. 53. bien que en esto no resulta el inconveniente, que resultàra escriviendo Hara, por Ara; y assylum, por assilum.) Busquele con Y Griega, y sin H. y hallandole, verà por sus proprios ojos, que Coridon no significa Ave alguna. El adagio Latino, *Corydon sonat*, es muy antiguo; y como yo le pongo, no es elogio, sino desprecio. Ni aqui se toma *Corydon* por el nombre proprio de vn Gigante, de que se acordò Hygino (fol. 8.) *Erylus Effra Corydon*, sino por el nombre de vn rustico Pastor, de quien se acordò Virgilio repetidas vezes en su Ecloga VII. Baste vna:

Et certamen erat Corydon cum Tyrside magnum.

Y Ausonio en su Epigramma 30. *In Corydonem marmoreum.* Y aunque por estàr en Idioma Griego, podia remitir al Autor del Papel à mi carissimo Amigo D. Juan de Dios,

bien conocido en la Univerſidad de Salamanca, ſe le darè traducido por Elias Vineto. Dice aſsi:

Capra, caper, pera, paſtor, virgifer oliva.
Vnus lapis ex cunctis exilis ego Corydon.

Omito otros muchos adagios Latinos, que ſe dàn la mano con eſte que yo vsè; y conſulte à Eraſmo el Autor del Papel, ſobre el agadio: *Oportet omnibus Corydalis.* La que fue Ave rara en todo, fue la chriſtiana Minerva Doña Cecilia de Morillas, de quien me acordè en mi Bibliotheca, ocurriendo primero con eſtas palabras: *Sed ad rem noſtram quid?* Y deſpues dando la razon. Y como ſi à cada paſſo ocurrieran tales Cecilias, cierra los ojos à la luz, hablando con mucha gracia el Autor del Papel en ſu Appendice. En ſu lugar le ofrezco guſtoſo, mas de treſcientos Eſcritores Deſcalzos, entonces no compilados (ſe daràn à ſu tiempo) y para ſubſtituìr al punto, le nombro por aora al Iluſtriſsimo ſeñor Don Fr. Antonio de San Gregorio, hijo del muy Religioſo Convento de San Joſeph, llamado del Calvario, en Salamanca mi Patria, Obiſpo de la Nueva Cazeres, Autor de vna Obra vtiliſsima à los Miſsioneros Apoſtolicos, impreſſa tercera vez en Manila, año de 1648. por Simon Pimpin. Empieza en Idioma Tagalo: *Panginoon cong Dios.*

Compongame entre tanto lo que nos dexò eſcrito el Autor del Papel, acerca de Fr. Alvaro Pelagio, para que ſalgan muchos Lectores de la duda en que eſtàn, viendole colocado en el Arbol Chronologico de ſu Santa Provincia de Santiago. En la pag. 43. de dicho Arbol „eſcriviò V.P.R. *Nos* niega por Gallegos, è hijos de „la Provincia de Santiago, à Fr. Gonçalo Balboa, Fr. „Alvaro Pelagio...... quando hablare de ellos, darè los

„teſti-

„ testimonios. Despues en la lista de sus Obispos, dice „ assi: Aunque no fue hijo de esta Provincia, fue natu- „ ral del Puente San Payo, en el Reyno de Galicia. Va- „ mos adelante. Despues le pone en el Catalogo de sus „ Escritores, con estas palabras: Aunque no tomò el „ Habito en esta Provincia, sino en Assis, con todo diò „ la vltima mano en Santiago de Galicia, su Patria (como „ èl mismo dice al fin de la Obra) à aquel celeberrimo „ Tratado, que intitulò *de Planctu Ecclesiæ*. De donde se colige con evidencia, que el Autor del Papel apropriò à su Santa Provincia de Santiago à Fr. Alvaro Pelagio, por dos razones tan singulares, como son: La vna, por aver sido Gallego (lo qual es incierto, como yà verèmos) y la otra, porque *diò la vltima mano en Santiago de Galicia su Patria*, à su celeberrimo Tratado, que intitulò *de Planctu Ecclesiæ.* Juzgue el discreto Lector, y observe. No solo el Padre Soledad dice, que fue Portuguès el Ilustrissimo señor Don Fr. Alvaro Pelagio; muchos dudan acerca de su Nacion, como escrive Don Nicolàs Antonio, tratando de èl en su Bibliotheca antigua Española (pag. 100. num. 220.) *Lusitanus, alijs Gallæcus.* Uvadingo escriviò, que avia sido Clerigo del Arçobispado de Santiago: *Compostellanæ Diœcesis Clericus.* Y por esto escrive el R. P. Castro, *que fue natural del Reyno de Galicia, Arçobispado de Santiago, como dice Vvadingo.* Con que segun esta ilacion, todos los que son Clerigos en el Arçobispado de Santiago, seràn Gallegos; y todos los que son Clerigos en el Arçobispado de Toledo, seràn Castellanos. Un medio avia para que la authoridad de Uvadingo patrocinasse, y dixesse lo que intentaba el R. P. Castro; y era, poner vna coma antes del Clericus, como la puso su P.R. (sin averla) en la authoridad de Espondano (que abaxo descifrarè) mas tal coma no se hallarà en Haroldo, que escriviò: *Compostellanæ Diœcesis Clericus*; y como con fidelidad lo copiò

 de

de Uvadingo el Autor del Papel. Además, que en la classe de los Obispos, le dà por Patria *la Puente de San Payo*. Y en la classe de los Escritores, dice: *Diò la vltima mano en Santiago de Galicia, su Patria* (*como èl mismo dice al fin de la Obra.*) Vamos à la Obra, que es no *Tratado*, como le llama el Autor del Papel, sino vn Tomo de à folio, dividido en dos Libros, y en ella se verà con claridad, que su Autor no dice, que Compostella es su Patria, ni dice que es natural del Reyno de Galicia; lo que dice es, que corrigiò en Santiago de Galicia su Obra. Mas dado de gracia, que fuesse Gallego de nacion, serà este motivo justificado, para que el Autor del Papel se le appropie à su Santa Provincia de Santiago? El corregir vna Obra en vna Ciudad, arguye titulo de filiacion de ella, ò de origen de aquel Reyno? Corrigiò su Obra el Iluſtriſsimo Fr. Alvaro Pelagio en Compostella la segunda vez, y la primera vez en Portugal: Saque de aqui el prudente Lector la consequencia, en quanto le doy copiadas las palabras formales (en la edicion del año de 1560. hecha en Venecia) con que termina toda la Obra. Dice asi: *Manu propria vna vice correxi, & apostillavi anno Domini* Mcccxxv. *in Algarbia Portugalliæ, vbi sum Presul in Villa Ramira. Secundo correxi, & apostillavi in Sancto Jacobo de Compostella, anno Domini* Mcccxl. *In prima parte istius operis sunt* Lxx. *Capituli. In secunda vero parte* xciii.

DUDA XII.

Prosigue el R. P. Castro, y queriendo elogiar el metodo de mi *Bibliotheca*, despues de quatro graciosidades, añade: *Y el Santo Doctor* (habla de San Geronimo) *y Gubernatis, escrivieron solo el nombre, y las Obras de los Autores, que llegaron à su noticia.* R. P. Castro, el doctissimo Gubernatis no compuso Bibliotheca algu-

alguna; y aun en su *tom. 2. lib. 7. cap. 9.* mencionando de passò algunos Escritores de su Familia, expressa mas que sus nombres, como lo puede vèr el curioso. San Geronimo, ademas de los nombres, y Obras, individùa en muchos su Patria, su graduacion, añadiendo lo mas selecto de su vida. Sin recurrir à su Catalogo, lo podia aver observado el Autor del Papel, y lo saben quantos rezan el Oficio Divino; pues del Catalogo de Escriptores, compuesto por el Maximo Doctor, tomò la Iglesia Santa las Lecciones que se hallan en el Breviario Romano, para las Solemnidades de San Lucas, San Marcos, San Juan Evangelista, San Policarpo, San Ignacio Martyr, y San Cypriano. Imitaron à San Geronimo todos los que formaron Bibliothecas, y entre ellos nuestro Wadingo, de quien me admirè escriviesse tambien su P.R. *Es el caso, que nuestro grande Escritor Vvadingo no puso mas que el nombre, el titulo, y la distincion de las Obras de los Autores.* Esto, en buen romance, es querer cegar al medio dia. Wadingo en su Catalogo, quando se hallò falto de noticias, yà pone el nombre sin titulo; yà el nombre, y titulo del Autor; mas su metodo regular, es señalar con el nombre la Patria, los titulos, lo mas memorable de la vida del Autor, expressando sus Obras, assi impressas, como manuescritas, y vsando de Epitaphios, Versos (como aquellos, que el R. P. Castro ingiriò en su Arbol Chronologico, desde la *pag. 149. hasta 156.*) y otros elogios, en que concuerdan los que han formado Catalogos, ò Bibliothecas, y à quienes yo seguì, y seguirè en el metodo, teniendo presente lo que previno en el Prologo à su *Atheneo Perusino*, el erudito Padre Oldoino: *Cum his igitur multis errare placuit, quam sapere cum paucis.*

Hallòse, aunque sin culpa, falto de noticias algunas vezes el cèlebre Wadingo; y assi para sus Annales, saliò

de

de la Prensa vn Tomo de à folio, intitulado, no Suplemento, sino *Supplementa*. Si huviera visto esta Obra el Autor del Papel, no censuràra tanto, y con tanta gracia, èl que hablando yo de su Catalogo, verdaderamente diminuto, escriviesse: *Solide sed diminute compilavit scripta.* Esto mismo observaron otros graves Autores, antes que yo, y lo escrivieron en Idioma Español, y Latino. En Idioma Latino, el Autor del *Francislogio Seraphico* (lib. 2. cap. 15. §. 17.) *Copiosum Authorum curavit aggerare Catalogum, mutilo tamen calamo, cum apud Nostrates Neotericos, magis, & magis grandescat calculus.* En Idioma Español, el señor Cornejo (tom. 3. pag. 370.) *Los Escritores* (dice) *son tantos, que solo quien leyesse la nueva Nomenclatùra del P. Vvadingo, les darà credito, y se dexò por olvido, ò por falta de noticias, muchos.* Vea aora el mas apassionado Lector, quan lexos de razon escriviò el Autor del Papel lo que escriviò en su Appendice, terminando: *Bien pudiera el R. P. Chronista no inquietar el venerable silencio de vn Escritor tan grande, ni ponerle la nota de diminuto.* Si el R. P. Castro no avia visto los *Supplementos de los Annales de Vvadingo*; sino avia visto en el Francilogio aquellas palabras: *Mutilo tamen calamo*; sino avia visto en el Señor Cornejo estas: *Dexo por olvido, ò por falta de noticias, muchos*, serà culpa de Fr. Juan de San Antonio? Mejor serà, que culpe al Padre Haroldo, porque trabajò vn *Supplemento* de las Obras, y Escritores, que dexò de poner Wadingo en su Catalogo, como lo prometiò en el Epitome de sus Annales, y Supplemento, que cita repetidas vezes Don Nicolàs Antonio, en su Bibliotheca Española. Basten dos (en el tom. 1. pag. 88. verbo Fr. Antonius de Cordova) *De quibus*, dice, *monuit me Haroldus in Supplem. Vvadingi.* Y en la pag. 56. *Haroldus in Addictionibus M. S. ad Vvadingi Scriptores.* Desuerte, que el R. P. Castro, escriviendo vn Papel intitulado: *Respuesta Antiprologetica*, hallò en èl que su-

ſuplir; y añadiò vn *Appendice*; y aviendo Suplemento, y Suplementos à los *Annales, y Catalogo de Vvadingo*, tuvo animoſidad el Autor del Papel, para eſcrivir las palabras que copiè, y otras, que *ex conſilio* omito; porque *ægre equidem, & non niſi coactus contentioſum funem traham: Et tum propter ipſam veritatem: & manſuetudinem, aliquid remittam*, como prometia Fr. Pablo King, en la Idèa de la Coſmographia Seraphica, pag. 36.

DUDA XIII.

EN el §.5.p.21. llama con grande inſtancia el Autor del Papel, con eſtas vozes: „ *No* entiendo lo que „ quiſo decir el V. P. Fr. Martin de San Joſeph „ (yà me voy enmendando) en aquello de que el V. P. „ Fr. Pedro Alfaro, quando hizo à la Santa Provincia de „ San Joſeph tranſito, quiſo ſer en ella otra vez Novicio. „ Expliqueme, por ſu vida, què Regla diſtinta avia de „ votar, y profeſſar en eſte nuevo Noviciado? En viſta de la ingenua confeſsion *No entiendo*, y que me manda, *Expliqueme, por ſu vida*, le obedezco con mucho guſto. R. P. Caſtro, para informarſe de lleno de las coſas de Eſpaña, ſe han de buſcar Autores Nacionales, y contemporaneos; y para entender adequadamente los progreſſos, è Hiſtoria de los Varones, que han florecido en las Provincias Deſcalças, no debia averſe contentado ſu P. R. con las Chronicas de *Trinidad, San Martin, y Santa Maria*; pues impreſſas eſtàn las de San Juan, las de San Diego de Sevilla, las de San Diego de Mexico, las de la Arrabida, y otras muchas, que eſtàn en sèr, manueſcriptas, y diſpueſtas para dàr à la Prenſa. De eſta ſuerte *entendiera* ſu P. R. muchos puntos, y hallàra no pocas noticias de gran luſtre, pertenecientes à muchos Venerables Hijos de ſu Santa Provincia de Santiago, ſin que fuera nece-

ceſ-

cessario *èxplicacion* alguna. El sentido de las palabras del V. Fr. Martin de San Joseph, es clarissimo, y lo mismo avia escrito el V. Fr. Juan de Santa Maria, que fue Contemporaneo del V. Alfaro; y describiendo hasta su estatura, su rostro, sus passos, sus acciones, dice (tom. 1. pag. 468.) de èl: „ *Tomò* el Habito en la Provincia de „ Santiago; y aviendo sido yà Guardian en ella, se passò „ a esta à ser Novicio, con deseos de mayor penitencia. „ Y despues añade: Preciandose mas de comenzar, y „ obedecer como nuevo, que de mandar, y regir como „ antiguo. Pedia con mucha humildad, que le enseñassen „ la Doctrina, y Ceremonias de la Provincia, y le tra„ tassen como à Novicio, pues avia venido à *serlo*. Desuerte, que fue *Novicio*, porque por su humildad profunda quiso serlo *otra vez*; mas como era yà Guardian quando hizo el transito, no tenia que professar; renovò, si, voluntariamente la Profession, como se renovaba loablemente todos los años en muchas Provincias de la Orden, aun antes que para dicha Renovacion saliesse vna Rubrica en el Breviario Romano-Seraphico, que dice assi en el dia diez y seis de Abril: *Omnes vtriusque sexus personæ, quibus vsus huius Breviarij concessus reperitur, renovare curent suam professionem.*

DUDA XIV.

SErà, por ventura, acreedora de respuesta aquella clausula del R. P. Castro, num. 59. „ *La poca* fide„ lidad con que traduxo el Padre Chronista la au„ thoridad del señor Espondano, y animar vna voz contra „ su Ilustrissima, como llamarle vn grande desalumbra„ miento, se castiga con la authoridad, fielmente sacada, „ del Tomo Tercero de esta Ilustrissima Pluma, al año „ de 1622. fol. 606. num. 1. Quien leyere esto, y no hu-

huvierè visto à Espondano, ni à mis Chronicas, si quiere vèr como todo lo vence la verdad, vaya reflexionando poco à poco; porque *poca fidelidad*, aplicada à *Chronista*, no es mas que vn granito de anìs. Al caso. *Redde verba mea, & evanescet calumnia tua.* Fray Juan de San Antonio, en su *lib.* 1. *cap.* 17. no escriviò lo que dice el Autor del Papel. Mis palabras fueron estas: „ *El* Illustrissimo „ Espondano el año de Christo de 1622. escrive, que San „ Pedro de Alcantara es el Fundador de la Santa Provin„ cia de Santiago en Castilla, con estas palabras forma„ les: *Fr. Petri de Alcantara, Ordinis Minorum strictioris „ Observantiæ Discalceatorum, Fundatoris Provintiæ S. Jacobi „ in Castella. Luego lo es? No es sino vn gran desalumbramien„ to esta noticia, &c.* Empecèmos porlo vltimo. Yo llamo à la noticia vn grande desalumbramiento, y el P. Castro me imputa, que yo llamo à su Illustrissima vn gran desalumbramiento. Donde està aqui la fidelidad? Mas abaxo llama el Autor del Papel voz *denigrativa* à la voz *desalumbramiento*, como si fuera culpa de Fr. Juan de San Antonio, que el R.P. Castro no se acordasse han vsado, y vsan de ella en semejantes lances los mas clasicos Chronistas. Basten dos. El señor Cornejo, tom. 3. pag. 352. escriviò: *El desalumbramiento de este Autor en esta noticia.* Su continuador el R. P. Gonçalez, citado al fol. 2. de mi Tomo Primero, escriviò: *Nadie negarà, sino que este deslumbrado.* Y si fuera necessario, diera mas de cien autoridades identicas para el assumpto; pero me llaman cosas de mas monta.

De la autoridad Latina, dada arriba, dice el Autor del Papel: *Lo mejor es decir, y escrivir la autoridad, trastocando terminos, y decir lo dice el Señor Espondano, por aquellas palabras formales.* En estas pocas palabras, se hace à sì poquissima merced el R. P. Castro, quien debia acordarse, qual era el significado de la voz *Trastocar* en el Dia-

 lecto

lecto Eſpañol, y en el Theſauro de la Lengua Eſpañola. En el Theſauro del R. P. Requejo, ſe lee pag. 699. *Traſtrocar las palabras. Contradicere, atque opertuit aut erat animus.* Deſuerte, que aunque ſe invierta el orden de vna voz, no ſe traſtrueca quando no ſe varìa el ſentido; y aſsi el Minorita Ameyugo (*lib. 5. de la Rethorica, cap. 3.*) dixo con toda propriedad: *Commutaciones, quando no ſe dice la miſma ſentencia, ſino la contraria, traſtocando las miſmas palabras.* Pues ſi yo eſcrivo la miſma ſentencia, que eſtà eſcrita en el Señor Eſpondano, donde eſtà la commutacion, y donde el traſtrueque? *Traſtocando terminos,* dice; y donde eſtàn los terminos traſtrocados? Tomando la voz traſtrocar en ſentido lato, y material, ſolo ay la voz *Fundatoris*, y es vn termino, no terminos. Mas pregunto: La voz *Fundatoris*, no es voz formal en Eſpondano? No ay duda. Dexa de ſer voz *formal*, porque materialmente eſtè antepueſta? ò ay, por ventura, en eſto alguna variacion ſubſtancial, ò ſe muda el ſentido? Tampoco, como mas abaxo demonſtrarè. Entretanto, pongo vn exemplar. El R. P. Caſtro pag. 53. dice en ſu Appendice, hablando de Fray Juan de San Antonio: *Llama al Syllabo, ò Tomo de Vvadingo Libro, que apenas ſe halla en la Libreria del Rey, ni en las grandes, y copioſas*: *Rara avis*, dice, *Luadatus hic Tomus vbi inveritur? Sane rara avis in Regia Bibliotheca librarijſque opulentioribus haut reperta.* Fuera bueno, que yo imputàra à poca fidelidad, porque copiando mis palabras, eſtà en ſu Papel, impreſſo *Luadatus*, por *laudatus*, y *Haut* con *T*, por *Haud* con *D*? En lo de *raro* no me detengo, por ſer evidente lo que digo en la Libreria del Rey, y otras, acerca del Catalogo de Wadingo; y *raro* es lo que no ſe halla ſino en pocas partes. Buelvo al intento principal, con otro exemplo. El R. P. Caſtro (*en ſu Arbol pag. 5.*) cita à N. V. Santa Maria, eſcriviendo: *dice*: *Con verdad ſe puede decir, no es hija de otra ninguna*

Pro-

Provincia de la Orden. Y en el lugar citado, que es en el Tomo Primero, lib. 1. pag. 20. no ſe lee aſsi, ſino aſsi: *Y aunque ſe puede decir con verdad, que no es hija de otra ninguna Provincia de la Orden.* Cotejadas las palabras, ſe vè, que el V. Fr. Juan de Santa Maria eſcriviò: *Aunque ſe puede decir con verdad*; y el R. P. Caſtro trasladò: *Con verdad ſe puede decir.* Fuera bueno, que por aver antepueſto aquellas palabras *Con verdad*, ſe le imputaſſe al R. Padre Caſtro *à poca fidelidad* en las palabras, y que *traſtrocaba los terminos*? Claro eſtà que no; porque para el intento, ni hace, ni deshace que ſe antepongan, ò poſpongan aquellas palabras: *Con verdad*; por cuya cauſa, aviendo yo copiado vnas, y otras palabras en mi Tomo Primero, pag. 45. añadi inmediatamente: *No ay diſcrepancia alguna.* Pues ſi para el intento, que yo cito al Señor Eſpondano, tanto vale poner la voz *Fundatoris* antes del *Provinciæ*, como ponerla deſpues del *Caſtellæ*, en què funda la cenſura *de poca fidelidad* el Autor del Papel, olvidando aquella ſentencia del Eſpiritu Santo: *Pondus, & pondus, menſura, & menſura vtrumque* (Proverb. 20.) *abominabile eſt apud Dominum*?

Mas oygamos al Autor, que dice dà fielmente ſacada la autoridad del Señor Eſpondano, eſcriviendo al numero 59. en eſta forma: *Dice, pues, hablando de las Canonizaciones, que concluyò el Señor Vrbano VIII. Donec ſimilis canonizatio fieri poſſet Fr. Petri de Alcantara, Ordinis Minorum ſtrictioris Obſervantiæ Diſcalceatorum, Provinciæ S. Jacobi in Regno Caſtellæ, Fundatoris. Vea aora el Padre Traductor, como no dice Fundatoris Provinciæ S. Jacobi in Caſtella; ni fue la intencion de el Señor Eſpondano llamarle Fundador de tal Provincia, ſino de tales Frayles Deſcalços.* R. P. Caſtro, el Señor Eſpondano tiene tres Ediciones, vna en Parìs, hecha el año de 1647. otra en Leon de Francia, hecha el año de 1678. y otra en Pavìa, hecha el año de MDCL-

 XXXII.

XXXII. por los Herèderos de Partolo. Por el folio que cita V. P. R. que es de 606. consta, que la Edicion que vsò, fue la de Pavìa. Esto supuesto, digo lo primero: que la respuesta adequada para los Eruditos, era que consultassen à Espondano, cotejando con todas sus Ediciones, la autoridad, que V. P. R. dice la *dà fielmente sacada.* Mas pues es forçoso satisfacer à todos, y de justicia debo responder, digo lo primero: Que la autoridad que se disputa, no la trae el Señor Espondano hablando del Señor Urbano VIII. sino despues de averle nombrado de passo; y tratando de Gregorio XV. dice assi: *Gregorius autem hac eodem tempore, decimo octavo Aprilis, donec similis Canonizatio, &c.* Digo lo segundo, que se acuerde el R. P. Castro de aquellas palabras suyas: *Lo mejor es decir, y escrivir la autoridad, trocando terminos, y decir lo dice el Señor Espondano por aquellas palabras;* y de las otras que añadiò: *La poca fidelidad con que traduxo el P. Chronista, &c.* De vnas, y otras conviene se acuerde mucho el Autor del Papel; porque aora las necesita para censurar la copia, que llama *fielmente sacada.* Es el caso, que en las palabras de el Señor Espondano, no ay mas que dos *comas*, y el R. P. Castro le añadiò vna mas, con que intenta variar (en inteligencia suya) totalmente el sentido. Los Doctos no ignoran, puede tanto vna *coma*, que ella sola basta para hacer sea vna proposicion de fè, ò sea vna heregia, como se vè en la *coma* puesta despues de el *Surrexit*; ò quitada, y puesta despues de la negacion, que se sigue en el Texto *Surrèxit, non est hic.* Añade, pues, el R. P. Castro vna *coma* antes del *Fundatoris*, y tal coma no la ay en el Señor Espondano, donde consecutivamènte se lèe assi: *Provinciæ S. Jacobi in Regno Castellæ Fundatoris*, que en todo rigor literal, significan lo proprio, que estas: *Fundatoris Provinciæ S. Jacobi in Regno Castellæ.*

Despues de esto, digo lo tercero, que la disputa no

es de la intencion del Señor Espondano, sino de la clausula que se halla impressa en su Tomo Tercero. Digo lo quarto, que sin fundamento alguno añade el Autor del Papel estas palabras: *Ni fue la intencion del Señor Espondano llamarle Fundador de tal Provincia, sino de tales Frayles Descalços.* En esto segundo, no tiene razon el R. P. Castro, en lo primero si. La intencion del Señor Espondano, no fue llamar à San Pedro de Alcantara Fundador de tales Descalços, sino Fundador de vna Provincia. Està impresso, que *de la Provincia de Santiago*; y esto es contra la intencion del Señor Espondano, que refiriendo la Beatificacion hecha por Gregorio XV. de San Pedro de Alcantara, quiso decir, que este Santo era Fundador de la Provincia de San Joseph; como lo dice el Pontifice Sumo, que le Beatificò. Por este motivo, en el mismo lugar de mi Tomo Primero, que observè era vn desalumbramiento tal noticia, prosegui inmediatamente, diciendo, lo que podia aver leido el R. P. Castro. Mis palabras „son estas: *La razon* de todo esto, y de otras cosas que „se leen à este tono, es; porque las Historias Humanas „si no fueran falibles, dexàran de ser humanas; y como „en las Imprentas son inevitables los yerros, y no todos „se corrigen en la Fee de Erratas, por Argos que sean „los Revissores, por esta causa, sin agravio de la profes„sion de la verdad, que hacen los Historiadores, se leen „en las Historias vnas noticias tan reñidas con la misma „verdad, que solo con mirarlas al semblante, se dexan „conocer, y entonces mas, quando los Autores no son „Nacionales, contemporaneos, desapassionados, y no „tratan ex professo *la materia.*

Mas bolvamos à las palabras como estàn impressas, que puestas *usque ad jotam, & apicem*, en material, y formal, son estas: *Gregorius autem hoc eodem tempore, decimo octavo Aprilis, donec similis Canonizatio fieri posset Fr. Petri*

de Alcantara, Ordinis Minorum ſtrictior Obſervantiæ Diſcalceatorum, Provinciæ S. Jacobi in Regno Caſtellæ Fundatoris; interea declaravit eum Beatum, &c. Eſta autoridad la conſtruye el R. P. Caſtro, diciendo: *Para quitarle, pues, la voz denigrativa de deslumbramiento, hace la autoridad del Señor Eſpondano eſte verdadero ſentido: Haſta que ſe pudieſſe hacer ſemejante Canonizacion de Fr. Pedro de Alcantara, de la Provincia de Santiago en el Reyno de Caſtilla, Fundador de los Frayles Deſcalços de la mas eſtrecha Obſervancia.* Y dicho eſto, proſigue hablando con mucha gracia, lo que no debia, y lo que *juntamente* (vſo de ſus palabras pag. 23.) *no magnifica la inteligencia Grammatical del P. Chroniſta.* Venga, pues, vn Latino, y la autoridad alegada la conſtruirà como debe, en eſta forma: *Gregorius autem*, mas el Pontifice Gregorio, *hoc eodem tempore*, en eſte miſmo año, *decimo octavo Aprilis*, el dia diez y ocho de Abril, *donec ſimilis Canonizatio fieri poſſet Fr. Petri de Alcantara*, haſta que ſe pudieſſe hacer ſemejante Canonizacion de Fr. Pedro de Alcantara, *Ordinis Minorum ſtrictioris Obſervantiæ Diſcalceatorum*, de la Orden de Menores de la mas eſtrecha Obſervancia de los Deſcalços, *Provinciæ S. Jacobi in Regno Caſtellæ Fundatoris*, Fundador de la Provincia de Santiago en el Reyno de Caſtilla; *interea declaravit eum Beatum*; entretanto le Beatificò. Si eſte no es el verdadero ſentido, ſon neceſſarios dos coſas; vna, que aya Grammatica nueva; y otra, que ſe impriman de nuevo los Annales del Señor Eſpondano, y ſe imprima antes del *Fundatoris* vna coma, inventada por el R. P. Caſtro; pues tal *coma* no ſe hallarà, ni en la Edicion Pariſienſe, del año de 1647. ni en la Lugdunenſe del año de 1678. ni en la que viò el R. P. Caſtro, que es la de Pavìa, en cuyo eſcudo ſe lee: *Neſcit latere veritas.*

***

DUDA

DUDA XV.

EL Autor del Papel (*num.* 44.) no dudò escrivir, hablando de los Apostoles del Nuevo Mundo: *La gracia es vèr los llama à algunos professos en la Santa Provincia de San Gabriel, y llamar à los restantes professos en la muy noble Provincia de Santiago. Assi el P. Chronista de San Pablo en su Primer Libro, cap.* 11. *num.* 102. *Diganos, Padre Lector, y sumador de glorias no comunes, de trece quien quita dos, no quedaràn once para la Provincia de Santiago? Buen modo de contar es, quitar de trece algunos, y estos no son mas que dos, y hacer resto de los once, &c.* Y en esto se ha de detener la pluma? Haràlo mas abaxo, en lugar mas oportuno; bien que aora, pues su P. R. me manda, diciendo: *Diganos Padre*, es forçoso, à linea de atento, decir algo. Digo, que repito las palabras de San Agustin: *Redde verba mea, & evanescet calumnia tua.* Si el R. P. Castro leyò al folio que cita de mi Tomo Primero; porque no leyò lo que cita à la margen? A la margen prevengo, diciendo: *Lease en esta Chronica, al fin del cap.* 17. *del lib.* 1. *en el titulo*: *Provincia de San Gregorio.* Y en este lugar escrivi assi: *Es argumento convincente para el R. P. Castro una autoridad expressa del Señor Gonçaga, en que dice professaron en la Santa Provincia de Santiago el Santo Fr. Martin de Valencia, y sus once Compañeros.* Si esto huviera leìdo, no preguntàra en su Papel: *No quedaràn once?* Pues no once, sino doce le señalè en su sentir, no en el mio, y segun razon; porque en la verdad, solo fueron los que dirè mas abaxo, con el mismo Señor Gonçaga, y otros Autores clasicos. Doy aora mis palabras en el lugar que cita el R. P. Castro: *No porque todos*, digo, *huviessen professado en la Santa Provincia de San Gabriel, sino porque algunos avian professado en esta, y los restantes (que avian professado en la*

muy noble Provincia de Santiago) estaban incorporados en la dicha Provincia de San Gabriel. En vista de esto, se conoce que el Autor del Papel tiene gracia para *quærere nodum in scirpo*; porque tan buen modo de contar, es decir, que quien saca de trece, once (pongo por exemplo) quedan dos; como decir, que quien saca de trece, dos, quedan once. Mas abaxo darè liquidada à toda prueba, esta quenta, y se verà los que quedan, y que no son ni once, ni diez, ni nueve, ni ocho, ni siete, ni seis, ni cinco.

DUDA XVI.

Y Què dirèmos à aquellas palabras del num. 26. *No distinguiendo entre Custodias, y Provincias, en cuyo defecto cae multiplicadas vezes el R. P. Fr. Juan de San Antonio?* Verdad es, que pude caer en esse defecto; pero no tiene razon para imputarmele defecto el R. Padre Castro, à quien repito de nuevo: *Redde verba mea, & evanescet calumnia tua.* En mi Tomo Primero, fol. 95. escrivi: *El año de 1513. yà era este Convento de aquella Custodia, que oy dia es Provincia de San Gabriel, &c.* En el folio 96. escrivi: *La Iglesia Santa no dice, que San Pedro de Alcantara recibiò el Santo Habito en Provincia alguna, sino en vna Custodia de los Menores Descalços, &c.* Es esto (omito otros muchos testimonios, por no molestar al que leyere) no distinguir entre Custodia, y Provincia? Vea aora el R. P. Castro, si vendrà mal aqui aquel: *Nescit latere veritas* de el su n. 60.

***

DUDA XVII.

Y Se ha de responder à aquella *quentà de quentas*, en que gasta planas enteras el Autor del Papel? Bien ocioso fuera, por muchas razones. La primera, porque para vna materia de hecho, yà recurre su Paternidad à la latitud de lo possible en el num. 54. diciendo; *Pudo estàr professo.* Al num. 55. *Pudo ser embiado.* Al num. 58. ofreciendosele por solucion, que *estaria errado el numero de la Patente del M. R. P. Campo.* La segunda; porque no se acordò el R. P. Castro de lo que avia escrito en su Arbol; y assi hablando en el Papel num. 5. del V. P. Fr. Manuel Rodriguez, dice: *La verdad es, que professò en el de* 70. Yo escrivi, *que vistiò el Habito Franciscano à dos de Enero de mil quinientos y setenta.* Pregunto: O escrivi bien, ò mal? Si escrivi bien, de què se quexa el R. P. Castro, y gasta tiempo sin què, ni para què? Si escrivi mal, quexese de sì proprio su P. R. pues assi me lo enseñò en su Tomo Primero, escriviendo en su Arbol, lib. 5. cap. 4. pag. 291. en esta forma: *Le cumpliò sus fervorosos deseos, vistiendolo de nuestro Santo Habito à* 12. *de Enero de* 1570. *siendo èl Novicio de edad de veinte y quatro años. Cumplido el de su Noviciado, y admitido à la Professiòn, &c.* Lo tercero; porque aviendo yo probado, que el Venerable Rodriguez no pudo leer quince años en la Santa Provincia de San Joseph, yà responde con ingenuidad el R. P. Castro, diciendo en el num. 53. *Al segundo*, de ,, que aplicò todos los quince años à la Santa Provincia ,, de San Joseph, lo primero respondo, lo que tengo ,, respondido en el Parrafo antecedente, nùm. 40. y 41. ,, de que todos somos pecadores, y tenemos nuestros yer- ,, ros, vnos mas, y otros menos disculpables. Es cierto ,, que (segun la Relacion Latina (esta es la que su P. R.

„ confiessa en el mismo numero trasladò, como al pie de
„ la letra) de la Vida del V. P. Rodriguez) no parece
„ estuvo mas que los quince años fuera de su Santa Pro-
„ vincia de Santiago, como dicen aquellas palabras: *Ter-*
„ *tio lustro consummato*; y asi mejor estaba dicho se detu-
„ vo en las referidas Provincias, que en la referida *Pro-*
„ *vincia.* Esta confession no es adequada; porque vna de
dos; ò el Venerable Rodriguez estuvo quince años en la Provincia de San Joseph, ò no? Si no se detuvo quince años, esta es mi proposicion. Si en ella sola se detuvo quince años: luego no se bolviò à su Provincia cumplidos los quince años, contra el *Tertio iam lustro consummato* de Fray Geronimo Rodriguez; porque restan los años que estuvo antes en la Santa Provincia de San Juan. Yà iba à terminar este Parrafo, quando observè me llamaba de nuevo el Autor del Papel, clamando al num. 61. *Digame,*
„ pues, seria relacion improbable, y sin fundamento, el
„ que no especificandose Convento alguno de la Santa
„ Provincia de San Juan, sino al de Valencia, el que hu-
„ viesse estado morador de otro Convento de la tal Pro-
„ vincia? El mismo Padre Chronista de San Pablo, en el
„ num. 100. dice, que en el Convento de Elche hizo
„ aquel grande, y debido juicio de la sabiduria infusa,
„ y santidad de San Pasqual Baylon: Luego no es impro-
„ bable, que aunque no se refiera mas Convento, que el
„ de Alaejos, pudiesse estàr en otro Convento. R. P.
Castro, lo que V. P. R. escriviò en su Arbol, pag. 29. dice asi: *Es muy probable estuviesse en otros.* Lo que escrive aora en su Papel, es que *no es improbable pudiesse estàr en otro Convento.* Y yà vè V. P. R. que và mucha diferencia del *posse* al *esse.* Concedo que pudo estàr, no solo en otro Convento, sino en todos los Conventos; mas neguè, y niego estuviesse en otro mas, que en el Convento de Alaejos, por las razones alli expressadas. Ni el ar-

gu-

gumento propuesto tiene fuerça alguna; por dos razones: La primera, porque el P. Fr. Geronimo Rodriguez (à quien V. P. R. confiessa *trasladò al pie de la letra*) no especificò el Convento de Valencia, aunque especificò la Provincia, y especificò Provincia de San Joseph, y Convento de Alaejos. Quien especificò el Convento de la Provincia de Valencia, fue el Chronista de aquella Santa Provincia. Y assi, quien afirmò estuvo en el Convento de Elche, es el Padre Panes, à quien doy citado à la margen, pag. 208. num. 100. Bien podia averlo visto el Autor del Papel, averle copiado, y juntamente las palabras con que yo termino el num. 95. pag. 206. que son las siguientes: *Ojala, como fueron tres años, huvieran sido no solos quince, sino todos los de su Religiosissima Vida, que no fuera corta gloria de nuestra Provincia; mas esta no quiere glorias mas fundadas en cariño, que en verdad.* Tambien podia el Autor del Papel aver omitido aquello: *Dexemonos de vozes, que suenan à Pharisaycas*, con aver consultado la Vida del Venerable Rodriguez. Hallase esta no en todas las Ediciones del compendio de sus Questiones Regulares, compuesto por su Subrino. Este en la Edicion Salmaticense, escriviendo la Vida de su Venerable Tio, dice assi: *Vnus Emmanuel non Doctorem, non doctum se opinatus, nil æque, ac Sanctioris vitæ norma coerceri in cœnobiolo aliquo recollectiori ambibat.* Si esto significa, como significa ser amante de la recoleccion, y de la estrechèz, para esto citè à Fr. Geronimo Rodriguez en el Tomo Primero de mis Chronicas, pag. 208. porque lo demàs habla con el R. P. Castro, como alli se puede leer, observando, que inmediatamente à las palabras Latinas dadas, se sigue la remision del Venerable Fr. Manuel Rodriguez à la Santa Provincia de San Juan.

DUDA XVIII.

Y vltima.

ACabèmos yà, si nada de lo precedente; y otros puntos, que toca dicho Papel, pedia, ni pide mas respuesta en rigor, que remitir à los Juiciosos, primeramente al Arbol Chronologico del R. P. Castro, y despues à mis Chronicas, donde se hallan recopilados mas elogios de la Santa Provincia de Santiago, que de la mia: donde no zanjo sentencia alguna, que no sea fundada en verdadera razon, y autoridad, como previne en mi Tomo Primero, donde despues de expressar las fuentes de los Autores clasicos en mi Prologo, añado: *A quienes (no omitiendo el registro de las erratas corregidas) suplico consulte el Lector, antes que passe à constituirse Juez; como lo rogaba al que leyesse la suya el Ilustrissimo Greculfo, con las siguientes palabras: Obsecro candidum Lectorem, ne temere reprehendat, antequam diligentius eos legerit Auctores, ex quibus nos hæc decerpsimus, & ad quos eorundem quoque fidem referimus.* Y donde enfin, sin declinar à la diestra, ni à la siniestra, procedo distinguiendo tiempos, concordando derechos, y no confundiendo lo que es titulo de origen, con lo que es titulo de vltima habitacion, que es el principal en derecho. Y si por otra parte, la merecida respuesta de fabulillas, y gracejos, es vn total desprecio. Siendo, pues, todo esto assi, no sabrèmos à que se ha de responder, y mas aviendo de responder en breve, y por obediencia? Serà por ventura, à los puntos Historiales? Mas esto como puede ser, quando el Autor del Papel yà dice es *sin controversia*, yà que es *indubitable* lo que intenta probar, y esto con vna certeza, que vno de

los RR. PP. Aprobantes no tuvo por ocioso escrivir: *No es el Evangelio la Historia del R. Chronista* (habla del R. P. Castro) *ni como tal quiso publicarlo; porque sabe muy bien dàr à cada cosa lo que le toca.* Si por otra parte añadiò el Autor del Papel: *Yo escrivi lo que otros dexaron escrito, contra los quales el R. P. San Antonio no se atreve.* Si los tres Padres Lectores Aprobantes advierten en su Censura: *Adviertan mas, que quando publicaren la guerra al M. R. P. Castro, le hallaràn armado con el inexpugnable Escudo de los Sossas, de los Diaz, y de todo el Orbe Seraphico, &c.* Si el segundo Aprobante añade, *ser el ser Castro, ò Castillo muy dificultoso de assaltar, &c.* En vista de esto, què recurso puede aver? Mas pues los tres Padres Lectores Aprobantes previnieron en su Censura, *que tal vez el silencio es vehemente indicio de delito, y suele pensar la ignorancia, que tacitamente aprueba los cargos como delinquente, el que con vigorosa refutacion no los satisface*: obligado estoy, no como quiera à satisfacer, sino à satisfacer con vigorosa refutacion. Antes, pues, de entrar en ella, supongo lo primero, que aquellos Escudos señalados por los tres Padres Lectores Aprobantes, aunque retoricos los llaman *de los Sossas, de los Diaz, y de todo el Orbe Seraphico*, no son mas que tres Autores graves, y de los tres, el vno no escriviò lo que se le imputa, como nos confessarà antes de mucho el Padre Castro, quien yà avrà leido aquel Epigramma de Oven:

Nec te dicentis moveat reverentia, sed quid
Dixerit, attendas qua ratione probet.

Supongo lo segundo, que me convèngo gustoso con los testimonios de tan clasicos, y tan doctos Autores como son aquellos proprios de que vsa el P. Castro, y otros Autores de tal grandeza; mas conformandome tambien con el dic-

tamen del Doctissimo Varon Fray Alonso de Castro, quando (lib. 1. adversus Hæreses cap. 7.) escriviò *Fateor me non posse cohibere iracundiam, quoties videro aliquos ita addictos hominum aliquorum scriptis, vt impium autumnent si vel in modica re, quis ab eorum sententia discedat.* Supongo lo tercero, que en el Papèl del R. P. Castro, ay vnas palabras, que son de otros Autores, y otras palabras, que son de su P. R. con la diferencia, que las vnas hacen al assumpto Historico; y las otras ni hacen, ni deshacen. Esto supuesto, y deseando proceder con claridad, ocurrirè primero al R. P. Castro, segun los puntos Historiales que toca, reservando ocurrir al vltimo à aquellos dos Dilemmas, que me intiman en su Censura los tres Padres Letores Aprobantes. En vno, y otro no tengo otro norte, que la verdad; y dexando al juicio prudente de los Letores doctos, y desapassionados mis Dilemmas, passo à formarlos, protestàndo con el Hiberno Minorita Fr. Pablo King, pag. 36. de su Idèa de la Cosmographia Seraphica, que *Vbi pax cum veritate compatibilis erit, eam ambabus manibus amplectar: at quoties adversam probabo, veritatem tantum diligam, & deligam.* Ceñirème quanto fuere possible; aunque puedo decir lo que previene Plinio el segundo à Luperco: (Epist. 5.) *His tu, rogo intentionem Scribentis accomodes. Nihil enim adhuc inter manus habui, cui maiorem solicitudinem præstare deberem, &c.*

***

§. I.

§. I.

SERIOS DILEMMAS, QUE declaran como el Venerable Fray Juan de Guadalupe professò en la Custodia (Provincia oy dia) de los Angeles, sujeta à la Provincia de Castilla.

VERDAD *indisputable* no menos llama el R.P. Castro num. 20. à esta proposicion: *El Venerable Fr. Juan de Guadalupe professò en la Santa Provincia de Santiago.* Para la que llama *verdad*, è *indisputable*, dà dos pruebas: La primera, porque lo escriviò el Padre Gubernatis por dos vezes, con esta claridad: *Ioannes Guadalupensis ex Provincia S. Iacobi.* La segunda, porque el señor Gonçaga dice, que saliò de la Provincia de Santiago à fundar Conventos: *Prodiere olim .... ex S. Jacobi Provincia Fr. Petrus Melgarensis, Fr. Ioannes à Guadalupe &c.* A estas sus pruebas le añado el testimonio de Arturo, que tambien escriviò: (Die XI. Septembris) *Provinciæ S. Jacobi fuit alumnus.* Yo, empero, antes de explicar mi concepto, doy por sabida aquella regla general de buena critica, que por aora copio en latin, como la propone à favor de la Indulgencia de la Porciuncula el muy Erudito Recoleto GroWels en su *Historia Critica*, pag. 79. *Illa Historia*, dice, *meretur apud omnes fidem prudentem, aut moraliter certam, quæ confirmatur à testibus probitate vitæ notoria præditis, qui eam vel viderunt, vel ab his ipsis, qui viderant perceperunt, & scripserunt.* Desuerte, que la fè prudente, y certidumbre

mo-

moral de vna Hiſtoria, pide vnos Teſtigos ajuſtados en la vida; y que ſi no vieron lo que eſcriven, eſcrivan à lo menos lo que inmediatamenre ſupieron de los que lo vieron; y ſegun eſta regla, la mayor, ò menor inmediacion, y el ſer mas, ò menos contemporaneos, ſe debe tener muy preſente, para formar juicio acertado de lo Hiſtoriado. Aora vengan, y depongan los Teſtigos, y digan donde, como, y quando profeſsò el Venerable Guadalupe.

TESTIGO PRIMERO.

Año de 1511. PResentaſe por Teſtigo Primero, el Autor de vn Libro intitulado: *Monumenta Ordinis*, Libro tan abonado, que de èl ſe hace lenguas el R. P. Caſtro en ſu Tomo Segundo, Libro Segundo, Cap. XVI. §.29. con eſtas palabras formales: *Todo* eſto contiene el precioſo „ Libro *Monumenta Ordinis*, que citan, y veneran Cano„ niſtas, Hiſtoriadores, Expoſitores, Capitulos Gene„ rales, Myſticos, y Ceremoniales, que en todas ſus „ Obras reſpectivamente, todos los Autores, no ſolo „ eſtraños, ſino domeſticos, citan, veneran, y aplauden. „ Finalmente, todo eſte Libro, y quanto contiene haſta „ oy dia, nadie tuvo el valor de deſpreciarlo, ò à lo me„ nos no apreciar ſu cita, &c. Puede ſer el Libro mas precioſo? El Autor, ò por mejor decir ſus Autores, fueron hijos de la Santa Provincia de Santiago, y es Libro tan antiguo, que la Edicion de que vſo, fue hecha en Salamanca el año de 1511. (Tambien la ay del año de 1509.) En eſte, pues, precioſo Libro, ſe hallan dos claros teſtimonios, conſtando por el vno, à què Provincia eſtaba ſujeta la Cuſtodia de los Angeles, pues dice con toda claridad, que eſtaba ſujeta à la Santa Provincia

de

de Castilla; y esto desde su Ereccion en Custodia. Sus palabras formales en su *Memorial*, al fol. 226. de la impression citada, son estas: *Conceditur venerabili Patri Fr. Ioanni de la Puebla, vt possit acceptare duo loca in Provincia Castellæ, sub obedientia Vicarij Provincialis Castellæ, iuxta tenorem Bullæ Apostolicæ, prius tamen bene correctæ, & fiet vna Custodia, quæ vocabitur Custodia Angelorum.* De adonde se infiere aver sido yerrò de la Prensa en el Tomo Primero de las Chronicas de la Santa Provincia de San Joseph, donde al fol. 19. se lee: *De Santiago*; porque debe decir: *De Castilla.* El segundo, y claro testimonio, es acerca de la filiacion del Venerable Guadalupe, pues dice con toda claridad, era de la Familia de la Observancia, y de la Custodia de los Angeles. Assi en el proprio Memorial, fol. 228. *Quidam Frater Ioannes de Guadalupe, qui ex nostra Familia, ex Custodia Angelorum Romanam Curiam adierat.* Y porque hasta la construccion sea con Testigo, prevengo, que assi tambien la construyò el Maestro de nuestro Doctissimo Aye; digo el R. P. Fr. Juan de la Trinidad, en su Tomo Tercero de Chronicas de la Santa Provincia de San Gabriel, Libro Primero, Cap. XIII. con estas formales palabras: *Cuyas palabras formales, traducidas de Latin en nuestro vulgar, son las siguientes: En este tiempo Fray Juan de Guadalupe, de nuestra Familia de la Observancia, y de la Custodia de los Angeles fue à la Curia Romana.*

TESTIGO SEGUNDO.

EL M. R. P. Fr. Pedro de Alaba, Provincial que fue de la Santa Provincia de Castilla, imprimiò en Madrid el año de 1601. vn Tomo intitulado: *Doctrinal Satisfactorio*, en el qual trata exprofesso de las *Provincias Descalças*, cuyos principios alcanzò; porque el año de Año de 1551.

 1551.

1551. yà era Religioso, como èl mismo lo testifica, Punto 3. de su Doctrinal, pag. 232. con estas palabras formales: *En el Convento de Nuestra Señora de la Salçeda, de donde soy indigno hijo, que ando en quarenta y seis años, y le tomè el año de 1551. primero de Julio.* De adonde se infiere pudo muy bien tratar con los que vieron, y trataron al Venerable Fray Juan de Guadalupe, que passò à mejor vida el año de 1505. ò 1506. segun diversas sentencias. Este, pues, Testigo tan abonado, en el dicho Libro, *Punto 6. principal, cap. 6. pag.* 530. firmò assi: *Se levantò vna gran revolucion en las Provincias de España, causada por ocasion de Fray Juan de Guadalupe, Observante de la Custodia de los Angeles, de la Provincia de Castilla.* Y mas abaxo: *Este Padre Fray Juan de Guadalupe iba executando su proposito, y fundando Casas por virtud del Breve. Contra sus intentos tomò la mano la Provincia de Santiago, en cuyos Terminos se iban fundando las dichas Casas.* Y en el *Punto 7. cap. 8. pag.* 583. lo confirma, diciendo: *Fray Juan de Guadalupe, de la Custodia de los Angeles, y de la Provincia de Castilla.* Y assi explican los Autores las filiaciones. Wadingo en su Catalogo: *Alphonsus de Sanzoles, Hispanus Provinciæ S. Jacobi.* Ni ay frasse mas vsada en su Catalogo que esta, para explicar las filiaciones de los Autores de que trata.

TESTIGO TERCERO.

Año de 1587. EL Reverendissimo, è Ilustrissimo Señor Don Fray Francisco Gonçaga, General que fue de toda la Orden, electo en Parìs el año de 1579. dignissimo Obispo de Mantua, y Varon tan venerable, que se trata de su Canonizacion, diò à la publica luz aquella Obra cèlebre: *De Origine Seraphicæ Religionis*, impressa en Roma el año de 1587. Y en la Quarta Parte de esta Obra, no vna, sino dos vezes, confirmando en la segunda, lo que dixo

en

en la primera, afirma, que el Venerable Guadalupe es hijo de la dicha Custodia de los Angeles. Testificalo la primera vez en la Introduccion à la Santa Provincia de los Angeles, especificando, que en algun sentido pariò à la Santa Provincia de San Gabriel; porque el Padre Fr. Juan de Guadalupe, Fundador de esta, fue hijo de aquella. Son sus palabras: *Praterea S. Gabrielis Provinciām quodammodo peperit. Nam Religiosus P. Fr. Ioannes à Guadalupe, eius Fundator istius alumnus fuit.* Ratificase su Ilustrisima en la Introduccion à la Santa Provincia de San Gabriel, confessando, que esta Santa Provincia saliò de la Custodia de los Angeles, de quien fue hijo el Venerable Guadalupe. Sus palabras son estas: *Cuius sane Author, primusque Fundator agnoscitur religiosus P. Fr. Ioannes à Guadalupe, nunc vero Provinciæ Angelorum alumnus. Qua etiam de causa hanc ab illa Provinciam prodijsse aliquando meminimus.*

TESTIGO QUARTO.

EL Antiguo, y Docto Padre Fray Juan Bautista Moles, Padre de la Santa Provincia de San Gabriel, Procurador General en la Curia Romana, y Difinidor General de toda la Orden, diò à publica luz su Libro intitulado: *Memorial*, en Madrid el año de 1592. y tratando exprofesso los puntos proprios de su Santa Provincia, al Cap. 1. pag. 12. nos dexò escrito: *Huvo vn Frayle de la Observancia, de la Custodia de los Angeles (que despues fue Provincia desmembrada de la Provincia de Castilla) llamado Fray Juan de Guadalupe.* Año de 1592.

***

TESTIGO QVINTO.

Año de 1608.

EL R. P. Fr. Barrezo Barrezi Cremonense, diò à publica luz su Chronica de la Orden Seraphica en Venecia, el año de 1608. En ella, en el Libro Primero, Cap. 8. escrive la Vida del Venerable Guadalupe, y al fol. 22. dice assi en su Idioma Italiano: *Et* per cominciare dal Venerando Padre Fra Giovani di Guadalupe, primo Fondatore di essa. Dico ch' egli fu Religioso molto timorato di Dio, grandemente zelante del suo Santo Servicio, & della perfectione dell Osservanza Regolare. Fu figlio nella Religione della Custodia de gli Angeli, &c. Esto es decir en nuestro buen Romance, que el Venerable Guadalupe fue hijo en la Religion de la Custodia de los Angeles.

TESTIGO SEXTO.

Año de 1626.

EL R. P. Fr. Juannetin Niño, hijo esclarecido de la muy Noble, y Antigua Provincia de Santiago, y Varon erudito, traduxo à nuestro Idioma las Chronicas del Ilustrissimo Señor Don Fray Marcos de Lisboa, y en su Tomo Segundo (impresso en Salamanca año de 1626.) lib. 24. cap. 29. fol. 432. firmò estas palabras formales: *Vn Frayle, llamado Fray Juan de Guadalupe, Observante de la Custodia de los Angeles, de la Provincia de Castilla.*

TESTIGO SEPTIMO.

Año de 1648.

NVèstro Annalista el muy Docto, y cèlebre Escritor Fray Lucas Wadingo, testifica de sì en el Catalogo (escriviendose en èl, señalando su Nacion, y Patria)

tria) què eſcriviò de los *Eſcritores de la Orden*, què el año de 1625. ſaliò à luz ſu Tomo Primero de Annales, y el Septimo Tomo el año de 1648. en Leon de Francia. En eſta Edicion del Tomo Septimo, al año de Chriſto de mil y quinientos, §. 35. teſtifica, que el Venerable Guadalupe, hijo de la Provincia de los Angeles (entonces Cuſtodia, aſsi ſe entiende ſiempre) diò principio à la Santa Provincia de San Gabriel. Doy ſus palabras: *Ioannes de Guadalupe Provinciæ Angelorum alumnus, novellam meditatus Regularis Obſervantiæ reformationem, quæ Provinciæ S. Gabrielis, non hoc anno, vt ſcribit Gonzaga, ſed poſteriori dedit initium.* El Erudìto Compendiador de eſtos Annales, el R. P. Fr. Franciſco Haroldo, Tomo Segundo, al año de 1498. §. XIII. firmò eſto proprio, con eſtas palabras: *Erat hoc inventum inſignis viri Fr. Ioannis à Guadalupe, alumni Provinciæ Angelorum, qui ex hoc & alijs poſtea agregatis domunculis initium dedit religioſiſsimæ Provinciæ S. Gabrielis.*

TESTIGO OCTAVO.

EL R. P. Fr. Miguèl Angel de Napoles, imprimiò aquella *Chronologia Hiſtorico Legal* del Orden Seraphico, Obra muchas vezes citada por el R. P. Caſtro. Imprimiòſe en Napoles, año de 1650. Tratando en ella del Origen de los Deſcalços en Eſpaña, dice al fol. 319. que Fray Juan de Guadalupe, fue de la Cuſtòdia de los Angeles. Doy ſus palabras: *Fr. Ioannes de Guadalupe, Prædicator Obſervantis Cuſtodiæ Angelorum.*

Año de 1650.

***

TES

TESTIGO NONO.

Año de 1652. LA Chronica del R. P. Fr. Juan de la Trinidad, Lector Jubilado, y dos vezes Provincial de la Santa Provincia de San Gabriel, se imprimiò en Sevilla el año de 1652. En esta Chronica, Libro Primero, Cap. XII. empezando à escrivir la Vida del Venerable Guadalupe, dice al fol. 71. *Refiramos lo que hemos hallado autentico en algunos Memoriales.* Despues al fol. 73. historiando su Profession, la refiere con toda individuacion, en la forma siguiente: *Doy principio* (habla del Venerable Fray Juan „ de la Puebla) à la Custodia de los Angeles, fundando „ su primer Convento, con el mismo titulo, en Sierra-„ Morena, cerca de vn pequeño Lugar, que se llamaba „ Hornachuelos. En aquel Convento, de mano de su „ Fundador, recibiò el Habito el año de mil quatrocien-„ tos y noventa, à los quarenta de su edad Fray Juan de „ Guadalupe; y fue de los primeros, à quien le diò aquel „ Venerable *Padre.* Y despues en la llana siguiente, aña-„ de: *Recien* professo Fray Juan de Guadalupe, le embiò „ su Prelado, y Custodio de aquella Custodia Fray Juan „ de la Puebla, &c.

TESTIGO DECIMO.

Año de 1662. EL R. y V. P. Fr. Andrès de Guadalupe, èscriviò la Historia de la Santa Provincia de los Angeles, impressa en Madrid, año de 1662. En su Prologo previene al Letor, diciendo: *En la letra* afectarè la verdad, firmandola „ en las mas graves Historias, y Annales de mi Orden, en „ Memoriales antiguos de mi *Provincia* &c. Despues, passando à historiar la Vida del Venerable Guadalupe, como de quien fue verdadero hijo suyo Professo en ella, quando era

era Custodia, en èl Libro Sexto, cap. 6. pag. 207. dice asi: *Proseguia* su Noviciado Fray Juan de Guadalupe, per-„ ficionando cada dia las virtudes con el exercicio: Dis-„ pusose de espacio à obra tan heroyca, cumplido el año „ hizo con devocion, y espiritu la Profession en manos „ del Siervo de Dios Fray Juan de la Puebla, su Maestro, „ y Prelado.

TESTIGO UNDECIMO.

ARriba alegaba el R. P. Castro à su favor, que el Señor Gonçaga escriviò avia salido de la Provincia de Santiago el Venerable Guadalupe, y de alli inferia la filiacion. Para saber de adonde saliò, viene aora vn Testigo tan abonado, como el R. P. Fr. Joseph de Santa Cruz, Difinidor, y Chronista de la Santa Provincia de San Miguèl, Provincia que se dividiò de la de Santiago. Imprimiò su Chronica en Madrid, el año de 1671. En esta Chronica (Libro Primero, Cap. IX. fol. 19.) se lee asi: *Saliò de la Custodia* (notese este *saliò* del Padre Santa Cruz, para aquel *prodiere* del Señor Gonçaga) *oy Provincia de los Angeles, el Religioso, y devoto Padre Fray Juan de Guadalupe, &c.* Año de 1671.

TESTIGO DUODECIMO.

EN Napoles imprimiò sus Chronicas de la Orden, el R. P. Fr. Leonardo de Napoles, el año de 1680. y en su Quarta Parte, Tomo Primero, lib. 2. cap. 1. num. 3. escriviò asi en Idioma Italiano: *Fu* vn divoto „ Religioso della Custodia Osservante de gli Angeli (che „ fu pos Provincia smembrata della Provincia di Casti-„ glia) chiamato Fra Giovani da Guadalupe, Sacerdote, Año de 1680.

TESTIGO TERCIODECIMO.

Año de 1693.

FRay Antonio Truxillo, Difinidor, y Chronista de la Santa Provincia de San Gabriel, en su Tomo de Chronicas, impresso en Madrid, año de 1693. §. 3. del Apparato, num. 37. escriviò hablando del Venerable Guadalupe: *Saliò* este insigne Varon de la muy reforma- „da Provincia de los Angeles (siguiendo à los mas acer- „tados Escritores de la Orden) &c. Y primero en su *Sa-tisfacion Religiosa*, impressa en Madrid el año de 1683. dexaba yà prevenido lo proprio, con esta claridad. (pag. 154. num. 42.) *El* Venerable Fray Juan de Guadalupe, „Religioso de la Orden de N. P. S. Francisco, y hijo de „la Santa Provincia de los Angeles. Y à la margen: *Vvadingus ad annum* 1502. *dicit quod fuit Provinciæ S. Jacobi alumnus, sed perperam.*

TESTIGO DECIMOQUARTO.

Año de 1724.

FRay Francisco de Jesvs Maria, Predicador Apostolico, Padre de la Santa Provincia de San Diego, Chronista General, y Autor bien conocido, y celebrado por su Obra intitulada: *Patrimonio Seraphico*, imprimiò Chronicas de su Provincia en Sevilla, el año de 1724. y en el Libro Primero, cap. 2. historiando en compendio los principios de la Seraphica Descalcez, firmò de su nombre lo siguiente. *El* Padre Fray Juan de Guadalupe, pidiò „el Habito en la Custodia de los Angeles, Santuario, y „Seminario de Virtudes, à el Padre Fray Juan de la Pue- „bla, que era Custodio entonces, quien se lo concediò „el año de 1491. y aviendo passado su Noviciado con „la aprobacion, que correspondia à sus virtudes, hizo „su Profession en las mismas venerables manos, que lo

„avian

„ avian recibido à el *Habitò*. Notèse aora de passo, como pudo salir de la Provincia de Santiago el Venerable Guadalupe el año de 1497. quando el año de 1492. era yà Professo en la Custodia de los Angeles, y el año de 1491. èra en ella Novicio; y lease lo que abaxo se dirà, hablando del Venerable Melgar.

REFLEXION, Y DILEMMAS.

SUmando las Deposiciones dichas, reflexiono lo primero, que el muy Erudito Gubernatis, quien imprimiò su Tomo Segundo (que es el citado por el R. P. Castro) en Leon de Francia, el año de 1685. no ès Autor que pone en numero para el assumpto presente. La razon es, porque escriviendo, como escriviò en esto de cosas antiguas, pues contaban yà casi doscientos años quando escriviò, recurriò prudente à los Autores anteriores, y asi, ni en vno, ni en otro lugar habla por sì. No en el segundo (Lib. 2. cap. 2. num. 23. diciendo: *Ioannes Guadalupensis ex Provincia S. Jacobi in Angelorum Custodia, &c.* Porque estas palabras no son de Gubernatis, sino de vna Chronica manuescrita de la Santa Provincia de la Piedad, que cita à la margen, y contra esta Chronica manuescrita ay dos, que dicen lo contrario; vna en la Libreria del Rey; y otra en el Archivo de San Gil el Real de Madrid, cuyos testimonios omito; porque no diga el R. P. Castro lo que escriviò en su Papel n. 39. *Y en fin por aora no la admito, hasta que tenga la fortuna de ver al V. P. Llave; ni menos tengo por clarissimos testimonios las citas de èl V. P. Chronista, por las sospechas bien fundadas que tengo.* No es este buen modo de responder? Aqui venia nacido el cariñoso Epigramma de Ovèn: (50.) que empieza:

Tu quoque mi frater fratrem carissime carpis, &c.

Pero vamos al caso. Omito tambien los testimonios de las dos Chronicas; porque el R. P. Castro quiere Autores publicos, como previno en su Tomo Primero, diciendo: ***Con la cita de algun Historiador publico, se escusaba la controversia, ò hacia su Chronica menos apasionada.*** Tampoco hablò por sì el precitado Gubernatis en el otro lugar (Lib. 2. cap. 2. num. 16.) porque quien habla alli es Wadingo, a quien cita à la margen. Las palabras de Gubernatis son estas: ***B. Ioannes Guadalupensis ex Provincia S. Jacobi egregius Concionator ad Angelorum Custodiam, sub Ioannis de Popula educatione digressus, &c.*** Las citas que trae à la margen de Wadingo, son dos; vna al año de 1498. num. 35. mas en este lugar no se hallarà en Wadingo nombrada, ni la Provincia de Santiago, ni la Custodia de los Angeles, ni otra memoria del Venerable Guadalupe, que nombrarle para la Fundacion de vn Convento, con estas palabras: ***Ab hoc loco, sub cura & reformatione Ioannis Guadalupensis, novæ reformationis cupidi, &c.*** La otra cita es al año de 1500. num. 35. es tan al contrario, què alli le llama Wadingo hijo de la Custodia de los Angeles, diciendo: ***Ioannes de Guadalupe Provinciæ Angelorum alumnus.*** El lugar donde lo dice Wadingo, es en el Tomo Octavo, al año de 1502. num. XXV. con estas palabras: ***Ioannes Guadalupensis primo Provinciæ S. Jacobi, deinde Custodiæ Angelorum Concionator.*** Mas Wadingo tambien no habla aqui por sì, sino citando à la margen al Señor Gonçaga, en el Proemio à la Provincia de San Gabriel, y en este lugar le confiessa el Señor Gonçaga por ***hijo de la Custodia de los Angeles***, como consta de las palabras dadas arriba. Tambien cita à la margen à Fray Marcos de Lisboa, y esta Ilustrissima Pluma, aun

tra-

traducida por vn hijo de la Provincia de Santiago, dixo yà, que el Venerable Guadalupe *fue Observante de la Custodia de los Angeles de la Provincia de Castilla*, como firmò el Testigo Sexto dado arriba, conviene à saber, el R. P. Fr. Juannetin Niño. Reflexiono lo segundo, que Haroldo no pone en numero para el intento; porque siendo, como es, Compendiador de Wadingo, la mente de esta es la suya, y no otra. Desuerte, que Gubernatis siguiò à Wadingo, y Wadingo al Señor Gonçaga; mas Wadingo no està subsistente; porque como hemos visto, en vn lugar le hace alumno de vna Custodia, y en otro de otra Provincia. El Señor Gonçaga, en vn lugar le indica hijo de vna Provincia, y en dos lugares, hijo de vna Custodia; y claro està, que esto no puede ser, y mas quando por tres Declaraciones de la Rota, citadas en el Supplemento de Monacelli, pag. 171. num. 29. *In illa parte in qua Historicus dubitative variare videtur ab antecedenter positive, & absolute relatis nullam meretur considerationem.* Vamos aora à los Dilemmas.

O es *verdad indisputable*, lo que escriviò el Señor Gonçaga acerca de la filiacion del Venerable Guadalupe, ò no? Si no lo es: luego sin razon la llama *indisputable verdad* el R. P. Castro. Si lo es: luego es indisputable verdad, que el Venerable Guadalupe es hijo de la Custodia de los Angeles. Pruebo la consequencia. Es indisputable verdad lo que dice el Señor Gonçaga, acerca de la filiacion del Venerable Guadalupe; el señor Gonçaga dice por dos vezes, que el Venerable Guadalupe fue hijo de la Custodia de los Angeles: *Alumnus*, *Alumnus*: Luego es indisputable verdad, que el Venerable Guadalupe fue hijo de la tal Custodia. Otro Dilemma, precaviendo la evasion, que à la pag. 13. de su Papel, intentò hacer à la voz *Alumnus*. O la voz alumnus aplicada à la Custodia, ò Provincia, significa hijo, ò no? Si no significa

 hi-

hijo: luego quando Wadingo en su Catalogo dice, que Fray Juan de Ovando es *Provinciæ S. Jacobi alumnus*, no le llama hijo; y consiguientemente quando Arturo (mal informado) hablando del Venerable Guadalupe, le llamò alumno: *Provinciæ S. Jacobi fuit alumnus*, tampoco le llamò hijo. Si dicha voz significa *hijo*: luego lo fue de la Custodia de los Angeles. Si se replica, que el Señor Gonçaga escriviò en otro lugar, que el Venerable Guadalupe saliò con otros de la Santa Provincia de Santiago; *Prodiere*, *&c.* que es la autoridad que cita el R. P. Castro: luego sin fundamento llama su P. R. *verdad indisputable* à su assercion; y mas, quando en su *Arbol*, Tomo Segundo, lib. 4. cap. 2. pag. 376. advirtiendo la contradicion de lo que dice el Señor Gonçaga en el Proemio de la Provincia de San Gabriel, con lo que escrive en el Proemio de la Santa Provincia de la Piedad, dà su P. R. por solucion: *Pero no ay que estrañar estas equivocaciones en materia tan larga*, y en vna equivocacion quiere fundar el R. Castro vna *verdad, è indisputable*? Explicome con otro Dilemma. O se ha de estàr à lo que escriviò el Señor Gonçaga, acerca de la filiacion del V. Guadalupe, ò no? Si no, para què le cita? Si se ha de estàr à su autoridad; porquè serà *verdad indisputable* lo que escriviò, afirmando vna vez, que saliò de la Provincia de Santiago; y no lo serà lo que escriviò acordandose en la segunda, de lo que escriviò en la primera, y diciendo en vna, y en otra, que fue *Alumno*; esto es, hijo de la Custodia de los Angeles, y por este titulo infiriendo, que en algun modo la Custodia de los Angeles fue Madre de la que oy es Provincia de San Gabriel? A esto se añade, que en el Proemio à la Santa Provincia de la Piedad, solo toca de passo al Venerable Guadalupe, y tan de passo, que solo le nombra con otros; mas en el Proemio de la Santa Provincia de los Angeles, y de la de San Gabriel, habla de èl individualmente; y

en

en el Proemio de la Santa Provincia de Santiago, ni aun le nombra. Pero vamos al *Prodiere*. El V. Guadalupe: O es hijo de aquella Custodia, ò Provincia de adonde saliò à fundar Conventos, ò no? Si no: luego el argumento tomado del *Prodiere*, no es al intento. Si se responde que si: luego es hijo de la Custodia de los Angeles; pues como yà depuso vn Testigo tan amante de la Santa Provincia de Santiago (*digno Chronista de la Santa Provincia de San Miguèl*, en frasse del R P. Castro, Tomo Segundo, pag. 477. §. 8.) el R. P. Santa Cruz: *Saliò de la Custodia de los Angeles el Religioso, y Devoto Padre Fray Juan de Guadalupe, &c.* Si se replica, que el Señor Gonçaga escriviò, que saliò de la de Santiago: luego sin fundamento llama *verdad indisputable* la filiacion del Venerable Guadalupe el Autor del Papel, cuyo estudio en este punto se reducirà à conciliar estas autoridades, diciendo, que primero estuvo en la Santa Provincia de Santiago, y de alli passò à la Custodia de los Angeles. Està bien. Mas pregunto: Serà esto verdad indubitable? Y la autoridad de Barrezo: *Fu figlio nella Religione della Custodia de gli Angeli*? Y el testimonio del Padre Alava? Y los testimonios del precioso Libro, intitulado *Monumenta Ordinis*: *Chronologia Seraphica*: Padre Moles: Padre Trinidad: R. Guadalupe, y los demàs subsistentes, y copiados arriba? Por ventura admite tergiversacion alguna aquella autoridad: *Proseguia su Noviciado Fray Juan de Guadalupe, perficionando cada dia las virtudes con el exercicio: Dispusose de espacio à obra tan heroyca, cumplido el año hizo con devocion, y espiritu la Professión en manos del Siervo de Dios Fray Juan de la Puebla, su Maestro, y Prelado, &c.* Juzgue aora el prudente Letor, que à mi me llama el Venerable Fray Juan Pasqual, en quanto reflexiona el R.P. Castro, què significa la voz *indisputable*, y à què verdades se puede, y debe aplicar. Despues puede reflexionar, que no solo para

el muy docto Wadingo; tambien para la Obra grande del Señor Gonçaga ha avido *Supplementos.* Uno de ellos trabajò el R. P. Fr. Juan de Zayas, y se aprovechò de èl el Annalista Wadingo, como confiessa à la pag. 229. de su *Catalogo.* Otros muchos Suplementos preparaba el Hiberno Fr. Pablo King, confessando en su Idèa de la Cosmographia Seraphica, que tenia muchas otras cosas que quitar, ò mudar, ò añadir, ò aumentar. Doy sus palabras à la pag. 27. *Multa & alia mutilabo, aut mutabo, aut addam, aut augebo, &c.*

§. II.

SERIOS DILEMMAS, QUE DECLARAN la filiacion de el Venerable Fray Juan Pasqual.

EL R. P. Castro gradùa de *precission* la realidad con que escrivi acerca de la filiacion del Venerable P. Fray Juan Pasqual en mis Chronicas, y para que assi conste à quantos no lo huvieren leido, reproduzco aqui, lo que alli escrivi. En mi Tomo Primero, Libro Primero, Cap. XVII. se hallarà lo que se sigue: *No tengo* „ por ocioso hacer vna breve comemoracion del V. Fr. „ Juan Pasqual, à quien omite aqui el precitado Chronis„ ta, por lo que avia escrito de èl en los Capitulos pre„ cedentes. En el capitulo quarto, folio quarenta y ocho, „ se quexa de N. Cariss. Herm. Trinidad, diciendo, le „ quita à su Santa Provincia de Santiago al V. Fr. Juan „ Pasqual, por aver escrito lo que escriviò de èl. Si Dios „ le llamò para que fuesse Discipulo del V. Fr. Juan de „ Guadalupe, alumno de la Custodia del Santo Evange-

„lio,

„ lio, y aun hijo de esta Custodia, que se erigiò en Pro-
„ vincia de San Gabriel, no sè yo se pueda culpar à Chro-
„ nista alguno, quando historiando estos sucessos, escri-
„ ven con realidad lo cierto, como cierto, y lo dudoso,
„ como dudoso. Que el V. Fr. Juan Pasqual vistiesse el
„ sayal Franciscano en el Convento de Monte Cœli,
„ quando este era Convento proprio de la Santa Provin-
„ cia de Santiago, ninguno lo duda. La duda es, si pro-
„ fessò en èl, ò no? Dudaron esto, no solo el Chronista
„ de la Santa Provincia de San Gabriel, sino otros ale-
„ gados por èl, aunque no los nombra, y N. Herm. Santa
„ Maria con estas palabras formales: Dexando à parte
„ esta su primera crianza en la Religion, y sus estudios;
„ porque no ay entera noticia. Con esta misma duda pro-
„ cede N. Herm. Fr. Martin de San Joseph, diciendo:
„ *Tomò el Habito en el Convento del Hoyo, que entonces era de*
„ *la Santa Provincia de Santiago, y aora de la de San Gabriel,*
„ *adonde se passò.* Y como no es lo mismo tomar el Habito
„ absolutamente hablando) que professar, està en duda
„ como transitò à la Santa Provincia de San Gabriel, por-
„ que N. V. Herm. Fr. Joseph de Santa Maria tambien
„ tomò el Habito en la Santa Provincia de Santiago, y à
„ los quatro meses de Novicio se vino à nuestra Provin-
„ cia de San Joseph, donde professò. Què Dios le lle-
„ vasse à la Escuela del V. Fr. Juan de Guadalupe, y à la
„ Provincia de San Gabriel, entonces Custodia, quando
„ pertenecia este Siervo de Dios por el domicilio de ori-
„ gen à la Santa Provincia de Santiago, lo afirman otros.
„ En este sentir escriviò Don Fernando Camberos lo si-
„ guiente: *Por los años de mil quinientos y diez y siete, el Ve-*
„ *nerable Varon Fray Juan Pasqual, incorporado en la Descal-*
„ *cez desde la Observancia.* Y con mas claridad nuestro Gu-
„ bernatis, citando la Chronica de la Santa Provincia de
„ Portugal (que se dividiò de la Santa Provincia de San-

tia-

„tiago) dice absolutamente, que professò en esta : *Ioannes Paschalius, de Aquila nuncupatus ...... in Sancti Jacobi „ Provincia professus.* Y omitiendo la equivocacion que „ ay en esta autoridad , à causa de aver sido muy distinto „ del V. Fr. Juan del Aguila , del V. Fr. Juan Pasqual : el „ R. P. Fr. Lorenzo de San Pablo Sueco , hijo de la Santa „ Provincia de Portugal , de la Regular Observancia , nos „ dexò escrito , que assi el V. Fr. Alonso Manzanete , co- „ mo el V. Fr. Juan Pasqual , salieron de la Santa Provin- „ cia de San Gabriel. Doy la autoridad : *Fuerant ante pau- „ cos annos egressi ex Provincia S. Gabrielis, duo pietate insignes „ Religiosi , P. Ioannes Paschalius , & P. Alphonsus de Manza- „ nete.* Pero de estas palabras se origina la misma duda; „ porque para verificarse , que el V. Fr. Juan Pasqual avia „ salido à fundar , quando estaba en la Provincia de San „ Gabriel , no es necessario huviesse en ella hecho pro- „ fessìon solemne , pues se verifica , diciendo , estaba in- „ corporado en ella. Mas como se compondrà esta incor- „ poracion con vn testimonio en contrario , por dos ve- „ zes repetido del Señor Gonçaga ? Esta Ilustrissima Plu- „ ma afirma con toda claridad , professò en la Santa Pro- „ vincia de San Gabriel el V. Fr. Alonso de Manzanete: „ *Frater Alphonsus à Manzanete eiusdem S. Gabrielis Provin- „ ciæ alumus.* Y despues añade , que la Santa Provincia de „ de San Gabriel era la Provincia comun à los VV. Fray „ Juan Pasqual , y Fr. Alonso de Manzanete : *Construxerat „ apud Gallecos , Apostolica sibi favente authoritate , V. P. Fr. „ Ioannes Paschasius , Bayonensem , Redondellanum , atque Vi- „ censem Conventus , cuius exemplo permotus , eademque facul- „ tate munitus P. ac Fr. Alphonsus à Manzanete , propriam S. „ Gabrielis Provinciam , quæ vtrique communis erat , linquens, „ in silvestria loca , rigidiorem acturus pœnitentiam , concessit.* „ Y que esta Comunidad de Provincia fuesse por filia- „ cion , lo dice con toda claridad el Señor Gonçaga , aña-

„dien-

„ diendo, que la Provincia por donde entrò el V.F. Juan „ Pasqual en la Seraphica Religion, es la Provincia de „ San Gabriel: *Nam converſus ad Dominum* (dice) *ad Fran-* „ *ciſcanam, in Provincia S. Gabrielis ingreſſus, Religionem.* „ Dexando, pues, dudoſo el domicilio de origen de eſte „ gran ſiervo de Dios, porque el Lector ſe aplique à la „ parte, que le pareciere mas *razonable, &c.* Eſto es lo que yo eſcrivi; juzgue aora el Lector; y entre tanto obſerve el R. P. Caſtro como yo no puſe por exemplar al Venerable Fray Juan de Santa Maria, ſino à Fray Joſeph de Santa Maria. Y pues ſu P. R. añade en el num. 22. *Sabemos que el V.P. Santa Maria* (habla de Fray Juan) *no profeſ.ò en la Provincia de Santiago, porque aſsi nos lo dicen teſtimonios deſapaſsionados*; de eſta ſuerte confirma mas lo que yo eſcrivi. Eſcrivi, que no era lo miſmo tomar el Habito, que profeſſar, y puſe por exemplar al Venerable Fray Joſeph de Santa Maria; y aora por *teſtimonios deſapaſsionados*, pone otro exemplar el R. P. Caſtro, en el Venerable Fray Juan de Santa Maria. Vamos aora à vn Dilemma: O acerca de la Profeſsion del V. Fr. Juan Paſqual ſe debe eſtàr à lo que dice el Señor Gonçaga, ò no? Si no ſe debe eſtàr à ſu ſentencia; por què ſe avrà de eſtàr al *prodiere* que eſcriviò de Fray Juan de Guadalupe, à favor de la Santa Provincia de Santiago, y no à la duplicada voz: *Alumnus: Alumnus* de la Cuſtodia de los Angeles? Si ſe ha de eſtàr à ſu teſtimonio, no puede decir mas claro, què es hijo de la Santa Provincia de San Gabriel: *Nam converſus ad Dominum*, dice, *ad Franciſcanam, in Provincia S. Gabrielis ingreſſus Religionem.* Si ſe replica, que en el Proemio à la Provincia de San Gabriel afirma, que fue alumno de la Provincia de Santiago; vna de dos, ò la voz alumno ſignifica hijo, ò no? Si ſignifica hijo: luego el Venerable Guadalupe, à quien el Señor Gonçaga llamò por dos veces alumno de la Cuſtodia de los Angeles, es hijo de eſta

Custòdia. Si la voz alumño significa hijo, no serà para el intento la autoridad; y si lo es, es necessario concordar la con la contraria del mismo Señor Gonçaga: *Nam conversus, &c.*

Venga aora la expressa autoridad del Erudìto Gubernatis, que no es suya, sino de las Chronicas de la Provincia de Portugal, que cita à la margen; y tambien podia citar à Arturo en el dia cinco de Febrero; mas todo esto no sac a de opinativa la filiacion del V. Fr. Juan Pasqual. Aora son inevitables los testimonios. El R. P. Trinidad (Libro Primero de sus Chronicas, pag. 174. escriviò con tanta ingenuidad como esta: *Algunos dicen, que quando Fray Juan Pasqual diò la obediencia à Fray Juan de Guadalupe, era muy recien professo. Otros por mas cierto afirman, que aun no avia professado, quando à imitacion de otros, se vino à la Congregacion de Fray Juan de Guadalupe.* Aqui tenemos encontradas la Chronica de la Santa Provincia de Portugal, con la Chronica de la Santa Provincia de San Gabriel. Llàmèmos otro Testigo. Don Gorge Cardoso, que imprimiò el Tomo Primero de su *Agiologio Lusitano*, en Lisboa, el año de 1652. en el dia cinco de Febrero, pagin. 359. en la letra F. dice asi: *Illustrada ficou à Cidade de Cordova com ò nascimento do Veneravel P. Fr. Joāo de Aquila, à quem huns fazem filho da Provincia de Santiago, outros de S. Gabriel, &c.*

Fuera de esto, tiene vna gran nulidad la autoridad que cita Gubernatis de la Chronica de Portugal, y es aquella què yo apuntè en mis Chronicas, diciendo: *Y omitiendo la equivocacion que ay en esta autoridad, à causa de aver sido muy distinto el V. Fr. Juan del Aguila del V. Fr. Juan Pasqual.* Y antes de descubrirla, propongo este Dilemma: O estos Venerables Juanes, son en realidad dos, ò vno? Si son dos, como de dos hizo vno Gubernatis? Si es vn mismo individuo Fray Juan Pasqual con Fray Juan

del Aguila, siguese, que Fray Juan Pasqual es hijo de la Santa Provincia de San Gabriel; porque de esta Provincia fue hijo Fray Juan del Aguila, como expressamente dice el Señor Gonçaga en el Proemio à la Santa Provincia de la Arrabida, con estas formales palabras: *Duo spectabiles patres, perfectaque paupertatis amatores, nempe Frater Ioannes ab Aquila, ex Provincia S. Gabrielis, & eiusdem Provinciæ alumnus Fr. Petrus de Alcantara ..... ad propriam S. Gabrielis Provinciam remearunt.* El R. P. Gubernatis hizo de dos vno, escriviendo: *Ioannes Paschasius ab Aquila nuncupatus*; y es cierto (aqui viene bien lo de *verdad indisputable*) que no fue vnò, sino dos distintos, y esta es la causa de la division de los Autores. Fray Juan Pasqual fue natural de Xerèz de la Frontera: Fray Juan del Aguila fue natural de Cordova. Fray Juan Pasqual muriò antes del año de 1560. Fray Juan del Aguila mejorò de vida el año de 1580. Fray Juan Pasqual tiene depositado su Cuerpo en vn Lugar de Portugal, llamado Rifana de Santa Maria: Fray Juan del Aguila descansa junto à Lisboa, en el Convento de San Joseph de la Provincia de la Arrabida. La Vida de Fray Juan Pasqual, la escrive el Padre Trinidad, al fol. 172. La Vida de Fray Juan del Aguila, al fol. 385. Uno de los muchos que se equivocaron en esta materia, fue el Erudito Arturo; mas no tanto que no distinguiesse las personas, aunque confunde las heroycidades del vno, con las del otro. El dia cinco de Febrero, trata de Fray Juan del Aguila. En el Indice, segun la Edicion del año de 1638. en Paris, se acordò del Venerable Fray Juan Pasqual, con estas palabras: *Ioannes Paschasius, Confessor. Rifagne. 4. Iunij.* Y en el dia 4. de Junio, ni en el dia 25. de Diziembre, no tratata de èl en èl cuerpo de la Obra. Mas en la segunda impression, hecha tambien en Paris, año de 1653. en el dia 25. de Diziembre, §. 5. se conforma con el dictamen del Señor

Gonçaga; y copia, entre otras palabras suyas, las que testifican, que el Venerable Fray Juan Pasqual no entrò por otra puerta en la Religion Seraphica, que por la Custodia del Santo Evangelio, despues Provincia de San Gabriel; que este es el sentido de la voz Provincia en esta, y otras autoridades, que hablan de ella antes de su Ereccion. Doy aora la autoridad: *Conversus ad Dominum ad Franciscanam in Provincia S. Gabrielis ingressus Religionem.*

SERIOS DILEMMAS, QUE DEclaran la filiacion de el Venerable Fray Pedro Melgar.

EL Autor del Papel dà por averiguada la filiacion del Venerable P. Fray Pedro Melgar, citando al Señor Gonçaga en el Proemio dicho à la Santa Provincia de la Piedad, por ser vno de los que entran en aquel *Prodiere, &c. ex S. Jacobi Provincia Fr. Petrus Melgarensis, &c.* Y en el Proemio à la Santa Provincia de San Gabriel, dice lo mismo, llamandole *Alumno* de la dicha Provicia de Santiago, con que buelve el Dilemma: O la voz Alumno significa hijo, ò no? Si no, no prueba la dicha autoridad. Si la voz *Alumnus* significa hijo; por què ha de significar hijo hablando de Fray Pedro Melgar, à favor de la Santa Provincia de Santiago, y no ha de significar la misma voz *Alumnus* hijo, à favor de la Custodia de los Angeles, quando en el mismo Proemio llama assi al Venerable Guadalupe? O se infiere del *Prodiere*, esto es, del salir de la Provincia de Santiago, se infiere filiacion, ò no? Si no arguye filiacion, nada probarà aquel *Prodiere* para el intento. Si arguye filiacion: luego diciendo el mismo Señor Gonçaga, que los Fundadores de la

Provincia del Santo Evangelio (en el Proemio de esta Provincia salieron de la Santa Provincia de San Gabriel: *ex S. Gabrielis Provincia exierunt*, se infiere, que son hijos de esta Provincia, y no de la de Santiago. Si se replica que no: por què inmediatamente añade, que aunque salieron de ella, avian professado en la de Santiago: *Præter duos laicos cæteri omnes*. Luego no prueba de suyo filiacion el salir de vna Provincia, quando consta por otra parte, que professaron en otra Provincia. Veamos aora, si consta por instrumentos autenticos de Autores Nacionales, y de aquel mismo Territorio, y que trataron exprofesso de la Vida del Venerable Melgar, que no profesò en la Provincia de Santiago.

Dixe con reflexion *Nacionales*, y de aquel mismo *Territorio*, por no detenerme en Arturo, quien primero dice (3. *Aprilis*, §. 4.) que tomò el Habito en el Convento de Santa Maria de los Angeles de la Santa Provincia de Santiago, donde se detuvo: *Vbi diutinam protraxit moram*. Despues añade, que el año de 1497. yà avia recibido el Habito de la Reforma, de mano del Venerable Guadalupe: *Ab eo enim* (habla del Venerable Guadalupe) *ipse B.Petrus iam habitum reformationis acceperat anno* 1497. En este mismo año, dice el Señor Gonçaga, que vno, y otro saliò de la Santa Provincia de Santiago: *Prodiere..... anno à Partu Virgineo* 1497. *ex S. Jacobi Provincia Fr. Petrus Melgarensis, Fr. Ioannes à Guadalupe*. Todo esto, considerando el tiempo, arguye lo primero, que antes del año de 97. segun Arturo, avian salido los dos de la Santa Provincia de Santiago, contra lo que escrive el Señor Gonçaga. Arguye lo segundo, y con claridad, quan mal informado escriviò Arturo, acerca de la Profession del Venerable Melgar; porque no aviendo de professar mas que vna vez la Regla Seraphica el Venerable Layco Melgar, mal se puede componer lo segundo con lo pri-

mé-

mero, como lo declara eſte Dilemma. Las vozes de que vſa en la primera clauſula, ſon eſtas: *Habitum Religionis accipiens*, tomando el Habito de la Religion. Y en la ſegunda clauſula de eſtas: *Iam Habitum Reformationis acceperat. O tomar el Habito* en vna, y otra clauſula ſignifica profeſſar, ò nõ? Si no ſignifica profeſſar: luego no profeſsò en la Provincia de Santiago, ni profeſsò en manos del Venerable Guadalupe. Si ſignifica profeſſar, ſigueſe, que no aviendo profeſſado mas que vna vez, profeſsò en manos del Venerable Guadalupe, quando ſegunda vez tomò el Habito, y no en la Provincia de Santiago, donde le tomò la vez primera. Y porque ſe vea, que eſto no es preciſsion, ſino la realidad del Hecho, vengan yà los teſtimonios autenticos, y tan autenticos, que no ſe puedan hallar mas fuertes, pues ſon ſacados del Libro de las Profeſsiones, ò Memorial de los Profeſſos.

Preſento primero al muy Docto Padre Fray Juan de la Trinidad, Libro Primero de las Chronicas de la Santa Provincia de San Gabriel, Cap. X. donde eſcriviendo la Vida del Venerable Fray Pedro Melgar, y diciendo primero, que tomò el Habito en el Convento de Nueſtra Señora de los Angeles, que entonces era de la Provincia de Santiago, proſigue diciendo: *Algunos dicen que acabado el año de la Aprobacion, hizo profeſsion en el miſmo Convento, y Provincia. Pero tengo por mas cierto lo que eſcriven otros; eſto es, que antes de llegar à profeſſar en el dicho Convento, dexò el Habito, &c.* Y por què tuvo eſte Autor por mas cierto lo ſegundo, que lo primero? Noteſe el teſtimonio que alega, proſiguiendo en la ſiguiente columna: *En trage* de Hermitaño ſe fue à los Montes de „ Sierra-Morena; y entre las Villas de Hornachuelos, y „ las Poſſadas, ſe recogiò en vna Hermita, que llaman „ Bella Roſa, y deſde ſu habitacion la llaman muchos, la „ Hermita de Melgar (eſte es teſtimonio que llaman

„tradicion los Hiſtoriadores.) Alli ſe detuvo algun tiem-
„po, haciendo vida penitente, haſta que fundado por
„el Santo Fray Juan de la Puebla el Convento de Nueſ-
„tra Señora de los Angeles, no lexos de la dicha
„Villa de Hornachuelos, le pidiò el Habito, y ſe le diò
„en el miſmo Convento. Cumplido el año de la Apro-
„bacion, y Noviciado (noteſe el teſtimonio ſiguiente)
„hizo profeſsion, como conſta del Libro de las Pro-
„feſsiones de los Novicios, que en aquel Convento pro-
„feſſaron. Deſpues diſculpando la equivocacion de al-
gunos Autores, expreſſa modeſtamente la cauſa, aña-
„diendo: Preſumo, que por ſer vno miſmo el titulo, y
„nombre del otro Convento, donde primero tuvo el
„Habito, y de eſte donde deſpues ſegunda vez le reci-
„bio, y profeſsò, pues vno, y otro ſe llama de Nueſtra
„Señora de los Angeles, dixeron algunos, ſabiendo que
„en el otro avia tenido el Habito, que tambien en èl avia
„profeſſado. Pero ay mucha diferencia de vn Convento
„à otro; porque aquel donde tuvo el Habito la primera
„vez, eſtà ſito entre las Sierras de Gata, y era entonces
„de la Provincia de Santiago. Eſte otro, donde le bolviò
„à recibir, y profeſsò, eſtà ſito (como hemos dicho) en-
„tre los Montes de Sierra-Morena, y era, y es de la Pro-
„vincia de los Angeles, entonces Cuſtodia de la Provin-
„cia de Caſtilla. Reflexione vn poco el Letor, en quanto
habla otro teſtigo, no menos abonado, y veridico.

Eſte es el R. y V. P. Fr. Andrès de Guadalupe, en el Libro Septimo de ſus Chronicas de la Santa Provincia de los Angeles, Cap. V. donde eſcriviendo la Vida del Venerable Melgar; y no contento con la autoridad que cita del Padre Trinidad, en la pag. 728. col. 2. deſpues en la pag. 279. col. 1. governandoſe por los Memoriales antiguos de ſu Santa Provincia, que cita à la margen, en eſta forma: *M. M. S. antiq. Provinc. Angel.* tratando de

el Convento de Santa Maria de los Angeles de su Provincia (entonces Custodia) y del Venerable Fray Juan de la Puebla, que le fundò, y de como le pidiò el Santo Habito el Venerable Melgar, prosigue diciendo: *Recibiòle* à „ la Religion, dandole el Habito en el Convento de Santa „ Maria de los Angeles, para Religioso Lego: No quiso „ para el Coro, por humilde, aunque tenia prendas pa„ra ello. Passò el año de Noviciado, logrando sus fer„vores con exemplares virtudes...... Despues de su pro„fession, le embiò la Obediencia à vivir à San Luis del „ Monte........ Embiòle la Obediencia del Venerable Pa„dre Fray Juan de la Puebla por Compañero del Siervo „ de Dios Fray Juan de Guadalupe, à la Fundacion del „ Convento de Santo Domingo de *Xarandilla.* Una, y otra autoridad es clarissimo testimonio, de que el Venerable Melgar es hijo de la Custodia de los Angeles, como el Venerable Fray Juan de Guadalupe.

ARGUMENTO CHRONOLOgico convincente.

A Esto añado otro argumento, no menos convincente de las dos dichas filiaciones. Prueba el R. P. Castro, que el Venerable Fray Juan de Guadalupe, y Fray Pedro Melgar, son hijos de la Santa Provincia de Santiago; porque salieron de ella el año de 1497. para fundar Conventos de la Reforma: *Prodiere olim....... anno à Partu Virgineo* 1497. *ex S. Jacobi Provincia Fr. Petrus Melgarensis Fr. Ioannes Guadalupe.* Luego es necessario, que para salir de tal Provincia el año de 1497. estuviessen en ella el año de 1497. consta, que ni el año de 1497. ni de 1496. ni de 1495. ni el de 1494. estaban

los

los dos Venerables Fray Juan de Guadalupe, y Fray Pedro de Melgar en tal Provincia de Santiago: luego es nulo el fundamento. Y por donde consta? Supongo, que para la Fundacion del Convento de Santo Domingo de Xarandilla, diò sus Letras Apostolicas la Santidad de Alexandro VI. el año de 1493. como se puede vèr en su Bula, que empieza *Ijs fidelium nobis*, y la trae copiada despues de Wadingo el precitado Guadalupe al fin de sus Chronicas, titulo *Registro*, fol. 10. Hecha esta suposicion, que no admite efugio, verèmos aora como mal pudieron salir los dos Venerables dichos, el año de 1497. de la Santa Provincia de Santiago, quando yà el año de 1494. estaban à la obediencia del Venerable Fray Juan de la Puebla, como hijos legitimos de su Custodia. Doy las palabras formales del R. Guadalupe, que en sus precitadas Chronicas, Lib. V. Cap. V. tratando exprofesso de la Fundacion del Convento de Xarandilla, dice assi: pag. 146. *Hecho* lo referido, y dispuestas las cosas ne„ cessarias à la Fundacion, que fue por los años de 1494. „ diò la buelta el Padre Fray Juan de la Puebla à sus Con„ ventos de Sierra-Morena, dexando en este à Fr. Juan „ de Guadalupe para proseguirle. A pocos dias embiò „ por su Compañero à Fray Pedro de Melgar, Varon de „ buen espiritu, con otros algunos Religiosos: Todos „ ayudaron con sus manos à la fabrica los dos años *si*„ *guientes*. Y claro està, que los dos años siguientes al año de noventa y quatro, son el de noventa y cinco, y noventa y seis. Reflexione aora el prudente Letor, y trayga à la memoria la deposicion del Quartodecimo Testigo, por la qual consta, que el año de 1491. yà era Novicio en la Custodia de los Angeles el Venerable Padre Fray Juan de Guadalupe; y que corrido su año de Noviciado, hizo su profession solemne en manos de el V. Fr. Juan de la Puebla. Acuerdese tambien el Autor del

Papel de vn Fray Juan de Cabrera, què tomò el Habito en el Convento de San Antonio de Salamanca mi Patria, y no professò alli, sino en Velbis, donde bolviò à tomar el Habito, como confiessa pag. 239. de su Tomo Primero.

§. III.

CONFIRMASE LO DICHO, OCURriendo al Autor del Papel, y deshaciendo vno, que llama Argumentillo.

EL Autor del Papel, al num. 25. formò assi su argumento: *Todas las Provincias Descalças tuvieron origen, y principio de las Custodias, y despues Provincias de S. Gabriel, y de la* Piedad. Esta es la mayor, y esta mayor es falsa, porque la Provincia de la Arrabida es Provincia Descalça, y no solo no tiene su origen de alguna Provincia Descalça, mas ni de otra Provincia alguna, aunque fue su Fundador el Venerable Fray Martin de Santa Maria, hijo de la Santa Provincia de Cartagena. Esta doctrina no es mia, sino del Señor Gonçaga, en el Proemio à la Provincia dicha de la Arrabida: *Hæc*, dice, *à nulla prorsus Provincia originem duxit, nec vsque in præsens tempus aliam nobis peperit, sed intra suos se continet fines. Habuit enim sui Fundatorem V. P. ac Fr. Martinum à S. Maria professione Minoritam Provinciaque Carthaginensis alumnum.* Mas, porque se puede recurrir à que la Santa Provincia de la Arrabida es del Reyno de Portugal; pregunto: Y la Provincia de la Piedad, que està en Portugal, de què Provincia es Madre? No obstante esto, concedo la mayor, y prosiga la menor. La menor es esta: *Sed sic est, que los Hijos de la Provin-*

cia de Santiago fueron Fundadores, y dieron origen à las dos referidas Custodias, despues Provincias. Luego, &c. Niego la menor, y convierto el argumento. Todas las Provincias Descalças de España tuvieron origen, y principio de aquellos que fundaron las Custodias, y despues Provincias de San Gabriel, y de la Piedad; *sed sic est*, que los Hijos de la Custodia de los Angeles, despues Provincia, fueron los Fundadores, que dieron origen à las dos referidas Custodias, despues Provincias. Luego, &c. El sylogismo està en modo perfecto; la mayor està concedida, y la menor està probada con las autoridades, y razones Chronologicas, que contienen los Parrafos precedentes. Aora puedo, y muy al intento repetir, lo que me enseñò el R. P. Castro, al num. 29. de su Papel, arguyendo assi: *El origen de todas las Provincias Descalças de España, no solamente se encuentra, sino que de cierto se sabe; y quien lo disputa, y lo niega; hace certamen, ò pleyto, segun su imaginacion; y no segun la verdad. Esta es la mayor, y es tan cierta, como queda yà probada; sed sic est, que el R. P. Fr. Jacobo de Castro disputa, niega, y por su imaginacion controvierte aquel origen: Luego no por la verdad, sino por passion disputa, y controvierte el origen cierto de las Provincias Descalças de España.*

Despues de esto, añade el Autor del Papel vn discurso, que con mucha razon llama *Argumentillo*, y le propone assi: *Donde ay filiacion, no falta la generacion, y donde ay generacion, ay origen.* Esta, que es la mayor, es verdadera. Vamos à la menor que añade: *Las* Provincias Descalças de España, conocen su generacion, y origen de la Provincia de Santiago, como Madre de las Custodias, despues Provincias, de que salieron todas. Luego todas confessaràn su filiacion, y generacion de la Provincia de Santiago, à que conocen verdadera relacion de filiacion, y *origen.* La menor es la que se niega, por las razones, y autoridades dadas arriba; y por lo què

mas

mas abaxo se dirà. Debia notar èl R. P. Castro; què aunque vale esta consequencia: Ay generacion: luego ay origen; mas no vale esta: Ay origen: luego ay generacion. Ni esta: Ay origen: luego ay filiacion. Debia notar mas, que en la difinicion de la generacion, no se pone *origen*, como quiera, sino *Origo à principio coniuncto.* Origen tienen los Religiosos Descalços, que no son algun Melchisedec sin Padre, y sin Madre introducido. Su Padre es N. P. S. Francisco, y su Madre la Religion Seraphica, dilatada en nuevas Provincias Reformadas por medio de sus Hijos, professos en la Custodia de los Angeles. Viene aqui nacida la difinicion de la Fraternidad, que trae el Doctissimo Marchant sobre el VIII. de nuestra Regla: *Fraternitas*, dice, *in Regula Fratrum Minorum, nihil est aliud quam Congregatio plurium à S. Francisco, vel eius successoribus ordinate descendentium, &c.* Y despues pag. 465. añade, hablando de los Reformados: *Huiusmodi Reformati descenderunt à S. Francisco immediate, vel mediantibus successoribus eius legitimis, cum fuerint professi in Ordine ipso, sub auctoritate Ministri Generalis.* De esta Custodia tienen su origen; porque inmediatamente salieron de ella los Fundadores de las dos primeras Custodias, despues Provincias Descalças, que son, en frasse de Wadingo, y Gubernatis: *Patrum Discalceatorum fertilissima semina*; aunque de la Santa Provincia de la Piedad, no he leido se aya desmembrado, ni que tenga alguna Provincia, que huviesse sido Custodia suya. En esta inteligencia escriviò el Señor Gonçaga; que en algun modo la Custodia de los Angeles diò à luz à la Custodia, despues Provincia de San Gabriel; porquè su Fundador era hijo de la Custodia de los Angeles. *Praterea*, dice, (en el Proemio à la Provincia de los Angeles) *S. Gabrielis Provinciam quodammodo peperit Nam Religiosus P. Fr. Ioannes à Guadalupe, eius Fundator istius alumnus fuit.* Y en el Proemio à la de San

Ga-

Gabriel, lo confirma, diciendo: *Cuius ſane author primus quæ Fundator agnoſcitur Religioſus P. Fr. Ioannes à Guadalupe Cuſtodiæ tunc, nunc verò provinciæ Angelorum alumnus. Qua etiam de cauſa hanc ab illa provinciam prodiſſe aliquando meminimus.* Adviertaſſe el *quodammodo peperit*, de la primera autoridad, y el *aliquando meminimus* de la ſegunda, y deſpues ſe puede leer en las Chronicas de la Santa Provincia de los Angeles, en el Lib. V. el Cap. XXXI. cuyo titulo es eſte: *Como de la Santa Provincia de los Angeles tuvieron principio las Deſcalças en los Reynos de Eſpaña, y de las Indias.*

Eſte es el principio, que reconoce la Santa Provincia de San Gabriel, firmandolo vniformes ſus tres Chroniſtas, y negando el origen que intenta dàrla el Autor del Papel. Ni por eſto ſe niega, que quando eſtaba en ſus principios la Cuſtodia del Santo Evangelio, deſpues Provincia de San Gabriel, tranſitaſſen à ella algunos Venerables Heroes, Hijos de la Santa Provincia de Santiago; mas tambien tranſitaron de otras Religioſiſsimas Provincias, de vnas mas, y de otras menos. Y ſi por eſta razon ſe huviera de arguir filiacion, fuera la Santa Provincia de San Gabriel hija de tantas Madres, quantas fueſſen las Provincias, cuyos Hijos tranſitaron à ella, ſiendo Cuſtodia: lo qual deſtruye totalmente el intento del Autor del Papel. El R. Guadalupe, inmediatamente citado, los numera en eſta forma: *La primera* Provincia de Padres „ Deſcalços en los Reynos de Eſpaña, es la de San Gabrièl, llamada en ſus principios del Capucho, ò del „ Santo Evangelio; fundòla el Siervo de Dios Fray Juan „ de Guadalupe, con ſus Compañeros Fray Pedro de „ Melgar, Fr. Antonio de Ciudad-Rodrigo, Fr. Miguèl de „ los Angeles, y Fr. Andrès de Cordova, Hijos de la „ Provincia de los Angeles, con otros algunos Hijos de „ la Provincia de *Santiago.* De eſtos Hijos, que no nom-

ora el R. Guadalupe; de estos Hijos, digo, de la Provincia de Santiago, fueron los mas señalados el Venerable Fray Angel de Valladolid, quien, como dice el Padre Trinidad, pag. 293. *Qual Angel Custodio suyo la defendiò* (à la Custodia del Santo Evangelio) *de las muchas, y graves oposiciones, que padeciò en aquellos tiempos*: y el Venerable Fr. Martin de Valencia, à quien repetidas vezes llama *Padre de la Descalçez* el Autor del Papel, de autoridad de Aguirre; mas este en su *Precedencia Seraphica* (Obra que vino *procul* de Mexico, impressa con los Estatutos de la Santa Provincia de San Diego de Mexico en quarto, el año de 1698.) fol. 199. num. 38. escriviò lo que no copia el R. P. Castro. Las palabras, pues, del precitado Aguirre, son estas: *El Venerable Fray Martin de Valencia, hijo de la Provincia de Santiago, y Padre de la Seraphica Descalçez, en cuya Fundacion trabajò, como fidelissimo Compañero de dicho Fundador, y Venerable Padre Fray Juan de Guadalupe, que muriò en la demanda de su Fundacion, el año de 1505.* Y notese mucho, que los Autores que cita, son para el intento de que la Reforma llamada de los Descalços, empezò el año de 1500. no para punto de filiaciones.

Notese mas, que el Autor del Papel, pag. 46. de su Tomo Primero, no arguye filiacion de la Santa Provincia de los Angeles, respecto de la de Santiago, quando escriviò: *No* fuera mucho dàr alguna parte à la Provin-„cia de Santiago, por cinco Hijos; tres à poco de fun-„dada, y los dos con su Santo Fundador en su Ereccion „los *primeros.* Luego no se infiere filiacion de la de San Gabriel; aunque à ella transitassen en sus principios algunos Hijos de la de Santiago.

A esto se debe añadir, no es lo mismo origen, que filiacion; y assi, aunque las Provincias Descalças reconocen, que de la Santa Provincia de los Angeles saliò el Venerable Guadalupe, que fue hijo suyo, y primer Funda-

dador de la Reforma glorioſa, llamada de los Deſcalços, no por ello ſe infiere ſean Hijas ſuyas todas las Provincias Deſcalças. Provincia Deſcalça es la Provincia de la Arrabida; y no ſolo la niega filiacion, mas tambien origen de otra Provincia, el Señor Gonçaga, quien yà dixo arriba: *Hæc à nulla prorſus Provincia originem duxit.* El Venerable Fray Juan de Santa Maria, citado por el R. P. Caſtro, hablando de ſu Santa Provincia de San Joſeph, tambien eſcriviò: *Con verdad ſe puede decir, no es hija de otra ninguna Provincia de la Orden, pues nunca eſtuvo ſujeta à la obediencia de alguna.* El M. R. P. Montalvo en ſus Chronicas de la Santa Provincia de San Pedro de Alcantara de Granada, Libro Primero, Cap. III. eſcriviò con toda propriedad: *Las quatro Provincias referidas de la Piedad, San Gabriel, la Arrabida, y San Joſeph, ſon las primeras de la Deſcalçez, que no reconocen à otra alguna de la Religion por rigoroſa Madre.* Mi Santa Provincia de San Pablo, no reconoce otro Fundador, que à San Pedro de Alcantara, ni à otra Madre, que aquella que ha reconocido, y reconoce la Santa Provincia de San Joſeph, de quien la deſmembrò el Vicario de Chriſto, no ſeñalando otra Madre en la Bula de ſu Ereccion, que à la Religion Seraphica: *Decernentes Provinciam ipſam de novo erectam, tanquam veram, & legitimam filiam ipſius Ordinis Minorum, &c.* Propuſe con modeſtia, y politica en mis Chronicas, las razones que probaban debia, y las razones que probaban, no debia mi Provincia llamarſe hija de la Santa Provincia de San Joſeph; y la principal es, porque nunca fue Cuſtodia ſuya. Y aſsi Clemente X. confirmando la Cuſtodia de la Provincia de San Pedro de Alcantara de Napoles, en ſu Bula: *Ex communni*, dada en 28. de Agoſtò de 1670. llama Madre ſuya à la Santa Provincia de San Pedro de Alcantara de Granada, de quien era Cuſtodia: *Tanquam Matrem agnoſcit.* Si ay razones que prueben lo

con-

contrario, mè conformo gustosissimo, y con el mismo verdadero afecto, que terminè mi *quaestion incidente*, diciendo: *Esto es hablando en rigor, assi Escolastico, como Historial; porque las leyes de vrbanidad tienen mas latitud, aunque todas se cifran en esta*: Honor est in honorante. *Si yo huviera de explicar mi sentir, dixera sin agravio de la justicia, ò verdad, que las dos Santas Provincias de San Joseph, y San Pablo, son mas que Hija, y Madre; porque son vna dos, dos vna, y otra la misma, como firmò à otro intento, la elegancia grande de San Pedro Chrysologo.*

§. IV.

DEMVESTRASE, QVE EL VENERABLE Fray Antonio de San Gregorio, Layco, fue el Autor, y primer Fundador de la Santa Provincia de San Gregorio en Philipinas.

EN mi Tomo Primero de Chronicas, Libro Primero, Cap. XI. num. 86. escrivi: *Muy distinto* (del „ Venerrble Alpharo) y muy otro, es el primer „ Fundador de tan grave Provincia (de San Gregorio) „ que señalan, no este, ò otro, sino todos los Historia- „ dores, no omitiendo los Chronistas Descalços; porque „ sè de cierto, no equivocan la verdad con la *passion*. El Autor del Papel, num. 34. queriendo copiar estas mis palabras, en lugar de *no omitiendo*, escriviò: *No entendiendo*: Seria yerro de Imprenta. Mas el decir antes en el numero 33. que las palabras citadas, son denigrativas de

los Chronistas de la Santa Observancia; quando en tal claufula no fe nombra alguno, què ferà? De todos los Historiadores hablè, fuessen domesticos, ò estraños, Observantes, Recoletos, Reformados, ò Capuchinos, diciendo: *Todos los Historiadores.* Y porque no podian recusarse por apasionados los Descalços, escriviendo en esta materia lo proprio, que todos los demàs, añadi diciendo: *No omitiendo los Chronistas Descalços; porque sè de cierto no equivocan la verdad con la passion.* No puse entonces por modesto, el v. gr. ni aora le pongo; porque hablo con el R. P. Castro, que escriviò en este punto: *Acerva Minerva*, como en otros, *alba mente.*

Que el Venerable Fray Antonio de San Gregorio, fuesse el Autor, y primer Fundador de la Santa Provincia de San Gregorio, no necessitaba mas prueba, que remitir al juicioso Letor al lugar citado de mis Chronicas; mas porque son los mas los que no las han leido, y por otra parte el Autor del Papel las cita, y no pone mis palabras formales, es forçoso repetir aquellas palabras de San Agustin: *Redde mihi verba mea, & evanescet calumnia tua.* Por esta causa debo primero proponer las palabras del R. P. Castro, y al mismo tiempo, que fuere respondiendo, irè probando, reservando otras pruebas para el fin de este Parrafo. Pregunta, pues, assi el Autor del Papel num. 35. *El electo por primero Prelado, Custodio primero, y Capitan de la nueva Conversion de Philipinas, no ferà el primer Fundador?* Respondo, que el electo por primer Custodio, ferà primer Custodio; y el electo por primer Capitan, fera primer Capitan; mas ni vno, ni otro, por primer Capitan, ò primer Custodio, ferà el primer Fundador de la nueva Conversion, ò Provincia, que otro fundò, y erigiò, y de quien es el principal instrumento, escogido por Dios, como lo fue el Venerable Layco Fray Antonio de San Gregorio, de quien escriviò el R.

P. Fr. Diego de Cordova, Libro Quarto de sus Chronicas, Cap. II. fol. 309. *Aviendo*, pues, concluido en España, y Roma, y alcanzado de nuevo Letras Apostolicas de la Santidad de Gregorio XIII. para que el Provincial de la Provincia de San Joseph, proveyesse de Religiosos à la nueva Custodia de Philipinas, y para que el Padre Fray Pedro de Alfaro fuesse Custodio de ella, que desde Sevilla iba yà nombrado, y lo avia yà alcanzado. El Padre Provincial, con zelo de las creces de la Custodia en diversas Armadas, embiò Frayles de su Provincia à las Philipinas, para que continuassen la obra comenzada por sus Hermanos. El B. Lego Fray Antonio de San Gregorio, Autor de estos santos *empleos, &c.*

En el num. 36. dice: *Vamos à las autoridades*; y despues de tres graciosidades, añade: *Pongo, pues, la autoridad* del R. P. Fr. Pablo Sueco, que nos cita el Padre Chronista de San Pablo al num. 33. (quiere decir 93.) que es contra producentem, ò contra todo lo que en los numeros antecedentes escriviò tan largamente el Padre Fray Juan de San Antonio. Dice, pues, asi el R. P. Sueco citado: *Inter primos, &c.* y puesta la autoridad, prosigue: Yà tenemos con esta autoridad, el que el Venerable Padre Alfaro, no solo fue vno de los primeros Discipulos, è imitador de San Pedro de Alcantara, sino el Preposito, ò Prelado, y el Fundador de la Provincia de *Philipinas*. Y tambien tenemos, que el R. P. Castro, *primoribus labris*, leyò mis Chronicas. Hablen ellas, y se verà evidentemente, que no citè al Venerable Sueco para lo que entendiò el Autor del Papel, sino para lo que consta del num. 93. citado, donde digo asi: *Inter primos itaque Sancti huius Discipulos non immerito connumerandum exillimo V. Petrum de Alfaro, virum doctrinæ, ac disciplinæ religiosæ exquisitissimum. Hic quibusdam*

aliis

,, *alijs Religiosis suæ societatis præpositus, instante Catholico Rege*
,, *Philipo Secundo in Indiam transmissus Provinciam S. Gregorij*
,, *Papæ in Insulis Philipinis fundavit.* Esto ès hacer al Venera-
,, ble Alfaro, quando yà Descalço, Fundador de la Santa
,, Provincia de SanGregorio; pero no el primero, pues no
,, podia ignorar este grave Autor el nombre de Fray Anto-
,, nio de SanGregorio. Estas son mis palabras.

Prosigue el R. P. Castro; y para probar su primacia, añade vna autoridad, que dice tomò de mis Chronicas, y yo lo crèo; porque si la huviera visto en el original, no la alegàra, ni escriviera en esta forma: *Le sacara*
,, de semejante escrupulo el V. P. Fr. Pedro de la Piñuela,
,, en el mismo num. 93. citado. Dice, pues, asi: *Primus*
,, *P. Fr. Petrus de Alfaro, Hispanus, Custos, & Fundator*
,, *Provinciæ S. Gregorij Philipinarum, Ordinis Minorum Dis-*
,, *calceatorum*: Donde el *primus, Hispanus, Custos, & Fun-*
,, *dator*, hacen concordancia con *Fr. Petrus de Alfaro*; y
,, no ay concordancia de substantivo, y adjetivo en el
,, mundo, si *primus*, y *Fundator* no la hacen con el *Petrus.*
Aqui puedo vsurpar al Autor del Papel aquellas sus palabras del num. 36. *Vamos à las Autoridades, y son en mi sentir las que prueban la verdad de mi Assercion, y juntamente no magnifican la inteligencia gramatical del P. Chronista de Santiago*; bien que aora està legitimamente disculpado, por no aver visto el original. R. P. Castro, el R. P. Fr. Pedro de la Piñuela, Religioso Descalço, y Comissario Provincial en Canton, imprimiò en casa de Juan Joseph Gaillena, el año de 700. vn Opusculo en quarto (tiene algunos en Madrid el R. P. Fr. Agustin de Madrid, Pro-Ministro de la Santa Provincia de San Gregorio.) El titulo es este: *Catalogus Religiosorum S. P. N. Francisci, qui Sinarum Imperium ad Iesu Christi Evangelium prædicandum ingressi sunt ab anno 1579. vsque 1700. annum, quo edit in lucem.* En èl fol. 1. pone vn Exordio; y despues, forman-

do su Catalogo, procede en esta forma: *Primus Pater Fr. Petrus de Alfaro, &c.* Despues prosigue: *II. P. Fr. Ioannes Baptista Pisaro, &c. III. P. Fr. Sebastianus à Sancto Francisco, &c. IV. P. Fr. Sebastianus à Sancto Francisco*; y en esta forma procede concluyendo: *LII. P. Fr. Placidus à Valeio.* Desuerte, que quantas concordancias ay en la Gramatica de substantivos, y adjetivos, no haràn que en la autoridad citada apele el *primus*, sobre el *Fundator*; porque el sentido genuino es este. El primero que entrò en la China, fue el Padre Fray Pedro de Alfaro, &c. El segundo, el Padre Fray Juan Bautista Pisaro, &c. El tercero, el Padre Fray Sebastian de San Francisco, &c. El cinquenta y dos, el Padre Fray Placido de Valeio. Aora resta vèr, quan para otro intento citè yo la autoridad del precitado Piñuela, y despues la de Fray Tyburcio Navarro, de la qual solo tomò vnas palabras el Autor del Papel. Mis palabras con que prosigo en el num. 93. son estas: *Lo mismo colocandole expressamente en la classe de los Descalços, &c.* Y en el num. 94. *Fundador fue, pero no el primero, ni de otra suerte, que los demàs Apostolicos Varones, &c.*

El Autor del Papel dice al num. 37. se citan con poca fidelidad Arturo, y el Señor Gonçaga, para decir, que fue el Venerable Fray Antonio de San Gregorio el primer Fundador de la Santa Provincia de San Gregorio; y despues prosigue: *Dice*, pues, assi Arturo citado: *Obtinuit tandem à Sede Apostolica erectionem Custodiæ S. Gregorij, & quod B. Petrus de Alfaro illic primus Custos mitteretur. Diganos donde està el primer Fundador para el V. P. San Antonio, que tanto niega al V. P. Alfaro.* Siento, no poco, me mande responder, sin acordarse de aquella *inteligencia Grammatical*, que expressò antes. Donde està en esta autoridad? Està en la misma autoridad, sin que sea culpa de Fray Juan de San Antonio, que el Autor del Papel no se acordasse, que el verbo *erigo*, no solo signi-

fi-

fica levantar, mas tambien *edificar*, *fundar*; y lo podia aver visto en el Señor Gonçaga, que en el Proemio à la Santa Provincia de Santiago, escriviò: *Hæc igitur Provincia non vt erecta, sed vt in vno vel altero Conventu incohoata suum progenitorem nullum alium habuit à B. P. Francisco.* Y en el Proemio à la Provincia de Flandria: *Eodem anno illius erectio confirmata.* Y en el Convento tercero de esta Provincia: *Ante erectionem huius Provinciæ.* Pues si consta por la autoridad de Arturo, que el Venerable Fray Antonio de San Gregorio fue quien obtuvo de la *Silla Apostolica* la Fundacion de la Custodia de San Gregorio: *Obtinuit erectionem.* Si consta de ella, que obtuvo tambien, que fuesse embiado à ella por primer Custodio el Venerable Alfaro: *Et quod P. Petrus de Alfaro illic primus Custos mitteretur*; no probarà esto, que el Venerable Fray Antonio de San Gregorio fue el primer Fundador? Y pues à èl debiò, ser el primer Custodio, el Venerable Alfaro; *Propter quod vnumquodque tale, & illud magis.*

Veamos aora, si prueba lo mismo la autoridad del Señor Gonçaga en el Proemio à la Santa Provincia de San Gregorio. Consta de este lugar, que no à otro, que al Venerable Fr. Antonio de San Gregorio, despues de aver sido bien despachado en Roma, le diò el RR. Capite Fontium, que era entonces General, Letras patentes, para que pudiesse sacar Religiosos de la Santa Provincia de San Joseph, y llevarlos consigo à las nuevas Islas. No mas? Y tambien le diò gustoso autoridad, y licencia para que pudiesse fundar alli vna Custodia, que se llamasse de San Gregorio, por averlo mandado assi el Vicario de Christo. Venga la autoridad: *Ac demum Custodiam ibidem S. Gregorij nomine, iuxta eiusdem Summi Pontificis mandatum nuncupandam erigere posset, lubens dedit.* Y poco mas abaxo: *Quia vero eius fuisse mentis præfatum fratrem Antonium à S. Gregorio, vt huiusmodi Custodiam in Salomonis Insulæ, sive*

In-

Insulis erigeret, superius diximus: & vt ex presentis descriptionis contextu apparet, ea Philipinis in Insulis erecta est. En esta misma inteligencia, y citando al Señor Gonçaga, escriviò el precitado Cordova, Lib. IV. Cap. II. pag. 310. *Llegò* el tiempo determinado de la conversion à la Fè del „ Archipielago Islas Filipinas, Iapon, y China, quien „ no se persuadiera, que para negocio tan arduo, con- „ quista tan dificultosa, se echara mano de vn varon de „ grandes ventajas, quando la Serafica Orden, mas enr- „ riquezida se hallaua de insignes, y clarissimos sugetos „ en letras, santidad, y govierno. Entonces pues el Vi- „ cario de Christo, el Rey, el Consejo, y los Generales „ ponen los ojos en Fray Antonio de San Gregorio, Fray- „ le Lego, humilde, y de quien dize el Ilustrissimo Gon- „ çaga, que era *Illiteratus, & omnino idiota*, hombre sim- „ ple, y sin letras, para que se verifique lo que dixo San „ Pablo, *infirma huius mundi elegit Deus, vt fortia quæque* „ *confundat.* Que escoge Dios las cosas humildes, y en- „ fermas del mundo, para confundir las cosas fuertes, y „ poderosas del, porque no se leuante, y glorie la carne „ en su presencia. *Quàm autem hoc sit verum*, (prosigue „ el Ilustrissimo Gonçaga, despues de aver traydo la di- „ cha autoridad del Apostol al mismo intento) *vel saltem* „ *ex huius S. Gregorij Prouinciæ tum fundatione tum quoque* „ *progressibus liquidò constat.*

Si aun quiere mas el Autor del Papel, consultè al mismo Cordova en el lugar citado, donde à la pag. 303. leerà assi: *Darà* principio la santa memoria del venera- „ ble Fray Antonio de San Gregorio, Lego humilde, hi- „ jo del Convento de San Francisco de Lima, à quien „ Dios predestinò para Padre, y Fundador de la Santa „ Provincia de San Gregorio de Descalços en las *Filipinas.* Y despues añade: *Capitulo I. Vida, y Virtudes del Apostolico Varon Fray Antonio de San Gregorio, hijo del Convento de Lima,*

Co-

Comiſſario, y Fundador de la Cuſtodia de San Gregorio de Filipinas de Deſcalços. Deſpues aviendo referido parte de ſu Vida, eſcrive: *Diò* la buelta por algunos Conventos de „ Deſcalços al rededor de Madrid, y en pocos dias hal„lò muchos Religioſos, que movidos de Dios, con zelo „ de la ſalvacion de las Almas, ſe le *juntaron.* Y concluye el Capitulo diciendo: *De eſte glorioſo numero tambien fue el Santo Fray Pedro de Alfaro, &c.* El Venerable Ribadeneyra, citado num. 97. de mi Libro Prologetico: *En* „ la Fundacion de la Provincia de San Gregorio, funda„ da de la Religion Franciſcana en las Filipinas, para la „ cultivacion de aquella Igleſia, y extenſion de la Fè Ca„ tholica, y maniféſtacion de la Gloria Divina, tomò „ Dios por inſtrumento à vn Frayle Lego, y ſin letras, „ aunque muy virtuoſo, llamado Fr. Antonio de *S. Gregorio.* Eche la clave el Venerable Fray Antonio de la Llave (de cuyas Chronicas di largas noticias en mi Tomo Primero, fol. 56. añadiendo aora, que ſu Tomo grande de à folio, ſe hallarà en San Gil el Real de Madrid.) Eſte, que es el primer Chroniſta de la Santa Provincia de San Gregorio, trata dos vezes del Venerable Fray Antonio de San Gregorio. La primera, en el Trienio primero, poniendole en primer lugar, hablando del principio de ſu Santa Provincia. La ſegunda, quando deſpues exprofeſſo refiere ſu Vida, como la refiere en el Trienio tercero, donde le llama *primer Fundador*, y con todo rigor de juſticia. Deſprecio los diretes que trae el Autor del Papel al num. 39. hablando ſobre el punto, ſin aver viſto tal Obra, como lo confieſſa, diciendo: *Por aora no la admito, haſta que tenga la fortuna de vèr al Padre Llave, &c.* Y eſto deſpues de aver diſcurrido, ſobre ſi era *clauſula ſoſpechoſa, ingerida, ò intruſa*, ſin aver viſto como principia, media, ni concluye el Autor citado; con que en buen romance es vſar de aquella gracioſa formula:

Si vis ſanari de morbo neſcio quali,
Accipias herbam , ſed quam , vel neſcio qualem ,&c.

La clauſula breve preſento de nuevo mas eſtendida , y por clariſsimo teſtimonio al Letor prudente , yà que en mis Chronicas ſolo hize comunes las palabras eſſenciales. El precitado Llave , Trienio 3. fol. 197. eſcriviò eſtas palabras formales: *Cap. VI. de la Vida del Venerable Padre Fr. Antonio de San Gregorio , Lego , primer Fundador de eſta Provincia de San Gregorio , hijo de la de los doze Apoſtoles del Perù.* Y porque conſte la realidad con que eſcrivi eſta materia , dando à cada Provincia lo que le toca , y ſin paſsion alguna vea , quien guſtare , mis Chronicas , à que me remito.

De todo lo dicho ſe infiere con claridad , quan gracioſamente ingiriò en ſu *Arbol* el Autor del Papel à la Santa Provincia de San Gregorio , queriendo prohijarla. Podia aver leido à ſu Venerable Fray Marcelo de Ribadeneyra , cuya autoridad le di citada en mi Tomo Primero, pag. 55. num. 96. en eſta forma: Hiſtoriando la Vida ſingular del Venerable Fray Franciſco de Santa Maria, dice aſsi: *Tomò* eſte Bienaventurado Padre el Habito en la Provincia de San Joſeph , de à donde , como de cantera , ſe ſacaron aquellas piedras fundamentales, que fueron los primeros Religioſos que fundaron la Provincia de San Gregorio en Philipinas , vno de los quales fue eſte muy Religioſo Padre. Podia advertir , que la Santidad de Sixto V. en ſu Bula: *Dum ad vberes* , dada en Roma el año de 1586. no dice que dependia la Cuſtodia de San Gregorio de otra Provincia , que la de San Joſeph : *A qua Cuſtodia S. Gregorij prædicta dependebat.* Eſto

ès, que era hija suya; como lo ès la Santa Provincia de San Juan, que tambien fue Custodia sujeta à ella; pues de vna, y otra consta de Clemente VIII. en su Bula: *Cum sicuti*, dada en Roma el año de 1544. *Quod ex ea* (habla de la Santa Provincia de San Joseph) *duæ iam Provinciæ, cum antea Custodiæ eiusdem instituti, vna videlicet S. Ioannis Baptistæ in Regno Valentiæ, & altera S. Gregorij in partibus Indiarum, in quibus similis Regularis Observantia viget, prodierunt, &c.*

§. V.

SOBRE LA FILIACION DE LOS DOCE Apostoles del Nuevo Mundo, y sobre la filiacion de San Pedro de Alcantara, hijo de la Santa Provincia de San Gabriel (quando era Custodia) y Fundador de la Santa Provincia de San Joseph.

TRes Lectores de Theologia èn la Aprobacion Panegyrica de la *Respuesto Antiprologetica*, hechos Censores de lo que yo escrivi en vn Capitulo de mis Chronicas, me señalan el blanco à que debe mirar mi respuesta, escriviendo estas palabras formales: *Con* „solo aquel Dilemma tan fuerte, y elegante, ò con „aquel argumento bicorne, que en tono de caritativa „quexa, formò nuestro Chronista en el §. 1. num. 12. „§. 2. num. 12. de su Apologia, dà plena satisfacion el „M.R. Castro à quanto le opone el R. P. S. Antonio. „Aora no sabemos, si à vista de tan fuerte argumento „convocarà el Chronista de San Pablo à los RR. Chronis-

„ tas de las Provincias Descalças, para el succidite de „ tan autorizadas, y racionales estaturas; pero si llegasse „ *este caso, &c.* Omito las palabras siguientes, porque busco grano, y no aristas. Y prevengo al Letor, que *tan autorizadas, y racionales estaturas*, no son algunas razones contenidas en los dos Dilemmas; son precisamente dos autoridades de dos Religiosos graves, hijos de la Santa Provincia de Santigo. De los dos, ninguno escriviò ex-professo sobre la materia. El vno no escriviò lo que aora se le atribuye. El otro floreciò ayer, y la materia de que se trata es antigua. Y en vno, y en otro, siendo, como son, Hijos de la grave Provincia de Santiago, se presume cariño à su propria Madre, como en terminos proprios determinò por dos vezes la Rota, acerca de otros dos Historiadores, y lo refiere Monacelli en el Supplemento à su Formulario Legal, en la Decision 3. del Appendice, fol. 136. num. 16. Doy sus palabras formales: *Neque ex testimonio duorum Historicorum cum hi vltra suspicionem affectionis quam habere præsumuntur erga hanc Ecclesiam, cuius olim Canonici extiterunt, deteguntur quoque, &c.* Con sola esta respuesta estaba ocurrido de lleno à lo que tanto ponderan los tres Lectores, y Censores; y aplicando aquellas palabras de N. Doctor Subtil (in 2. D. 12. quæst. 2. §. Ad aliud quod) *Et si dicunt hoc Doctores periti; non tamen in hoc sunt periti.* Mas por informar mejor à los Letores prudentes, hablarè individualmente. Al caso, pues, y sin mas ayuda de vezinos, que la ayuda de Dios, vamos Dilemma por Dilemma.

***

RES-

RESPUESTA PRIMERA al primer Dilemma fuerte, y elegante de el Parrafo primero, num. 12.

EL Dilemma del R. P. Castro ès èstè: *Solo* quisiera „ preguntar, si es verdad leyò este Santoral de N. „ RR. Sosa? Si le viò (que lo dudo) por què con- „ tra aquel argumento no disparò toda la artilleria de sus „ discursos, para mayor credito de sus trabajos? Si no le „ viò para què pondera el trabajo, que tuvo en leer Au- „ tores domesticos, y estraños, y de registrar *Librerias, &c.* No es este su primer argumento bicorne, fuerte, y elegante? Pues para vn Dilemma tan fuerte, bastan estas dos palabritas: *Nego suppositum.* Aqui lo avia de dexar; mas porque soy deudor à todos, me explicarè. Respondo negando el supuesto, y queda desecha toda su maquina. Niego el supuesto, y le niego; porque el RR. Sosa (de quien trata Gubernatis en su Tomo Primero, Libro Tercero, Parrafo cinquenta y nueve) no escriviò Santoral alguno. Pruebolo, vsando tambien de argumento bicorne. O el RR. Sosa escriviò algun Santoral, ò no? Si me dice que no, para què le alega? Si me dice que si, por donde consta?

O el Doctissimo Wadingo en su Catalogo señala al R. Sosa por Autor de algun Santoral, ò no? No puede decir que si; porque ninguno de los Tratados del RR. Sosa, referidos por Wadingo, es Santoral. Pues aviendo necessariamente decir que no, buelve al bicorne. O Wadingo, refiriendo los Tratados del RR. Sosa, escriviò

diminute, ò no? Si me dice que si, como con tanto ceño se empeña en afirmar, que Wadingo *diminute non compilavit scripta*? Si responde que no: luego el R. Sosa no escriviò tal Santoral. Otro bicorne. O el RR.Sosa escriviò *Respuesta dadâ à vn Memorial dado à Clemente VIII. ò no?* Si responde que no; como el R. P. Castro le numera por vna de las Obras del RR.Sosa al fol. 118.de su Tomo Primero? Si responde que si: luego graciosamente se empeña en decir, que Wadingo *diminute non compilavit scripta*; porque en el Catalogo de Wadingo no se halla tal Memorial. Venga otro Dilemma. El Santoral atribuido en el Papel al RR.Sosa, ò es el Tratado Octavo, ò no? No puede decir que no; porque expressamente dice el R. P. Castro en el num. 9. que es *el Octavo Tratado.* Tampoco puede decir que si; porque como consta de los Tratados del R. Sosa, impressos en Salamanca año de 1623. el Tratado Octavo es *De las cosas de Venecia con la Sede Apostolica*, segun la Tabla. Y al fol. 297. *Tratado Octavo: Discurso contra dos Tratados, &c.* Mas porque importa poco, que el Tratado sea Octavo, ò Nono, siendo el punto principal averiguar su Autor, veamos si este parece.

Don Nicolàs Antonio al fin de los Tratados de el RR. Sosa, añade: *Sanctorale Seraphicum*, que es el Tratado Nono, que con folios nuevos, y en Idioma Latino se imprimiò con los ocho Tratados escritos en Idioma Español. Mas no es esto, porque fuesse el RR.Sosa Autor de dicho Santoral, sino porque aviendose impresso de por sì, y sueltos algunos Tratados, concluye con vna edició de todos juntos, en q se añadiò dicho Santoral. Esta, y no otra es su mente, que despues confessarà de plano el R. P. Castro, explicandome yo antes vn poco mas, con estas razones, que son, segun reglas de buena critica, confirmatorias, y mas advirtiendo el docto Padre Quadros

(pág. 509. ſuæ Palestræ Scholasticæ) *Quod quemquam in re Scholastica argumentum ab Authoritate negativa ſit multoties prorſus infirmum; tamen in re hiſtorica ſolet ſæpe valere, &c.*

La primera, porque N. Wadingo no atribuye tal Santoral al RR. Sosa; y el R. P. Castro afirma, que Wadingo *diminute non compilavit ſcripta.* Bien que aunque en este Santoral tiene razon, mas a ſu tiempo yo le darè guſtoſo al Autor del Papel vn Tomo en folio, Obra ſingulariſsima del Iluſtriſsimo Soſa, que aunque eſtà en Roma, no haze memoria della el doctiſsimo Wadingo. La ſegunda, porque el R. P. Fr. Pedro de Alva, que con infatigable eſtudio recogiò para ſu Milicia haſta las *Letanias, Verſos*, y lo mas minimo conducente al Myſterio de la Puriſsima Concepcion; ſiendo aſsi, que recogiò quanto acerca de tan dulce Myſterio, eſcriviò el RR. Soſa, no hace memoria alguna de tal Santoral, aviendo, como ay en èl, *Elogio, Verſos, y Letania de la Concepcion.* La tercera, porque el R. P. Caſtro eſcriviò vn Catalogo de los Eſcritores de ſu Santa Provincia; y aunque numerando las Obras del Iluſtriſsimo Soſa, le añade vn Memorial no mencionado por Wadingo, mas no le atribuye Santoral alguno. Proſiga la autoridad precitada del Padre Quadros: *Ratio autem cur poſsit valere (argumentum negativum) in hiſtoria, ſecus vero in meditatione Scholaſtica eſt: quia probabile ſit argumentum de eo, quod non ignoraret, nec prætermitteret hiſtoricus qui ſolicitus erat, & præſens.* La quarta, porque ò todos los Tratados contenidos en dicho Libro, ſon de vn Autor, ò no? Si no ſon de vn Autor, conſtando que los ocho primeros ſon del RR. Soſa, porque todos, exceptuando vno, eſtàn firmados de ſu nombre; ſe infiere, que el *Sanctorale* Latino, à quien precede el titulo romanciſta: *Tratado Nono*, no es ſuyo. Si ſon todos de vn Autor; como en vn miſmo año, ſiendo vnos miſmos los que dedican, y vno à quien dedican, ay dos Dedicatorias, no

expressando en la Latina el Autor del Santoral, y expressandole en la Romancista, diciendo: *Las Obras del Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Francisco de Sosa, &c.* Pues no hemos de saber, quien fue quien añadiò à las Obras del RR. Sosa el *Sanctorale* tan ponderado? Responda el R. P. Castro. Mas yà respondiò en su Arbol Chronologico, donde tratando del muy R. P. Fr. Juannetin Niño (de quien hace mencion Gubernatis en su Tomo Segundo, Lib. VII. Cap. III. num. 174.) y numerando pag. 125. las Obras que escriviò, dice con toda claridad: *Añadiò à las Obras del RR. Sosa el Santoral Seraphico*: Luego el Santoral Seraphico no es Obra del RR. Sosa, sino obra añadida à sus Obras por el muy R. P. Niño; aora fuesse este su Autor, aora no; porque tal Obra no se la atribuye al R. P. Niño, Wadingo en su Catalogo, y decir que en èl *diminute compilavit scripta*, es vn pecado gravissimo, en dictamen del R. P. Castro. En vista de esto, vease qual serà la fortaleza de aquel Dilemma tan elegante, siendo, como es, argumento bicorne, *de subiecto non supponente*, en frasse *Sumulistica*.

Si el R. P. Castro huviera leido al fol. 478. de mi Tomo Primero vnos Versos, que empiezan: *Angelus*, no dudàra avia visto el Santoral, de donde los saquè. Omitiendo la instancia, por no averle citado en su *Arbol Chronologico* el Autor del Papel; digo que tuve por ocioso detenerme en citarle, y mucho mas ocioso el impugnarle, y antes de dàr las causales, es forçoso el describirle. Su metodo (omitiendo las tres Letanias) es poner primero vn elogio del Santo Canonizado, y esto sin numeros, y sin pruebas; despues vnos Versos, y luego vna Antiphona, y Oracion. Este es el metodo del Santoral. Mas todo este metodo se altera, en llegando à tratar de San Pedro de Alcantara. Venero desde luego al Autor (sea el R. Niño, ò sea quien fuere) por su devocion. Mas si es Li-

brò de Devocion, como lo ès, y consta de su titulo: *Cum elogijs, versibus, & deprecationibus pro Seraphici instituti devotis*; y sino solo es Libro de Devocion, sino de Devocion privada, como lo demuestra la *Antiphona*, que trae de *San Roque*, y la *Letania de la Concepcion*; pues ni vna, ni otra se hallarà en el Breviario Romano, ni en el Breviario Romano Seraphico. Si es Libro, digo tercera vez, de Devocion, en què razon cabe, que para puntos Historiales, se remita à vn Devocionario, y se remita, omitiendo otras, con estas suavissimas palabras: *Pero dexando la fuente limpia, que tenia tan dentro de casa, no sabemos en què cisterna ha bebido las aguas poco corrientes de sus noticias.* R. P. Castro, acuerdese de aquel adagio de San Ephrèn Syro: *Qui fontem habent, gutta non indigent*; y lea de nuevo el Prologo de mi Tomo Primero, donde hize patentes las fuentes. Pues si en su origen bebi, y se pueden beber las noticias, aviendo visto al Señor Gonçaga, y demàs Autores clasicos, y valiendome de ellos para mis Conclusiones; para què avia de citar esse Devocionario, y mas quando se dexa vèr (sea quien fuere el Autor) que los dos Parrafos, en que se trata de San Pedro de Alcantara, no son del Autor del tal Santoral? Lo primero, porque el Autor del Santoral solo prometiò tratar de los Minoritas escritos en el Catalogo de los Santos, como consta de la Tabla, que trae al fin, y del Titulo: *Sanctorale Seraphicum gloriosissimi Patriarchæ Seraphici P. N. S. Francisci, & eorum, qui ex tribus eius Ordinibus relati sunt inter Sanctos.* Pues si el Santoral se imprimiò el año de 1623. en Salamanca, y San Pedro de Alcantara no fue escrito en el numero de los Santos hasta el año de 1669. como se podia acordar de San Pedro de Alcantara el Autor del Santoral? Si responde el R. P. Castro, que no està puesto por Santo, sino por Beato, vease el Santoral; y en èl, y en su Papel se hallarà ya con el titulo de Santo,

des-

despues Beato, despues Padre, y despues Fr. en esta forma: *De S. Petro de Alcantara elogium 19. Octob. B. P. Fr. Petrus de Alcantara.* Al contrario procede repetidas vezes el Autor del Papel, pues en su Tomo Segundo, escriviendo la Vida del Venerable Layco Fray Gregorio de Castro, absolutamente le llama Santo. Pag. 353. *Conociò el Santo el peligro.* En la misma: *Otra burla le armò al Santo.* En la pag. 358. *Premiaba Dios la virtud del Santo.* Que le llamase siendo Venerable, como le llama, ya el *Santo Lego,* ya el *Santo Fray Gregorio*, es permitido; pero en llamarle Santo sin aditamento alguno, siendo no mas que Venerable, no me conformo, y menos el R. P. Salaçar en el Prologo à sus antiguas Chronicas de la Santa Provincia de Castilla, adonde remito al Letor.

Por què, pues, introduxo el Autor en aquellos dos Parrafos à San Pedro de Alcantara? Le introduxo quien le introduxo entre los Santos Canonizados; porque fue Beatificado el año 1622. Està bien. Mas si introduxo à San Pedro de Alcantara por Beatificado el año de 22. como no introduxo à San Pasqual Baylon, que avia sido Beatificado el año de 1618? Lo que roba las atenciones es, el modo de probar. Dice en vn §. que *San Pedro de Alcantara es hijo de la Provincia de Santiago.* Y la prueba en el otro §. es decir, *que todas las Provincias Descalças son hijas de la Provincia de Santiago.* Luego San Pedro Bautista, San Martin de la Ascension, San Pasqual Baylon, San Juan de Prado, y todos los Santos de las Provincias Descalças, son hijos de la Provincia de Santiago? Solo resta, que diga el R. P. Castro, que son hijos de su Santa Provincia todos los Santos, y Santas de la Religion Seraphica.

Ademàs, que individuando despues, se adjudica las Provincias todas, que proceden de la de San Joseph; porque el Fundador de esta Santa Provincia San Pedro

de Alcantara, es hijo de Santiago. Este es vn modo de arguir, que llaman *circulo vicioso* los Sumulistas; porque reducido à forma, es decir: *San Pedro de Alcantara es hijo de la Santa Provincia de Santiago: luego las Provincias Descalças son Hijas de la Provincia de Santiago.* Niegase el antecedente, y viene la prueba. *Las Provincias Descalças son Hijas de la Santa Provincia de Santiago: luego San Pedro de Alcantara es hijo de la Provincia de Santiago.* No es otra la prueba en el §. citado del Santoral; y no admitiendose tal modo de probar, aun para puntos especulativos, lexos, y muy lexos està, de tener lugar en los practicos; omitiendo, que tal modo de arguir, llaman los Sumulisticos *Petitio principij*, que es vna falacia cometida, *quando ad aliquid probandum assumitur pro principio id ipsum, quod in quæstione versatur.*

Mas aora sea el Autor de los dos Parrafos el quē fue el Autor del Santoral, aora no, es cierto que lo en ellos contenido, perteneciente à puntos Historiales, no tiene mas fuerza, que la que le dàn el Señor Gonçaga, y los Autores à que yo me remito. Y al fin concluye con dos condicionales. *Si ergo, &c.* vna que habla con la Provincia de San Gabriel, respecto de la de Santiago; y otra con la Provincia de San Joseph, respecto de la de San Gabriel; y tales condicionales estàn purificadas en contrario con autoridades, con razones Chronologicas, y y con tres distintas Apologias. Pudiera aver leido el Autor del Papel el Tomo Segundo de las Chronicas de la Santa Provincia de San Gabriel, fol. 245. y en èl huviera visto puesto en romance, el Parrafo Latino del Santoral, y despues estas palabras: *Bastante tiene que notar esta Inscripcion, y en ella se conoce, quan de passo mirò las Historias, que tocan en esto, el Autor.*

Por amor, empero, de la verdad, he de dàr al Autor del Papel vn Autor, que atribuye el *Santoral* al RR.

Sosa. Este es Haroldo, en la Vida del celeberrimo Wadingo, Cap. VII. quien refiriendo, que los Versos contenidos en el Santoral, son del P. Wadingo, se quexa no expressasse su nombre quien alli los introduxo: *Eorum aliqua*, dice, *Franciscus à Sosa vir doctissimus, & ex Ministro Generali Ordinis Minorum Episcopus Segoviensis, suppresso nomine authoris illustravit suo quodam opusculo, quod inscripsit Sanctorale Seraphicum Salmanticæ impresso.* Mas en este punto se equivocò Haroldo, siendo la causa el aver visto impresso el Santoral con los Tratados, que compuso el RR. Sosa. Y para cerrar del todo la puerta à evasiones; lo demuestra este

ARGUMENTO CHRONOLOgico convincente.

EL RR. Sosa no escriviò los §§. que en el Santoral hablan de San Pedro de Alcantara en tiempo alguno; porque no los escriviò antes de ser General, ni siendo Obispo. No antes de ser General; porque aquellos años se cumplieron el año de 1600. No siendo General; porque fue General desde el año de 600. hasta el año de 606. No siendo Obispo; porque siendo Obispo, muriò el año de 1617. y muriò en Madrid, como consta del Catalogo de Wadingo: *Obijt Matriti anno 1617.* Pues quando? Los §§. que en el Satoral tratan de San Pedro de Alcantara, se escrivieron el año de 1622. como consta del num. 11. copiado por el Autor del Papel pag. 6. donde se lee assi: *SS. D. N. Gregorius XV. hoc anno 1622. Catalogo Beatorum adscripsit.* Que en nuestro Idioma dicen: Nuestro Santissimo Señor Gregorio XV. en este año de 1622. escriviò (à San Pedro de Alcantara) en

en el Catalogo de los Beatos. Pregunto aora. Antes del año de 600. pudo escrivir el RR. Sosa, diciendo: *En este año de seiscientos y veinte y dos?* Desde el año de 600. hasta 606. pudo escrivir: *En este año de seiscientos y veinte y dos?* Desde el año de 606. hasta 6017. en que muriò, pudo escrivir: *En este año de seiscientos y veinte y dos?* Claro està que no. Con que solo resta, que cinco años despues de difunto, viniesse del otro Mundo à escrivir, y escriviesse en el Santoral: En este año de mil seiscientos y veinte y dos: *Hoc anno 1622. Catalogo Beatorum adscripsit.*

RESPUESTA AL SEGUNDO Dilemma fuerte, y elegante.

EL segundo Dilemma es este: *Si le viò, es cegar à medio dia (no me atrevo à decir es afectar ignorancia) sino le ha visto, suplicole le tenga muy presente desde aqui en adelante, &c.* Supongo, no nos quiere decir el Autor del Papel, quando pondera *vino de Roma* entre otros papeles sueltos (llamanse *Charta expansa*) vn papel intitulado *Appendix*; no digo, querrà decirnos, que vino de Roma alguna Declaracion de la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares, ò de Propaganda Fide, ni algun Decreto Pontificio, pronunciado *ex Cathedra*; bien que sus ponderaciones son tales, como si el Autor que cita pidiera veneracion de *infalibilidad*, ò fuera mas que vna autoridad de vn hombre graduado, è hijo de su Provincia. Todo con todas sus ponderaciones se reduce à vn Papel suelto en folio. Le he visto, y revisto R. P. Castro. En dicho Papel refiere el RR. Diaz las Missiones *expròfesso*, y escrive tambien *concomitanter, y obiter*, lo que copia

pia el R. P. Castro; mas assi lo escrito en dicho Apendice, como en todos los demàs Papeles, todos los quales se imprimieron antes que llegassen à Roma los Vocales de aquel cèlebre Capitulo, y se imprimieron con tanto tiempo, que huvo lugar para tirar Apendices; mas todo se quedò despues de impresso, como era antes; esto es lo cierto como cierto, y lo opinativo como opinativo. Imprimieronse dichos Papeles *loco Concionum, & disputabilium Thesium*; esto es, en vez de Sermones, y en vez de Conclusiones, se presentan estas noticias historiales, morales, y devotas, que assi prosigue: *Has historicas, morales, ac sacras devotiones promoventes.* Pues si dichos Papeles se imprimieron en vez de Conclusiones disputables: *Loco disputabilium Thesium*, y en las Conclusiones disputables es licito el replicar con religiosa modestia, y oponerse con razon, y autoridad; por què no se avrà de replicar à lo que narrativamente està escrito en dicho Papel, sin hazer agravio alguno à su Autor? No menos grave es el Ilustrissimo Gonçaga; y haziendole vna venia el R. P. Castro, primero le ocurre con vna distincion, y luego dice: *Implicas in terminis* à la pag. 46. de su Papel. No es menos grave el Ilustrissimo Cornejo, à quien se opone el R. P. Castro, pag. 10. de su Arbol, concluyendo: *Y mas quando al cèlebre Platon no le vale el sagrado de amigo; rigurosa ley, en que la verdad no dispensa.* Esto supuesto, *y capta venia*, teniendo muy presente lo que me suplica el R. P. Castro; venza la verdad, que lo vence todo, y vamos al Apendice.

Dice en èl el RR. Diaz, que algunas Reformas en los Señorios de España, fueron promovidas, ò instituidas por èl zelo, y aplicacion de los Hijos de la Provincia de Santiago, en todos los siglos de la Orden: *Nonnullasque Hispaniarum Ditionum Reformationes studio, ac zelo Alumnorum eiusdem Provinciæ, vel institutas, vel promotas cunctis*

Or-

Ordinis Sæculis. Mas de estas palabras mal puede inferir el R. P. Castro: luego todas las Provincias Descalças son hijas de la Provincia de Santiago. Lo primero, porque el RR. Diaz habla de las Reformas, que ha avido en todos los siglos de la Orden. Lo segundo, porque no habla de Provincias, sino de Reformas, y no de todas, sino de algunas: *Non nullas*; y estas en los Señorios de España: *Hispaniarum ditionum.* No me detengo en averiguar los Promotores de tales Reformaciones, por no ser necessario aora, y assi (mas sin agravio de los Venerables Fray Lope de Salinas, y Santoyo, San Pedro Regalado, Venerable Guadalupe, y San Pedro de Alcantara) admito la autoridad dada, que empieza: *Non nullas,* y acaba: *Sæculis*; y niego la consequencia del R. P. Castro, sin huir de aquel *Omnes*, donde me llama con eficacia tanta.

La autoridad es esta: *Qui omnes in Conventibus actu subjectis Ministeriali Iurisdictioni Provincialium pro tempore, præfatæ Divi Jacobi Provinciæ Regularis Observantiæ professionem emisserunt.* Pregunto: Quienes son los contenidos en la vniversal *Omnes*? Responde el R. P. Castro pag. 11. de su Papel, *que todos los sobredichos.* Los sobredichos en la autoridad, son San Antonio de Padua, su Compañero el Beato Lucas, el Venerable Fray Martin de Valencia, con otros Apostolicos Varones, que enarbolaron el Estandarte de la Fè en vnas, y otras Indias; y enfin, San Pedro de Alcantara: con que es necessario, que todos estos professassen en Conventos actualmente sujetos à la Jurisdicion Ministerial de los Provinciales de la Provincia de Santiago. Tenga aora vn poco de paciencia el R. P. Castro, y vamos poco à poco.

O San Antonio de Padua professò en Convento sujeto à la Ministerial Jurisdicion del Provincial de la Provincia de Santiago, ò no? Si responde que no: luego este que es vno de los sobredichos, no està incluido en

la vniversal *Omnes*; y asi lo creo yo de la mente del RR. Diaz. Mas el Autor del Papel como puede aora responder que no, aviendo escrito en su Arbol Chronologico en el Catalogo de sus propios Escritores estas palabras: *San Antonio de Padua, hijo de esta Provincia en su Custodia de Coymbra.* Y en el mismo Tomo, pag. 43. escriviò: *Tampoco ay duda, que San Antonio de Padua es hijo de la Provincia, pues tomò nuestro Habito en la Custodia de Coymbra, &c.* Supongo que San Antonio de Padua no puede ser hijo de la Provincia de Santiago; porque tal Provincialato no le huvo en la Religion hasta el año de 1233. como confiessa con el Annalista el R. P. Castro, pag. 38. de su *Arbol*; y San Antonio de Padua en el año de 33. ya estaba escrito en el Catalogo de los Santos. Tampoco disputo huviesse Custodia de Coymbra el año de 1217. por los quales años, como escrive el Señor Cornejo, Tomo Segundo, pag. 304. *Ya avian llegado à Portugal los Frayles Menores.* Mas tal Custodia, como podia ser Custodia de vna Provincia que no era? *Quòd nullum est nullum producit effectum.* La tal Custodia fue Custodia de la Provincia de España hasta el año de 33. en que la Provincia de España se dividiò en las tres Provincias de Castilla, Aragon, y Santiago. Pues por què titulo se le adjudica à su Provincia el R. P. Castro con manifiesto agravio de la verdad, de las Provincias de Aragon, y Castilla, olvidando el titulo *Menores*, y aquellas palabras que leyò de Fortunato Hueber: *Contra historicam veritatem ineptè quis ageret, si primos S. Francisci discipulos, DD. Antonium Paduanum .... vellet suæ Congregationi ita appropiare disiunctim, dicendo; v. g. fuisse Conventuales, Observantes, Discalceatos, Reformatos, Recollectos, Capucinos, & huiusmodi, vt alios quoscumque excluderet, &c.* Pues el feliz Compañero de San Antonio, y tambien Paduano Lucas, como podrà contenerse en aquella vniversal *Omnes*, quando

do nunca estuvo en España? Claro està, que este no puede ser vno de *todos los sobredichos.* Vamos adelante.

O el Venerable Fray Martin de Valencia, con los otros Varones Apostolicos professaron en Conventos actualmente sujetos à la Jurisdicion Ministerial del Provincial de la Provincia de Santiago, ò no? Si responde que no, para què escrive, que todos *los sobredichos son hijos, y professos de su Santa Provincia de Santiago*? Si responde que si. Buelvo à preguntar: Los dos Venerables Legos Fray Juan de Palos, y Fray Juan de Cordova, que tambien fueron de los primeros Fundadores de la Prouincia de el Santo Evangelio, fueron hijos, y professos en la Santa Provincia de Santiago? Si responde que si: como lo niega con el Señor Gonçaga, escriviendo en su Papel, pagina cinquenta: *Menos à los dos Pablos, y Cordova.* Si responde que no: Luego aquella vniversal *todos los sobredichos*, ya admite excepcion. Mas: Los Venerables Fray Garcia, Fray Francisco Ximenez, y Fray Juan de Ribas, professaron en la Santa Provincia de Santiago, ò no? Si responde que si; como expressamente dicen lo contrario el Señor Gonçaga, y el grande Annalista Wadingo, Arturo, y Torquemada tratando de cada vno de ellos en particular? Empiezo por Fray Juan de Ribas: *In Sancti Gabrielis Provincia habitum suscepit,* dice el Señor Gonçaga Quarta Parte Conv. XI. Wadingo en su Catalogo: *Ioannes à Ribas, Hispanus, Provincia Sancti Gabrielis.* Arturo (ad diem xxv. Iunij, §. 5.) *Provincia Sancti Gabrielis fuit alumnus.* Torquemada Tomo Tercero, Lib. 20. Cap. XXVII. *Fray Juan de Ribas tomò el Habito de la Religion en la Provincia de San Gabriel.* Del Venerable Ximenez escrive Wadingo en su Catalogo: *Provincia Sancti Gabrielis.* Y el Señor Gonçaga: *Franciscus Ximenius ex Provincia Divi Gabrielis, vbi habitum suscepit, & vota Seraphica Religionis emisit.* Y Arturo (ad diem 31. Iulij, §. 9.) *Provincia Sancti*

Gabrielis fuit alumnus. Y Torquemada en el lugar citado, Cap. XXVIII. *Fr. Francisco Ximenez vino con ellos de la Provincia de San Gabriel, donde tuvo el Habito de la Religion.* De el Venerable Fr. Garcia escrive el Señor Gonçaga: *Septimus 12. fuit Frater Garsias de Cisneros, ex Provincia Sancti Gabrielis.* Y Wadingo en su Catalogo: *Garcias de Cisneros Provinciæ Sancti Gabrielis.* Y Arturo (ad diem 20. Septembr. §. vlt.) *Provinciæ Sancti Gabrielis alumnus fuit.* Con que viene aqui ajustada aquella sentencia, de que vsa el Autor del Papel num. 25. *de que in ore duorum, vel trium stat omne verbum.* Si el R. P. Castro responde, que estos tres no son hijos de su Provincia: luego en aquel: *Qui omnes* del RR. Diaz no estàn comprehendidos *todos los sobredichos.* Y pues de la vniversal *omnes* del RR. Diaz estàn excluidos cinco, no es mucho que de aquellas palabras *cæteri omnes*, que trae en el principio el Señor Gonçaga, excluya despues su Ilustrissima à los tres; no porque no se acordaba de lo que dexò escrito en el Prologo; sino porque en èl habla en comun; y despues trata de cada vno en particular. Excluidos, como consta, estos cinco, resta excluir otros quatro. El Venerable Fray Luis de Fuen-Salida, que professò en la Santa Provincia de San Gabriel. Assi Torquemada en el lugar citado, Cap. XXXVI. *Fray Luis de Fuen-Salida tomò el Habito en la Provincia de San Gabriel.* Y Arturo ad diem X. Augusti, §. 9. *Potius sibi eligens gradum sistere in sua Provincia S. Gabrielis.* Trinidad Libro Segundo de sus Chronicas, Cap. XVI. *Hijo de Habito, y Profession de nuestra Provincia de San Gabriel, fue tambien el Siervo de Dios Fray Luis de Fuen-Salida.* El Venerable Fray Alonso Suarez (que assi se llamaba, y assi le llama el Señor Gonçaga, tratando del Convento de Velbis; aunque en el Proemio à la Santa Provincia del Santo Evangelio, le llama Juan) professò en la Santa Provincia de San Gabriel, como consta de sus Chronicas,

To-

Tomo Primero, pag. 261. El Venerable Fray Antonio de Ciudad-Rodrigo, como refiere el proprio Trinidad, pag. 251. fue hijo de Habito, y Profeſsion de la Santa Provincia de San Gabriel, aunque ſe ignora el Convento donde profeſsò. Y Arturo al dia XIII. de Septiembre, §. 3. *Venit ex Provincia Sancti Gabrielis, cuius erat alumnus*, donde ſe debe notar la voz *Alumnus*. El Venerable Fray Juan de Palos, Layco, fue profeſſo en la Santa Provincia de San Gabriel. Conſta del Tomo Primero de dichas Chronicas, Libro Segundo, Cap. XVI. Y Arturo al dia XXI de Mayo, §. 3. eſcriviò: *Cum B. Martinus à Valentia, Indiarum Apoſtolus in Indiam trajicere pararet, divino fretus auxilio nonnullos elegit ſuæ Provinciæ Sancti Gabrielis Fratres, ſibi in ſocios, & cooperatores in converſione Indorum, inter quos hi duo Laici profeſsione, &c.* Viniendo à la ſumma, ſe vè con claridad, que todos doce Apoſtolicos Varones eſtaban incorporados, y connaturalizados en la Santa Provincia de San Gabriel: que de los doce, ſolos quatro; conviene à ſaber, los Venerables Fr. Martin de Valencia, Fr. Martin de Jesvs, Fr. Franciſco de Soto, y Fr. Toribio de Motolinia, avian profeſſado en la grave Provincia de Santiago ſegun los teſtimonios dados: que el V. Layco Fr. Andrès de Cordova, era hijo de Habito, y Profeſsion de la Santa Provincia de los Angeles, como refieren el Padre Trinidad en ſus Chronicas, pag. 251. y 267. Quien de doce ſaca los quatro, que profeſſaron en la grave Provincia de Santiago, y al Venerable Cordova, que profeſsò en la de los Angeles, ò en la de Sevilla, como quieren otros, quedan ſiete; y eſtos ſiete ſon los que profeſſaron en la Santa Provincia de San Gabriel; conviene à ſaber, Fray Antonio de Ciudad Rodrigo, Fray Juan de Ribas, Fray Garcia de Ciſneros, Fray Juan, ò Fray Alonſo de Suarez, Fray Luis de Fuen-Salida, Fray Franciſco Ximenez, y Fray Juan de Palos, como conſta de las au-

to-

toridades dadas,y afirman el Padre Trinidad en ſus Chronicas, Libro Segundo, Cap. XIV. y ſu Continuador el Padre Truxillo, en ſu *Defenſa de la Deſcalçez*, en el Apparato, y en otros lugares de ſus Obras. Y ſi Plumas graves los adjudican à todos à la Santa Provincia de San Gabriel, ſerà culpa de Fray Juan de San Antonio? Si D.Geronimo Lucolcſsi en ſu Breve Sumario de los Santos, y Venerables Franciſcos Deſcalços, impreſſo en folio en Florencia, el año de 1685. à la pag. 13. eſcrive en ſu Idioma Italiano: *Venerabile Frà Martino di Valenza, con dodici Compagni tutti Religioſi Scalzi nella Santa Prouincia di SanGabbrielle in Eſtremadura.* Y ſi el Reverendiſsimo, è Iluſtriſsimo Capite Fontium,en vna Epiſtola, que eſcriviò à toda la Orden, hablando de eſtos Apoſtoles, dice: *Qui erant filij Provinciæ Sancti Gabrielis Excalceatorum*, como lo dicè (§. 2. del Apparato de las Chronicas del Padre Truxillo) Y ſi dice lo proprio el Doctiſsimo Lequile, Tomo Primero Hierarchiæ Franciſcanæ, fol. 180. *Omnes Provinciæ S. Gabrielis Reformatorum alumni.* Y ſi firma lo miſmo Arturo dia 31. de Agoſto §. 13 diciendo: *Omnes Provinciæ Sancti Gabrielis Reformatorum alumni.* Y ſi Mariano Orſcolor, en ſu S. Franciſco Redivivo, Libro Primero, Cap. XXI. afirma tambien: *Ex hac Sancti Evangelij Provincia tres aliæ Reformatorum Diſcalceatorum prodierunt.* Y ſi Gubernatis en ſu Tomo Segundo, Lib. VII. Cap. IX. dexò, como dexò eſcrito: *Novi Orbis converſionem primariam B. Martino de Valentia, ex Diſcalceata Provincia Sancti Gabrielis cum ſuis ſocijs (quos communiter Americæ Apoſtolos dicunt) acceptam referunt præternoſtrates, Platus, Surius, Torſellinus, & alij Scriptores exteri, quam vna cum Obſervantibus profecuti ſunt.* Y ſi Wadingo dà à la Santa Provincia de San Gabriel al Venerable Fray Martin de València (no ignorando, que avia profeſſado en la de Santiago) como ſe le dà en ſu Catalogo: *Martinus de Valencia (oppidum eſt ....)*

Provinciæ Sancti Gabrielis. Explicome: Don Martin de Valencia se desposò, como Obispo, con la Iglesia Santa de Plasencia en Estremadura; y desde esta Iglesia pasò por Arçobispo à Mexico. Serà verdad decir, que al Señor Don Martin de Valencia le hicieron Arçobispo de Mexico, siendo Obispo de Salamanca? Claro està que no; porque yà no era Obispo de Salamanca, y estaba desposado con la Iglesia de Plasencia, quando pasò à Mexico. Y aun segun Derecho (Glossa in cap. *Statutum*, §. *Cum vero*) en caso de duda, quando se trata de domicilio, se debe entender, no del origen, sino del de habitacion.

Resta San Pedro de Alcantara. El Reverendissimo Diaz escrive: *Qui omnes in Conventibus actu subiectis Ministeriali iurisdictioni Ministrorum Provincialium pro tempore præfatæ D. Iacobi Provinciæ Regularis Observantiæ professionem emisserunt.* Esto es, que todos los dichos, y vltimamente San Pedro de Alcantara, profesò en Convento, que actualmente estaba sujeto al Ministro Provincial de la Provincia de Santiago de la Regular Observancia. De estas proprias palabras se prueba lo contrario. O San Pedro de Alcantara profesò en Convento actualmente sujeto à la jurisdicion del Ministro Provincial de la Regular Observancia de la Provincia de Santiago, ò no? Si dice que no, *habetur intentum.* Si responde que si: luego San Pedro de Alcantara no profesò en el Convento de los Manjarretes; porque este Convento antes del año de quince, el de quince, diez y seis, y diez y siete, yà no era de la Provincia de Santiago, como año por año pruebo en mis Chronicas, y consta de Patente del RR. Fray Bernardino de Prato, y de vna Bula de Leon X. alegadas por el Padre Truxillo en su Apparato, que puede leer el R.P. Castro, y tambien el Cap. II. del Lib. V. donde prueba, que por ningun titulo pudo San Pedro de Alcantara ser hijo de la Santa Provincia de Santiego. Si respon-

de que si: luégo el año de 1515. y 1516. quando professò San Pedro de Alcantara avia Provincial de Santiago de la Regular Observancia, que tuviesse jurisdicion en aquel Convento; y esto no puede ser; porque el R. P. Castro confiessa pag. 86. de su *Arbol*, que el año de 1518. fue electo en primer Ministro Provincial Observante de su Provincia el M. R. P. Fr. Christoval Chacon. Ni tampoco Ministro Provincial Conventual; porque en la Vida de San Pedro de Alcantara, que vino de Roma, donde la imprimiò el R. P. Fr. Pablo Sueco, de la Regular Observancia, consta, que al Santo le diò el Habito quien tenia jurisdicion para dàrsele, y esse no era Provincial, sino Custodio. *Placuit Deo*, dice en el Lib. I. Cap. III. *pro singulari servi Dei consolatione, atque electionis approbatione, vt alter ex duobus Religiosis ipse Custos esset, ad quem pertinebat Novicios recipere.* Y la jurisdicion de tal Custodio, era la misma *in vtroque foro*, que si fuera Ministro Provincial, como dexo probado en mi Tomo Primero. Y siendo, como es, de la Ministerial jurisdicion, poder mudar los Religiosos, quitando, y poniendo; vn año despues de la profession de San Pedro de Alcantara, por Decreto del Capitulo Generalissimo del año de 1517. se mandò lo contrario: *Quod Minister dictæ Provinciæ non possit, nec debeat aliquem Fratrem ponere, nec amovere sine voluntate Custodis supradicti.* El Padre Fray Andrès Varela, hijo de la Santa Provincia de los Algarbes, fue Custodio de la Religiosissima Provincia de la Arrabida, siendo Custodia; y refiriendolo el Señor Gonçaga, advierte, que de ningun modo fue la Provincia de la Arrabida Custodia sujeta à la Provincia de los Algarbes, y dà las razones muy al intento (en el Proemio à la Provincia de la Arrabida) *Nam*, dice, *nec Minister Provinciæ Algarbiorum Provincialis aliquid circa eam absque Custodis, & directorum consilio, nec ipse Custos absque Fratris Martini facultate attentare, sive innovare*

quie-

quiequam poterat. A esto se añade, què para lo que pertenece *à la jurisdicion Ministerial*, no eran necessarias mas Patentes, que ser Ministro Provincial. Luego aviendose concedido (años despues que vistiò nuestro Habito S. Pedro de Alcantara) al Provincial de la Provincia de Santiago, el año de 1518. que presidiesse en el Capitulo Custodial; de tal Presidencia, como posterior, no se puede arguir derecho, para lo que yà estaba concluido el año de 1516. quando profesò el Santo. Ni la Presidencia del Provincial en Capitulo de su Provincia, ò en otro Capitulo ha sido, ni es propria de la jurisdicion Ministerial; porque si lo fuera, ociosa fuera la autoridad, que diò à dicho Ministro el Capitulo General, para que por sì, ò por otro Diputado por èl, presidiesse à dicho Capitulo Custodial; siendo cierto, que *frustra precibus impetratur, quod iure communi conceditur.* Y no menos cierto, que aunque en tal Presidencia huviesse acto Autoritativo, no le huvo Economico, ni Potestativo por sì, sino en fuerza de la comission limitada, y voluntaria. Vienen aqui nacidas aquellas palabras del R. P. Castro al fol. 12. de su Arbol. *Quisiera*, dice, *que los que oyen algunas noticias, sin distinguir los tiempos, no confundiessen las mas legales verdades.* Ni es para olvidada la clausula del Catholico Rey Don Fernando (en mi Tomo Primero, pag. 95.) concediendo à Fr. Miguèl Rocho, el año de 1511. como Gran Maestre de Alcantara, el Convento de los Manjarretes: *Que se haga, tomando la possession por la Orden, y visitandose siempre por la misma Orden.* Y claro està, que de tal Visita hecha por la Orden de Alcantara, no se arguye filiacion alguna.

Subsumo los fundamentos de vno, y otro bicorne. Para el primero, tomado del §. de aquel Devocionario llamado Santoral, el vnico recurso son el Señor Gonçaga, el R. Daza, y el Memorial de la Santa Provincia de S. Gabriel. Esta Santa Provincia tiene demostrado lo contrario en sus Chronicas, y Apologias, con Breves, con Patentes, con razones chronologicas, con justicia, y con verdad. El R. P. Daza expressamente dice lo contrario (Lib. III. Cap. LII.) por estas palabras: *Fue al Convento de los Manjarretes de la Santa Provincia de San Gabriel, que entonces era Custodia, donde recibiò el Habito de N. P. S.*

S. Francisco, y hizo profession. El otro Autor es el Señor Gonçaga, quien por quatro vezes dice lo contrario. Baste vna (in Conv. Provinciæ S. Iosephi) *Franciscanum institutum*, dice, *in S. Gabrielis Provincia, cuius secundo Ministrum Provincialem maxima cum laude egit, professus.* Luego graciosamente llama el R. P. Castro hijo de la S. Provincia de Santiago à S. Pedro de Alcantara. Por ventura, es lo proprio professar en vna Custodia, que professar en vna Provincia? La Custodia en que professò S. Pedro de Alcantara, se erigiò en Provincia de Santiago, ò en Provincia de S. Gabriel? Pues si el Señor Gonçaga, y Daza, dados arriba, dicen lo contrario. Si firma lo proprio Gubernatis (Tomo II. fol. 288.) *Sanctus Petrus de Alcantara, qui in Provincia S. Gabrielis Religionis habitum, & solemnia professionis vota receperat.* Si escrive lo mismo Arturo (ad diem 18. Octobris) *Franciscanum institutum accepit in S. Gabrielis Provincia.* Si, en fin, el Vicario de Christo, en la Bula de la Canonizacion de N. Santo, sin hazer mencion alguna de la Santa Provincia de Santiago, dice, que professò en aquella Custodia, que oy dia es Provincia de S. Gabriel, à quien avemos de creer? S. Pasqual Baylon professò en vna Custodia sujeta à la S. Provincia de S. Joseph. Fuera bueno inferir de aqui: Luego S. Pasqual Baylon es hijo de la S. Provincia de S. Joseph? S. Diego professò en vna Custodia sujeta à la Provincia de Castilla: Luego S. Diego es hijo de la Provincia de Castilla? Doy de gracia, que aquella Custodia del S. Evangelio estuviesse sujeta al Provincial de la Provincia de Santiago de PP. Conventuales, y reduzco à forma su fundamènto. S. Pedro de Alcantara professò en vna Custodia sujeta al Provincial de la Provincia de Santiago: Luego S. Pedro de Alcantara es hijo de la Provincia de Santiago. Niego la consequencia, por dos razones. La primera (aqui viene bien lo *Sumulistico*) porque es fallacia de *secundum quid ad simpliciter*, como aquella: *El Etyope es blanco, segun los dientes*: luego *el negro es blanco*. La segunda, porque no ignorantes los Autores citados, assi ellos, como otros muchos, todos confiessan, como deben, ser hijo de la S. Provincia de S. Gabriel, y ninguno de la de Santiago.

El fundamento para el Segundo Dilemma, no tiene solidèz

alguna para el intento, ni de la sujecion de aquel Convento (en caso que la huviera avido) de Manjarretes à la jurisdicion del Provincial, se puede inferir tal filiacion de Provincia. De otra suerte valiera este argumento. Doña Violante Salçedo professò en vn Convento sujeto à la jurisdicion del Señor Obispo de Pamplona: Luego Doña Violante es hija de la S. Iglesia de Pamplona? Y valiera este: D. Bruno Gonçalez, fue Bautizado en Zamora, en vna Parroquia que es de la jurisdicion del Señor Arçobispo de Santiago: Luego D. Bruno, fue Bautizado en Santiago de Galicia? Dixe en el parentesis: *Caso que la huviera avido*, por las razones dadas arriba; y porque el Convento de los Manjarretes, en que professò S. Pedro de Alcantara el año de 16. era yà desde el año de 13. proprio de aquella Custodia (y aun desde el año de 11. como tengo probado) à que añado el testimonio expresso del Señor Gonçaga (Convent. 8. Prov. S. Gabrielis) quien hablando del Santuario de Manjarretes, dice assi: *A quibus haud dubie ad Conventuales eiusdem Ordinis Patres aliquando transijt, & ab his demum ad huius Provinciæ fratres, anno restitutæ salutis* 1513. *ex R.P. Fr. Bernardini à Prato, totius nostri Ordinis Generalis Ministri mandato, sub P. ac Fr. Francisco à Fraxineto tunc Custodiæ Extremaduræ Custode devoluta est.* Y Wadingo al año de 1515. n. 36. *Minoritis adscribi voluit in Cœnobio S. Francisci de Maniaretibus, olim Custodiæ S. Evangelij nunc Provinciæ S. Gabrielis subiecto, &c.*

Juzgue aora el Letor prudente, y desapassionado, quanta, y qual es la fortaleza, y elegancia de los dos Dilemmas del Papel. No puedo creer, claro està que el R.P. Castro sea como el otro Filosofo, que decia, que la nieve era negra. Y pues el RR. Sosa no escriviò Santoral alguno, pues la filiacion introducida en el §. del Santoral, està probada en contrario por los mismos AA. alli citados; y pues la jurisdicion del Ministro Provincial en el Convento de Manjarretes no la avia, quando professò S. Pedro de Alcantara; busque su P. R. algunos Historiadores clasicos de la Orden, alguna Bula Pontificia, alguna Declaracion de los Eminentissimos Cardenales, ò alguna Patente de algun RR. que diga, que S. Pedro de Alcantara fue hijo de la S. Provincia de Santiago. Consulte tambien quantos AA. exprofesso

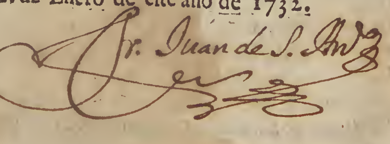
hap

han eſcrito la Vida de S. Pedro de Alcantara, pues todos le aclaman, como deben, hijo de la S. Provincia de S. Gabriel, y ninguno le llama hijo de la S. Provincia de Santiago. Y para concluir, formo eſte *SYLOGISMO EN DARII.*

Todos los que profeſſan en Cuſtodia, y Convento de Deſcalços, ſon Deſcalços de profeſsion: San Pedro de Alcantara profeſsó en Cuſtodia, y Convento de Deſcalços: Luego S. Pedro de Alcantara es Deſcalço de profeſsion. La conſequencia es legitima; la mayor es tan cierta, como eſta: Todos los que profeſſan en Cuſtodia, y Convento de Obſervantes, ſon Obſervantes de profeſsion. La menor, no ſolo eſtà probada largamente; mas eſtà autorizada con las palabras formales del Padre Univerſal de la Igleſia. Dice aſsi la Santidad de Clemente X. en la Bula, y Bula de la Canonizacion de S. Pedro de Alcantara: *In Cuſtodia S. Evangelij, ſeu Extremaduræ (quæ nunc S. Gabrielis Provincia dicitur) Fratrum Minorum Diſcalceatorum habitum, & Evangelicam vivendi formam ſuſcepit.*

Confieſſo, quiſiera aver acertado en el modo, cumpliendo adequadamente con aquel graviſsimo Decreto del RR. (deſpues Iluſtriſſimo) Manero, como le copia el erudito Hiberno King, à la pag. 17. de la *Idèa de la Coſmographia Seraphica.* Dice aſsi: *Attamen in conſcribendo hoc Tomo, qui latera habere videtur Apologetica, vobis per ſanctam obedientiam præcipimus, quod in nullo appareat vmbra hominis impatientis. Sed tanto candore, & modeſtia calamus percurrat, ac ſi ipſe Seraphicus Pater reſponderet laceſsitus. Nos enim, qui mortificationem profitemur, patientia vincimus calumnias, & eadem defaticamus calumniatores.* Por verdad, y reconociendo eſte Papel, que conſta de 120. paginas (y no reconociendo por mio el que no eſtuviere firmado de mi proprio puño) lo firmo de mi mano, y nombre en eſte Convento de N.P.S. Franciſco de Madrid, en 22. de Enero de eſte año de 1732.





han eſcrito la Vida de S. Pedro de Alcantar